Ldo. n. Salvador Falla

Tomo VII. Guatemala, agosto 31 de 1896. Núm. 6.

LA ESCUELA DE DERECHO

PUBLICACION MENSUAL

DE LA

FACULTAD DE DERECHO Y NOTARIADO DE GUATEMALA

POSTA LOCAL
OCT 11 1896
9 A. M.
GUATEMALA

EL DECRETO NUMERO 288 Y LOS CURSANTES

Artículo 265.—Todos los cursantes están obligados á asistir puntualmente á sus clases, á prestar atención á las explicaciones de sus Profesores y á observar las reglas de urbanidad y buenas maneras, siéndoles absolutamente prohibido estacionarse en la portería del edificio.

Artículo 266.—Los cursantes están obligados á ser obedientes y respetuosos con sus Catedráticos y los demás individuos de la Junta Directiva. Cuando un alumno cometa falta grave, calificada por el Decano de la Facultad, será apercibido por éste. Si reincidiere, perderá el curso, previo acuerdo de la Junta Directiva: y en caso de ser incorregible, será excluido de la Facultad, por disposición de la misma, previamente aprobada por el Secretario de Instrucción Pública.

Artículo 267.—Para que un cursante pueda ser admitido á examen debe presentar al Tribunal demandado las boletas en que conste el pago de la matrícula y demás derechos que señala la tarifa para ese acto: el certificado del Profesor de la Escuela facultativa respectiva en que haya hecho sus estudios, en que conste su grado de aplicación, aprovechamiento, conducta que observó y que no ha cometido más de veinte faltas de asistencia. El alumno que hubiere incurrido en mayor número de faltas, perderá indefectiblemente el curso, salvo que el exceso no pase de treinta veinte, y que justifique que é tas fueron motivadas por enfermedad grave y por consiguiente inculpables.

El artículo 6. inciso III del Reglamento de la Facultad y Escuela de Derecho y Notariado y la asistencia á las clases, dice:

"Están obligados (los cursantes) á comprobar la inculpabilidad de las fallas que hubieren antes ó inmediatamente después de cometidas, en la inteligencia de que de no hacerlo así, no se tomarán en cuenta reclamos de tal naturaleza. A este efecto, los Catedráticos, en las listas mensuales, deberán anotar las fallas que consideren inculpables."

Se recomienda la observancia de la anterior disposición tanto á los Señores Profesores, como á los Alumnos.

Se publica el último de cada mes.

Precio de suscripción anual . . $ 6.00
Ejemplar . . . . . " 0.50

En el forro podrán insertarse avisos á precios convencionales.

Dirección y Administración en el edificio de la Escuela de Derecho y Notariado del Centro, 9a. Av. Sur, No. 5.- Extinguida Universidad.

GUATEMALA, CENTRO-AMÉRICA

Establecimiento Tipográfico «Sánchez y de Guise,» 8ª Calle Poniente, No. 5.

Teléfono Número 205

REGLAMENTO

PARA LA PUBLICACION DEL PERIODICO

LA ESCUELA DE DERECHO

1º—Está á cargo de un Director y de un Administrador.

2º—Son redactores los señores Catedráticos, y además se publicarán las composiciones de los alumnos aprobadas por aquéllos.

3º—Son colaboradores los señores Abogados y Notarios á cuyas producciones se dará preferencia.

4º—El orden para los trabajos de los señores Catedráticos es el que marca la distribución de clases, debiendo el Director, con la debida anticipación, solicitar el que corresponda.

5º—El periódico se distribuirá gratis á los funcionarios públicos, á los Abogados y Notarios; á los cursantes de Derecho, á las oficinas nacionales, bibliotecas, etc., y se procurará establecer un exacto y amplio canje.

6º—El Administrador efectuará lo relativo á circulación en la fecha indicada y conforme al artículo anterior. Llevará dos libros: uno de suscritores y otro de canjes.

7º—El precio de suscrición por un año es de $ 6. El producto de esta se empleará en gastos de distribución; y el excedente, así como el de la cantidad señalada para el periódico, ingresará mensualmente á los fondos de Secretaría.

8º—El Administrador entregará al Bibliotecario de la Escuela los canjes que reciba para uso de los alumnos durante las horas de lectura, tomando nota de los que entregue para recogerlos después, coleccionarlos y mandar empastar los que el Director juzgue de interés para aumento de la Biblioteca.

DE LA FACULTAD DE DERECHO Y NOTARIADO DE GUATEMALA

CENTRO-AMÉRICA

REDACTORES: Los señores profesores Manuel Antonio Herrera, Victor M. Estévez, José A. Beteta, Carlos Salazar, José Flores y Flores, F. Neri Prado, Salvador Escobar, Jose Leonard, Alberto Mencos, Salvador A. Saravia, Vicente Saenz, J. J. Palma, y los cursantes de la Escuela.
COLABORADORES: Los señores Abogados y Notarios.

TOMO VII. GUATEMALA, 31 DE AGOSTO DE 1896. NÚM. 6.

SUMARIO

SECCIÓN OFICIAL.— Pase al título de Abogado de don Adolfo Altamirano.— Proyecto para el establecimiento en la Biblioteca de la Facultad de un Departamento Latino Americano.— Demostración de condolencia por el fallecimiento de los Abogados don Guillermo Alvarado y don Pío Guerra.— Expedición de títulos de Abogados.

SECCIÓN EDITORIAL.— Pena capital, por el Doctor don José Sampera Vila, colaboración.— Lope de Vega, por el Alumno don Ramón Guzmán.— Intervenciones, por el Alumno don Carlos Zepeda.

CONSTITUCIONES EUROPEAS.— Constitución política de Holanda.

POETAS GUATEMALTECOS.— "Las dos coronas," por el Abogado don Santiago L. Colom.— "Los Muchachos, los Sanates y el Loro," por don Rafael García Goyena.

REPRODUCCIONES.— Viaje al País de la libertad, por Luis Jacolliot, dedicada á los Municipios de Centro-América. CAPITULO I Meffilld. *La moralidad y la dicha son hijas de la libertad.* CAPITULO II. *El municipio libre en el Estado libre.* CAPITULO III. *El Meeling. El respelo á la ley en los pueblos libres.* (Continuará.)—"El impuesto sobre la renta," informe de M. Paul Delombre, miembro de la Comisión del Presupuesto Francés, traducido por el Dr. don José Leonard. (Continúa.)

ASUNTOS VARIOS.— "Viaje al País de la Libertad."—"Brumas y Estrellas."— Publicaciones últimamente recibidas: "Historia oficial de la discusión entre Venezuela y la Gran Bretaña sobre límites de la Guayana." A "The London Times" sobre la misma cuestión. "Memoria de la Universidad Central de España," (1894 1895.) "Catálogo y Reglamento de la Biblioteca de la Academia de Maestros de Guatemala.— Nuevos canjes. Comunicación. — Tomo III de "La Escuela Normal.— Congreso Jurídico Centro-Americano.— Luz eléctrica en el edificio de la Facultad.— La vida y la energía. Pensamientos de Smiles.

SECCIÓN OFICIAL

ACUERDO

CONCEDIENDO EL PASE AL TÍTULO DE ABOGADO DE DON ADOLFO ALTAMIRANO.

Palacio del Ejecutivo: Guatemala, 27 de julio de 1896.

Señor Decano de la Facultad de Derecho y Notariado.

Presente.

Para su conocimiento, comunico á Ud. el acuerdo que dice:

Vista la solicitud presentada por

el ciudadano nicaragüense don Adolfo Altamirano, contraída á que se le conceda *pase* en esta República al título de Abogado de la de Nicaragua que ha exhibido.—El Presidente de la República,—Acuerda: De conformidad.—Comuníquese.—Reyna Barrios.—El Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública.—Manuel Cabral.

Soy de Ud. Atto. y S. S.

De o. s. del S. M.

(F.) RAMÓN ACEÑA.

PROYECTO

PARA ESTABLECER EN LA BIBLIOTECA DE LA FACULTAD UN DEPARTAMENTO LATINO-AMERICANO.

Guatemala, julio 14 de 1896.

Señor Secretario de la Facultad de Derecho y Notariado del Centro.

Presente.

Está comenzando á dar resultados la circular que el 15 de febrero del año en curso, se dirigió á todos los Estados de la América latina, solicitando catálogos de las respectivas producciones científicas y literarias y noticia de las sociedades que en los mismos Estados cultivan las ciencias políticas y sociales; todo con el objeto de procurar el canje de publicaciones, para enriquecer la Biblioteca de esta corporación y que se conozca á Guatemala en aquellos países.

Se trabaja en el nuestro por resolver idénticos problemas sociales á los que se vienen debatiendo en las otras Repúblicas ibero-americanas y por lo tanto, tiene que ser fructuosa para el estudio la reunión, en un centro público de consulta, como es la biblioteca de la Facultad, de las obras que atesoran las meditaciones de los pensadores de aquellos países, tan poco conocidos por desgracia, en el nuestro.

La conveniencia pública y el sentimiento de americanismo sugieren la idea de proponer al señor Decano, por el honroso medio de Ud., los siguientes puntos de resolución:

1º En la Biblioteca de la Facultad de Derecho y Notariado del Centro, se formará un departamento especial de las obras producidas en los países latino-americanos, sobre cualquiera materia.

2º En el catálogo general y en las estanterías de la Biblioteca, se colocarán dichas obras con separación de sus respectivas nacionalidades y arregladas por materias.

3º Con los folletos de cada nacionalidad, se formarán colecciones empastadas, en volúmenes separados por materias, si fuere posible, y en caso contrario, por años, bajo el rubro de "Miscelánea de (*tal Estado*) año de....."

A los volúmenes formados con folletos, se les pondrá al principio un índice de las piezas que contengan con expresión de los autores.

4º Se procurará tener por duplicado las obras de mayor importancia sobre los ramos que se cultivan en la Facultad, para colocar un ejemplar en el departamento especial á que el presente acuerdo se refiere, y el otro ejemplar en el departamento general de la Biblioteca.

5º El referido departamento especial se irá formando: 1º, con las pocas obras latino-americanas que posee la Biblioteca, 2º, con las que se vayan comprando; 3º, con las que se adquieran por medio de

canjes y 4º, con las que donen los autores ú otras personas nacionales ó extranjeras.

6º El Bibliotecario continuará procurando datos de las obras producidas en la América latina, y con ellos irá formando un catálogo arreglado por nacionalidades, materias y años, con indicación de los actuales puntos de venta y precios de dichos libros. Ese catálogo se proseguirá constantemente y se tendrá siempre á la disposición de las personas que deseen utilizarlo, sin perjuicio de dar á conocer su contenido por medio de los Diarios que quieran prestar ese servicio gratuitamente, á solicitud del Bibliotecario.

7º Para dar á conocer á los escritores latino-americanos, se procurará que la prensa de Guatemala preste el servicio de reproducir los juicios críticos que, sobre las obras de aquéllos, se publiquen en el extranjero; y también se procurará que miembros de la Facultad y otras personas competentes, escriban en los periódicos del país acerca de dichas obras.

8º Se dará cuenta al público en el periódico de la Facultad, y en otros de la localidad, de las adquisiciones que vaya haciendo el citado departamento especial de la Biblioteca, expresando el origen de las adquisiciones y los nombres de las personas que hicieron donaciones.

En el informe anual de la Biblioteca, se consignarán todos los hechos relacionados con dicho departamento especial y se procurará que tal informe llegue á conocimiento de los autores cuyas obras figuren en la Biblioteca.

9º Los puntos del presente acuerdo, se tendrán como parte integrante del reglamento de la Biblioteca de la Facultad, y el Bibliotecario cuidará diligentemente de su cumplimiento.

Deseando, señor Secretario, que este proyecto sea aceptable y que su realización contribuya al fin que él lleva, me repito de Ud. con toda consideración muy atto. S. S.

IGNACIO SOLIS,
Bibliotecario.

Facultad de Derecho: Guatemala, veintidós de julio de mil ochocientos noventa y seis.

Se aprueba el anterior proyecto, y al dar las gracias al Sr. Bibliotecario Solís, manifiéstesele que la Junta ve con particular agrado la actividad é inteligencia con que procura la mejora del departamento que tiene á su cargo.—Comuníquese.

(f.) M. A. HERRERA.

(f.) CARLOS SALAZAR,
Secretario.

DEMOSTRACIONES

DE CONDOLENCIA POR EL FALLECIMIENTO DE LOS ABOGADOS DON GUILLERMO ALVARADO Y DON PÍO GUERRA.

Facultad de Derecho y Notariado: Guatemala, veintiocho de julio de mil ochocientos noventa y seis.

Habiendo fallecido el día 26 del corriente el Lic. don Guillermo Alvarado, el Decano,—Acuerda: Manifestar á la familia del finado, en nombre de la Facultad, los sentimientos de condolencia por tan sensible suceso,—Comuníquese.—M. A. Herrera.—Carlos Salazar, Secretario.

Facultad de Derecho y Notariado: Guatemala, treinta y uno de julio de mil ochocientos noventa y seis.

Habiéndose recibido la triste noticia del fallecimiento ocurrido hoy, del Lic. don J. Pío Guerra, quien desempeñaba la Judicatura del Departamento de Escuintla, el Decano, á nombre de la Junta Directiva—Acuerda: hacer presente á la familia del finado los sentimientos de condolencia de la Facultad por tan sensible suceso y comisiona á los señores Licenciados don Domingo J. Quevedo, don Federico Vielman y don Mariano Zeceña para que se sirvan concurrir á la inhumación del cadáver.—Comuníquese.—M. A. Herrera.—Carlos Salazar, Srio.

Expedición de títulos de Abogados.

La Secretaría de la Facultad de Derecho y Notariado, hace saber al público, de conformidad con el artículo 200 de la Ley respectiva, que se han expedido títulos de Abogado á los señores don Quirino Flores y Flores y don José González Piloña.

Secretaría de la Facultad de Derecho: Guatemala, veintitrés de agosto de mil ochocientos noventa y seis.

(f.) Carlos Salazar,
Secretario.

SECCIÓN EDITORIAL

PENA CAPITAL

(COLABORACIÓN.)

Siempre sentí aversión por la pena capital.

Al oir por las calles el horrísono tañido de la esquila, pregonando hallarse un infeliz en capilla, hasta consumada la ejecución, sentía vértigos, agonizaba.

El monacillo de rojo bonete y roquete que, automáticamente hace sonar aquel funerario esquilón, horripila.

El disón que denuncia el levantamiento del cadalso, espeluzna.

Pensar en las contracciones y estremecimientos que experimenta el condenado, al aprensarle la garganta el homicida aro de hierro y en el rompimiento del sublime engranaje vital, destroza los resortes del alma, rompe la razón, desgarra el sentimiento.

El chirrido de la fatal máquina, al quebrantar los huesos, es ruido siniestro, fantástico, infernal.

El suplicio es negro é imbécil.

Sólo el extravío, la elación y la insulséz de la inteligencia humana, produjeron las máquinas patibularias. Estas, más que obra del hombre, parecen chispa de Satán.

La palabra patíbulo no debería contenerla vocabulario alguno. Sublime estuvo Víctor Hugo cuando con tonante voz dijo: "¿Quién al hombre del hombre hizo juez.?" "Al que al hombre mata lo resucita Dios." Sólo su radiante inteligencia podía engendrar tan magnas frases. El saber de Jehová se refleja en ellas. No morirán jamás. Son lección popular. Encierran una idealidad inmensa. Fulguran.

El pueblo más grande es el que no mata.

El cadalso es Caín; el perdón es la cruz, es la aurora del porvenir.

El artefacto del suplicio, traga, mata, desgarra, aniquila, lo que se quiera; pero jamás regenera.

El suplicio y la última mueca del predestinado, son un reto á la

sociedad que justifica su ignorancia.

Mientras el cadalso exista, la brutal Roma estará representada en los modernos tiempos.

Risa causan las consideraciones que con el sentenciado aparéntanse guardar.

La yacija que se le presta para que descanse, es un sarcasmo hecho á la desgracia; es misteriosa aberración de los verdugos. El sentenciado agoniza. El que agoniza no descansa, siente el estertor de la muerte. Prevé la separación forzada y extemporánea que se verificará entre el alma y el cuerpo. Cuenta con horror y tedio las horas que la clepsidra ó las isócronas oscilaciones de monótono péndulo marcan. Deja de ser persona para tornarse en principal pieza de la fatídica máquina. Debe llenar el espacio que deja el aciago aro. Está en peor condición que la bestia, por cuanto ésta ignora hasta la hora de su muerte.

Con la pena capital, la sociedad lleva impresa en su frente el estigma del embrutecimiento.

La sociedad que mata carece de espíritu, se revuelca en charcos de sangre.

El pueblo que extermina y el criminal que muere, casi puede decirse, que son dos entidades iguales, pues ambas sufren aberración.

El juez y el verdugo sólo se distinguen en que el segundo es el instrumento del primero. Ambos representan la mal entendida vindicta pública. Se asimilan.

Los que matan, atentan contra la naturaleza, nulifican al Creador. ¿Y con qué derecho? Con el de estultas leyes y el de la fuerza.

Al consumarse una ejecución, pósase siempre negra nube sobre el cadalso.

Es la natura que protesta.

¿Quién eres tú, ente enano y que te llamas racional, para apreciar y condenar acertadamente los actos de tus semejantes? La aberración, el sofisma, la nada. ¿Ignoras que el bien, lo mismo *que lo que llamamos mal*, viene de un desconocido que le creyó necesario para distinguir y compensar? Evita el uno y desconocerás el otro, y la buena lógica te dirá que la creación sería un dislate. La creación es un abismo que el hombre no puede sondear.

La ciencia, acerca del crimen, no ha dicho la última palabra, está en embrión, va á ciegas.

La ley completa, el saber perfecto, no es patrimonio humano.

Cierto es que la sociedad puede estar en derecho de evitar los males que la dañan; que viene obligada á precaverlos y á corregirlos; pero no lo es menos, que para el logro jamás debe extirpar ni vengar. Extirpación y venganza entraña la pena capital; es absurda y consiguientemente, barrena sagrados preceptos.

Registremos la pena capital bajo distintas fases, y siempre resultará utópica su eficacia.

Es anti-religiosa, pues pugna con el precepto de Moisés dado en el Decálogo "No matarás," sancionado por el cristianismo. Además nulifica el poder Divino y desgarra las leyes naturales.

Inmoral, por cuanto si todo homicidio ó asesinato desmoraliza y alarma á la sociedad, lógico es que un acto casi de igual naturaleza, cual es la pena capital, por más que la ley la autorice, causa escándalo y alarma. Tanto es así, que en toda sociedad culta, el indulto ó conmutación de pena, es pedido por corporaciones, autoridades,

gremios y por la prensa toda. Esta última representa el sentir de los pueblos.

¡No podríamos aducir que si inmoral es la pena capital, en el mismo vicio ó defecto incurren el poder que la dicta, la ley que la establece, el juez que la aplica y la sociedad que la tolera!

Siendo uno de los fines de la pena moralizar y regenerar, ¿reune la capital dichas circunstancias? No. La muerte neutraliza, pisotea, destruye dichos fines.

El suplicio desmoraliza los pueblos, los hace sanguinarios. Traduce indiferencia. Es mirado por el populacho sarcásticamente.

Entre los encarcelados, el patibulario es visto como un héroe. Muchos lo envidian. Se crece. La grandeza de los hombres guarda relación con la atmósfera en que viven.

¡Se nos negará que cuando se castiga un delito con la muerte, se incurre en dos? Que la negra toga tórnase en sangrienta? Que lo justiciero se trueca en fratricida? Que lo noble pasa á innoble? Que lo moral redúcese á inmoral? La pena del talión hase derogado de todos los países civilizados por cometerse en su aplicación un acto de igual naturaleza que el castigado, porque se halla distante de modificaciones; porque en ella más que corrección se ejerce venganza; porque convierte el mal de pasión en mal de acción; porque produce más mal que bien; porque no enmienda ni escarmienta; porque falta, en una palabra, á la verdadera definición y fines de la pena.

Reparación. La pena de muerte, carece de ella.

¿Cómo puede repararse el mal causado al que, ya sea por equivocación del Magistrado, ya sea por otras circunstancias, se le quitó la vida? Y aun es más de deplorar el que muchas veces una equivocación jurídica influye funestamente sobre toda una familia.

Ejemplo y corrección. De ambos requisitos carece también la pena capital.

Muerto el delincuente, cesa el ejemplo, cesa la corrección, y se falta al precepto legal que tiende y previene la reforma del delincuente.

Basta sólo impedir al delincuente la facultad de dañar para que la sociedad quede satisfecha.

Otro de los principales defectos de la pena capital, es no ser susceptible de más y menos. Si con dicha pena se castiga al que cometió un asesinato, ¿con qué pena se castigará al que cometió dos ó más? Si el criminal sabe que se le impone la pena de muerte por el delito A, ¿cómo se contendrá para cometer los delitos A, B, C?

Tampoco dicha pena es igual á ella misma, pues sus efectos son desiguales sobre los diferentes autores de un delito.

Se argüirá que la pena capital es necesaria por los malos sistemas carcelarios y para evitar la reincidencia.

En el primer caso, contestaremos que la culpa sólo es del poder que no enmienda dicho defecto; y en el segundo, que la misma razón que se aduce para matar un reo, podría aplicarse para exterminar á los locos de cierta naturaleza, á los rabiosos y á los frenéticos.

Otros muchos argumentos podrían aducirse contra la pena capital; pero creo que los citados bastan, y sobre todo, sabido es y la práctica lo ha demostrado, que el pueblo que presencia escenas ó suplicios desgarradores y horrorosos,

se familiariza con ellos, y en vez de apagar aquellos el crimen ó reprimirlo, le dan vida, pues como muy acertadamente dice La Serna, "el pueblo encuentra un modelo que imitar en sus legisladores."

Considerando la pena bajo el punto de vista fisiológico y patológico, ¿quién puede asegurar, quién puede responder del perfecto estado de salud de un criminal? ¿No es de sostener que la configuración y las combinaciones químicas de la materia, pueden ser móvil potente á determinada tendencia?

La frenología, metódico y detenido estudio de las facultades intelectuales, viene de mucho tiempo acá, comprobando que la configuración y estructura del cráneo, el mayor ó menor desarrollo y las prominencias de la parte ósea-craneal, influyan á que propenda el individuo á fatalísimas inclinaciones, la generalidad de las veces incontrastables, por falta de otro órgano que predomine, ó por otras causas hasta hoy ignotas.

Item más: actualmente los tratadistas en frenología, han localizado en ciertas circunvoluciones cerebrales, pasiones é instintos impelentes de una manera incontrarrestable. En los criminales se ha observado en el lóbulo frontal, una cuarta circunvolución, en la que parece tiene asiento el instinto del crimen.

Ahora bien; si por una de dichas circunstancias el hombre, por fatal fallo, nace criminal, ¿será responsable? ¿habrá derecho á destruirlo? No.

¡A cuánta filosofía tendríamos que recurrir para investigar dónde existe la verdadera criminalidad y dónde tiene su arranque!

¡Cuán perjudicial y triste es que la ciencia no haya podido despejar la incógnita acerca de la no responsabilidad de la materia! ¡Y cuántas veces en vez de verdugo que extirpa, debería recurrirse al médico que cura!

Sostiénese por algunos que la educación enfrena el crimen y nosotros la consideramos como el medio único y eficaz cuando es sabiamente dirigida y completa.

Reasumiendo la pena capital no tiene razón de ser; es oprobiosa para los pueblos; ataca la moral; falsea las leyes naturales; barrena el derecho; es de estériles frutos; y contra ella claman la humanidad y la civilización.

José Sampera Vila.

LOPE DE VEGA

Señor Catedrático:

Esfuerzo por demás superior á mis ningunos conocimientos en literatura es, siquiera sea, presentaros un esbozo del más insigne de los poetas españoles del siglo XVI y de todos los siglos, el más fecundo.

No se puede hablar de Lope de Vega, sin traer á cuento la época en que floreció y los escritores que la precedieron.

Aquel teatro raquítico, falto de exhuberancia, de hojarasca enriquecido; preñado de la ridiculez villana, escueto de la fantasía aristocrática que aviva la imaginación é interesa las pasiones; aquel maremagnum de vulgaridades, si bien propias de la poca cultura de la época, ya no toleradas por el mismo pueblo; tenía que desaparecer, y en su agonía, que resplandeciera un estro luminoso para salvar la hermosa literatura española, ele-

vándola al rango que el moderno teatro le señaló.

Si bien es cierto que Lope de Vega encontró abierto el camino que desviaba el arte dramático de las formas antiguas, así como formado en parte, el sabor del público; es al insigne madrileño, á quien, más que á otro, corresponde la gloria de haber dado formas correctas, verdad y sencillez á la escena moderna, rompiendo de una vez para siempre la ya pesada rutina de la antigua representación española.

Pero, permitidme señores, que antes de pasar adelante os diga algunas palabras acerca de su biografía.

Fray Lope Félix de Vega Carpio, natural de Madrid, en la puerta de Guadalajara y casas de Jerónimo Soto, nació el 25 de noviembre del año de 1565 y fué bautizado en una parroquia cercana llamada de San Miguel, el 6 de diciembre subsiguiente.

De alcurnia y nobleza reconocida, sus padres fueron Félix de Vega y Francisca Fernández.

Niño apenas, su favorita pasión por el estudio y una extremada afición por la literatura, vaticinaban en él, al genio que pronto deslumbraría á la Europa con su imaginación profunda y la fecundidad de sus producciones.

Dícese que siendo niño componía bonitos y bien aliñados versos, los que daba á sus compañeritos á trueque de baratijas; habiendo compuesto á los 11 años de edad algunas piezas cortas.

Su manifiesta inclinación y talento claro, hallaron apoyo decidido en sus padres, quienes no omitieron medio, para que el niño recibiera una educación esmerada; y correspondiendo él á sus afanes á los 12 años de edad ya había estudiado "*humanidades.*"

A reserva de los estudios que á fuer de caballero exigía su época, como la esgrima, la danza, la música, etc., completó bien luégo sus estudios universitarios en Alcalá.

La poesía dramática fué su fuerte; y la que le diera la justa celebridad de que goza.

Con escasa fortuna le vemos huérfano en la edad juvenil, y tratando de abrirse el porvenir que soñó en la infancia, "arrimóse" á la familia del entonces Obispo de Avila, Inquisidor General, y á quien encantó por sus composiciones poéticas.

Deslizábase su vida así, melancólica y sedentaria; y no cuadraba con su índole y tendencias de altivo, noble y generoso hidalgo.

Como necesitar del ambiente, necesitaba Lope de figurar con las damas, morir por ellas, galantearlas con la exquisita finura que hombre alguno lo hizo, entusiasmarse en grado archisuperlativo por conocer el mundo, por figurar en él; no como el hombre vulgar que aspira mezquindades, sino con el ideal de su temperamento nervioso, (porque sin duda lo era) cuando está adornado de la bellísima trinidad: talento, imaginación, empresa.

Y sin sospechar que descorría el velo de la inmortalidad con un paso dudoso y tal vez sin porvenir, se afilió á las huestes españolas.

Así trocó su ropaje de hopalandas por la espada. No fué, pues, su juventud como pudiera deducirse en aquel espíritu sensato que se refleja en muchas de sus hermosas obras; fué de azares y penalidades llena y quizá un tanto disipada.

Ese lapso de su vida, es la época durante la cual la literatura ha

perdido de Lope el hilo de su historia; pero fué el terreno fertilísimo que le sirvió de base para las principales de sus obras, en donde le vemos encarnado, ora en el caballero cortés y rendido, ya en el bravo militar; ora en el tipo ideal del romanticismo. Lope se nos exhibe en muchas fases. Se copia á sí mismo. Es, algo así, como el pintor que admira su propia concepción.

Quizá en su novela "Dorotea," refiera sin rubor más de un pasaje de sus aventuras.

Después de esta época le vemos sosegado al lado del Duque de Alba, aquel profundo político y severo personaje, como le califica el eminente escritor don Antonio Gil de Zárate; le vemos, repito, con el carácter de su Secretario á la edad de 30 años; y si hemos de dar crédito al aprecio que juiciosos críticos dicen, no era aquella posición para el carácter de nuestro sublime poeta.

El matrimonio con doña Isabel de Urbina, le hizo retirarse del lado Duque de Alba, y esta etapa de su vida tranquila no se movilizó hasta que, en un duelo dió muerte á su adversario; lo que motivó según refiere el ilustre historiador César Cantú, la prisión de Lope, y de la cual escapó merced al ingenio de su amigo Claudio Conde.

Trasladóse á Valencia, á la sazón muy floreciente, y permaneció allí durante algunos años, hasta la muerte de su consorte, con cuyo pesar regresó á Madrid, su ciudad natal, tomando la determinación, según algunos, de afiliarse á la histórica Armada Invencible del pequeño tirano Felipe II; y que tan mal parado debía dejar el espantoso prestigio europeo del monarca ibero.

Vuelto Lope de aquella triste expedición, "lucha de los hombres contra los elementos;" tornó á entrar de Secretario del Marqués de Malpica y posteriormente en la casa del conde de Lemos, hasta que contrajo un nuevo matrimonio con doña Juana de Guardia, con la que tuvo la sucesión de dos hijos.

Parece que el destino en materia de afectos familiares contrariaba á nuestro poeta, pues en llegando á la edad de seis años su hijo varón, le arrebató la muerte, y algún tiempo después murió la madre. Tan crueles golpes de fortuna le decidieron á retirarse del mundo profano, convirtiéndose en hermano de la orden 3ª, luégo pasó á la congregación de caballero de gracia, ordenándose en Toledo y alistándose por último, en la Congregación de Sacerdotes naturales de Madrid.

Es sabido que esta, era costumbre de aquel entonces, y por vía de de digresión recordemos que algunos años antes, así había terminado sus días el Emperador Carlos V. en el histórico monasterio de San Yuste.

Se creerá que su nuevo carácter de religioso quitó al ilustre dramaturgo, su inclinación á continuar sus comedias; no así en verdad, y ved ahí, señores, que en las sombrias paredes de sus celdas escribieron sus mejores obras, sus obras clásicas, el autor de "La Vida es Sueño;" el poeta castizo, Calderón de la Barca y el más célebre que éste, nuestro Lope de Vega.

Si se quiere, de aquí arranca su aureola real y positiva.

La austeridad de su nueva vida, antítesis de su pasada borrascosa, imprimió á su organismo aquella prudencia y cordura del hombre superior. Fué tal su reputación de esta época para adelante, que sus cuotidianas producciones eran reci-

tadas de boca en boca; y saliendo del real palacio, repercutíanse por los ámbitos de ambos mundos hasta esconderse, más y más acariciadas, en la choza del humilde villano.

"Monstruo de la naturaleza" le llamó el inmortal Miguel de Cervantes Saavedra, su émulo y admirador; "Fénix de los Ingenios" le aclamaba el pueblo entusiasmado, y con no poca razón, pues como veremos, hasta nuestros días, no ha habido y difícilmente traerán los siglos, un cerebro de más imaginación y que produzca más trabajos literarios.

No le vanagloriaban las condecoraciones de reyes y príncipes que le enviaran como agasajo: el Papa Urbano VII confiriéndole el grado de Doctor en Teología y el hábito de San Juan, remesa bien lisonjera por ser la nota del propio puño de Su Santidad; los monarcas deteniéndose á su paso para contemplarle con respetuoso homenaje; el pueblo en torbellino republicano, siguiéndole por plazas y calles cual otro mártir del Gólgota.

La caridad y la gratitud, que en el Universo se encuentran divorciadas, se juntaban en él en sublime consorcio; y á pesar de la opulencia en que él vivía, á pocas cuadras de la misma calle donde el autor de don Quijote, agonizaba en la miseria, sus riquezas se prodigaron siempre en hacer el bien.

Murió de 73 años, en 1635. Muerte que le cerró la puerta de los mortales, para abrirle la gloriosa de la inmortalidad.

Su entierro fué un acontecimiento de magnificencia. El primero en grandeza y pompa que jamás hasta entonces hubiese visto el mundo. El pueblo en masa acudió sin invitación, con el duelo pocas veces bien sincero en el corazón. Tres obispos oficiaron por sus funerales tres días sucesivos.

Si hemos de dar crédito á algunos biógrafos, en alguna época de su vida dedicó Lope de Vega á su hijo, á la sazón de 15 años, una comedia encabezándola con esta carta:

"Y si por vuestra desdicha vuestra sangre os inclinara á hacer versos (cosa de que Dios os libre), advertid que no sea vuestro principal estudio, porque os puede distraer de lo importante, y no os dará provecho. Tened en esto templanza; no sepais versos de memoria ni los digais á nadie, que mientras menos tuviéredes de esto, tendreis más de opinión y juicio y en esta materia lo que os importa es seguir vuestros estudios, sin esta rémora; no busqueis Lope, ejemplo más que el mío, pues aunque vivais muchos años, no llegareis á hacer á los señores de vuestra Patria tantos servicios como yo, para pedir más premio, y tengo como sabeis pobre casa, igual cama y mesa, y un huertecillo, cuyas flores me divierten cuidados y me dan consejos. Librareisos de que os conozcan, que por la opinión de muchos es gran desdicha, y así tenía por geroglífico un hombre docto de este tiempo, un espejo en un árbol á quien unos muchachos tiraban piedras, con estas letras *periculosus splendor*. Yo he escrito novecientas comedias, doce libros de diversos sujetos, prosa y verso, y tantos papeles sueltos de varios sujetos, que no llegará jamás lo impreso á lo que está por imprimir; y he adquirido enemigos, censores, acechanzas, envidias, notas, reprensiones y cuidados, perdido el tiempo preciosísimo, y llegado á la *non intellecta senectus*, que dijo Antonio, sin dejaros más que estos inútiles conse-

jos. Esta comedia llamada "El Verdadero Amante" quise dedicaros por haberla escrito de los años que vos teneis; que aunque entonces se celebraba, conocereis por ella mis rudos principios: con pacto y condición que no la tomeis por ejemplar para que no os veais escudado de muchos y estimado de pocos. Dios os guarde."

Esta carta nos muestra elocuente el carácter raro del genio de Lope.

* * *

Paso á continuación, señores, á juzgar á Fray Lope de Vega, como poeta dramático; y si el escaso tiempo de que dispongo, no me lo impide, daré cima á esta mi pobre conferencia apuntando algunos comentarios sobre su fecundidad prodigiosa.

No le estudiaré entre los líricos independientes por no ser del resorte de mi punto á disertar.

El teatro moderno le debe mucho á Lope de Vega, diré más, le debe todo.

Prescindo de su fecundidad; observaré que entre sus bellezas, la de haber fijado el carácter del teatro nacional español, merced á la combinación ingeniosa de la poesía erudita con la popular; haber dado colorido estable en sus obras con exactitud, con energía, con viveza á los sentimientos é ideales de su nación, constituyen en mi humilde concepto, el lauro que más glorifica á Lope de Vega.

Leed sus obras. Ved en ellas ese matiz delicado con que pinta los sentimientos más puros: la nobleza de alma siempre, en sus mujeres siempre hermosas; el acendrado respeto á la fé jurada, á la palabra empeñada; los afectos de la amistad, del cariño, exhibidos en mil y mil manifestaciones diversas, sin perder jamás la fuerte energía de que los reviste su brillante pluma. El sentimiento del honor ocupa en muchas de sus obrar la atención toda del auditorio y da el tono bien claro, y muy distinto de otros sentimientos análogos. El brillo y la grandeza de su poesía, son para Jovellanos, no obstante de ser un encarnizado contradictor del teatro de Lope, sus bellezas inimitables.

* * *

Oigamos ahora al eminente don Agustín Durán, sobre Lope, y así completaremos el juicio crítico que literariamente pretendo hacer de él.

"Al ingenio grande, audaz, eminentemente español de Lope, estaba reservado comprender é inventar un sistema dramático que fuese verdadera expresión de nuestras necesidades intelectuales y morales. Por inspiración ó por sentimiento íntimo, quizá más que por estudio, halló el drama español; y formándolo con la quinta esencia del carácter indígena, le apropió además cuanto no era incompatible con ella y habíamos adquirido de los extraños. Cultivado el árbol de nuestra poesía popular, creció magnífico y robusto hasta las nubes, y sus vigorosas ramas asombraron á la culta Europa. Modelo fué de ella casi un siglo entero, y sus mayores ingenios se alimentaron de su sustancia para producir obras análogas, en cuanto lo permitía la diferente índole de las naciones para quienes escribía."

En otro párrafo anterior al que cito, dice: "Ya Juan de la Cueva, Virnés y los Argenzolas, habían conocido la precisión de exceder tan cortos límites; (se refieren á los in-

significantes elementos del teatro español); pero como eran eruditos por fe, no lo hicieron con la debida resolución. Luchando sus doctrinas académicas con la necesidad, fueron tímidos, y no se atrevieron de lleno á seguir el intento del pueblo; por lo cual, en vez de inventar un sistema nuevo é independiente del antiguo clásico, y con formas propias y originales, sólo produjeron monstruosos dramas, compuesfos de elementos inconciliables."

Lope de Vega, pues, no se apartó de improviso ni voluntariamente del clasicismo de su época: lo hizo para crear un sistema "más instintivo, á la verdad que razonado." Así, no compuso monstruosidades como sus predecesores, ni se crea por ende, que robó la poesía nacional á su país.

Si recordamos, señores, el grotesco popular drama de sus inmediatos antecesores, y le comparamos con cualquiera de los de su fecundo ingenio, notamos la diferencia bien marcada.

En ambos se saborea el tipo característico del pueblo español; pero en Lope es grato, es delicioso: todo decencia, pulcritud todo.

Escuchemos, á propósito, otras palabras más del erudito señor Durán. "El teatro de Lope de Vega es una prueba del más extenso y sólido saber. La teología, la jurisprudencia, la filosofía, las bellas artes y hasta las más mecánicas, todo lo abraza en él, nada le era extraño ni peregrino. Allí está consignada toda la ciencia de su siglo y de su nación; allí sus usos y costumbres, su fe y creencias religiosas; allí sus principios morales y políticos; allí sus necesidades, gustos y placeres; allí lo que contenía su originalidad; y allí mejor que en la historia que respeta y adula á los individuos, se pintaba con verdad en seres ideales, atributos que constituían entre el pueblo la idea de lo bueno y de lo malo, de lo útil y de lo dañoso, y hasta el extravío que produce en los juicios humanos la constitución social y la educación."

"El caos que desembrolló Lope de Vega para fundar el sistema dramático, hasta ahora más bien sentido que definido, fué inmenso. Las sencillas églogas de Juan del Encina; las comedias ya más cultas é ingeniosas de Torres Naharro; las farsas de Lope de Rueda, Timoneda y otros, incrustadas de cuentos novelescos; los dramas informes, hinchadamente épicos y gigantescos de Cueva, Argenzola y Virnés, que olían todavía á la erudición de mal gusto; el amor humano asimilado al místico y metafísico; la gala, la riqueza y la tendencia de la poesía árabe, provenzal é italiana; las hermosísimas y variadas combinaciones métricas de los petrarquistas introducidas entre nosotros por Boscán y Garcilazo; la gracia sencilla y tierna que caracterizaba nuestras canciones populares; el tono épico, grave y solemne con que en nuestros romances heroicos se cantaron las glorias, los desastres y la constancia nacional; la gala y brío descriptivo de los romances moriscos y caballerescos; todo, todo existía ya, todo era popular en la civilización castellana á principios del siglo XVII. Sólo faltaba una inteligencia superior que abarcando con una mirada sola este caos de elementos diseminados, y despojándolos de sus formas divergentes, supiese ponerlos en armonía, para crear un todo conveniente, cuya belleza simpatizase con las masas populares á quienes debía servir de instrucción,

de moralidad, de placer y de recreo, y á quienes, en fin, como un espejo, se debía retratar para sí propias, y para la posteridad."

"Pues bien, el hombre que supo aproximar elementos tan distantes y edificar con ellos un monumento real é idealmente bello y armonioso, fué Lope de Vega. Creó su drama, y creado se lo presentó al pueblo y le dijo: he aquí tu poema; he aquí la verdadera creación que debes continuar para ser sublime, para ser original é independiente; porque esta obra aunque salida de mis manos es propia tuya; porque se ha formado de tus leyes, tus costumbres, tu saber, tus gustos, tus sentimientos, tus creencias, y en fin, de tu propia sustancia. Tú fuiste el mármol que contenía la imagen de la belleza, y yo el artista cuya inteligencia comprendió donde estaba oculta, y cuyo cincel la despojó de su corteza; tú fuiste el diamante, yo el que le labré é hice competir en brillo con el sol."

Apenas podrá encontrarse mayor elocuente justicia para juzgar al genio. Creo que ninguno como el ilustre Durán habrá aquilatado mejor las cualidades que, como poeta dramático, caracterizaron al genio de Lope.

Muchas más páginas, si bien mal perjeñadas, podría llenar, si entrara, siquiera fuese con algún detalle, para juzgar algunas de sus obras; pero la falta de tiempo y el justo temor de seros prolijo—fastidioso, me obligan, con pesar, á ser más sucinto aún, y pasando por encima sus defectos, que son muy pocos, terminaré con la clasificación que puede hacerse de sus comedias.

También quisiera decir algo sobre la influencia poderosa que tuvo en el teatro del mundo moderno; pues sus obras traducidas y representadas por más de un siglo en los diversos teatros europeos, trajeron consigo esa hidrofobia de los escritorzuelos de mampara, (que en todos los tiempos han pululado por el mundo), de imitar el genio para producir á la larga la decadencia de las revoluciones más hermosas.

Hé aquí cómo pueden dividirse las comedias de Fray Lope de Vega:

Comedias de costumbres, comedias de capa y espada, comedias pastoriles, comedias heroicas, tragedias, comedias mitológicas, comedias de santos, comedias filosóficas ó ideales.

Habiendo cultivado Lope todos estos géneros, no en todos fué feliz y así, en las comedias de santos, ningún mérito se encuentra en ellas.

Como escribía con tanta precipitación, como él mismo dice:

"Y más de ciento en horas veinticuatro
pasaron de las musas al teatro."

la delicadeza de forma no es muy correcta, máxime si recordamos que salpicaba sus dramas de muchos acrósticos, juegos de palabras, etc., que más bien son asunto de tiempo que no de genio.

Cuando se ocupaba él mismo de sus comedias, vertía por lo regular estas palabras: "Es preciso que los extranjeros reparen que en España no se ejécutan las comedias á las reglas del arte. Yo, decía, las he hecho tales como las he encontrado, porque de otro modo no se comprenderían."

Habría que citar mucho de este genio portentoso, en el infinito número de trabajos que engendró su prodigiosa fantasía.

Entre las comedias que aun se

recuerdan en el teatro español, están:

"El amor todo lo disculpa," "Obras son amores y no buenas razones," "La esclava de su galán," "El anzuelo de Fenisa," "La moza del cántaro," "Los milagros del desprecio," "El mayor imposible y la hermosa fea," "Lo cierto por lo dudoso," "El perro del hortelano," "Por la puente Juana," etc., etc.

*
* *

Concluyamos ahora observando lo que en realidad de verdad, inmortaliza á Fray Lope de Vega en la historia, y llena su página más luminosa en la literatura,—su fecundo ingenio.—

Hay crítico de nota que asegura que Lope de Vega compuso más de 1,800 comedias; y no menos de 400 autos sacramentales.

Llenaron sus poesías sueltas publicadas 21 volúmenes, entre las que figuran cinco poemas épicos.

Se considera que llenan sus trabajos literarios la enorme suma de 133,000 páginas, que hacen un total de 21½ millones de versos, es decir: que compuso 3,000 versos por semana, durante 73 años de vida que disfrutó.

¿Habrá habido en la historia de la humanidad cerebro de hombre que conciba tanto, ó que pudiera escribir con ese prodigio?

Pocas obras he leído de ese genio sin segundo, pero creo con Fulvio Testi, al cantar su muerte: "Cuanto escribió y cantó todo fué de oro."

Ningún escritor antiguo ni moderno, habrá sido menos envidiado que Lope, ni más favorecido de la fortuna.

Montalbán, su amigo desde niño, y su panegirista, más bien que su biógrafo, cuenta que ganó sólo con sus comedias 800,000 reales; Bouterweck le supone 100,000 ducados; Damas Hisnard, su último biógrafo, le cotizó á 500 reales cada comedia.

Ojalá que cada uno de los siglos que atraviesa la humanidad, engendrara un sólo maestro como Lope, para enseñanza de las generaciones.

R. Guzmán.

INTERVENCIONES

I

Las sociedades humanas tienden á realizar sus fines sacros y morales, como la eterna consolidación de la paz, la evolución psíquica del espíritu buscando la libertad y el derecho. Quitándole la paz á un pueblo, formaremos á sus piés un abismo, una tumba. El género humano se constituye en materia efervescente, cuyo máximo movimiento lo lleva á la ruptura y destrucción. Los pueblos son un símil de esas transformaciones: su naturaleza intrínseca penetra al infinito: llega hasta él y luégo se retrotrae, transformándose en síntesis del sér individual.

Así son los pueblos: en el *homo sapiens* hallaremos una madre que solícita y amable hace del infante un órgano social. Esa madre en la comunidad popular, es la libertad que consolida la independencia de las naciones.

La soberanía nacional es la resultante de las fuerzas morales: autonomía y libertad, que, buscando el peso de fuerza mayor, encuentran su centro de gravitación en el principio de "*no ingerencia en la*

constitución interna de un Estado Autónomo." Y en efecto: permitamos la compenetración de ese elemento morboso del espíritu social y entonces hallaremos humillación, despotismo; selvas, terruño; todo se hallará, menos pueblo. Esto es, pueblo en el sentido jurídico de la expresión: una masa social que funda sus actos en el Derecho Natural; un sér fornido y consciente que nace.... y por fin muere colmado de ilusiones.

La anterior exposición del estado histológico de los pueblos, hace pensar en *algo* que deja caducar la organización fundamental y administrativa de los mismos. Así es: esa bacteria infecciosa del sér *populus*, son las intervenciones.

Los ardientes partidarios del llamado Derecho de Intervención, no piensan quizás en la independencia *Estatal* y la comunidad jurídica de los hombres.

Hacemos abstracción de razonamientos que puntualicen el significado lato de la palabra intervención. Ya sea que se derive del vocablo *intus venire* ó del verbo *intervenire*, según el sentido disyuntivo de los que su origen analizan; es el caso, que tanto la primera manifestación lingüística como la segunda, que es aceptada por el "Gran Littré," constituyen en conjunto el verdadero principio de intervención, no siendo aquéllas sino dos maneras de cómo se hace sentir la idea; y que según las épocas de su concepción filosófica, se les ha considerado como modos diferentes.

No ha faltado publicista que pretenda legitimar las intervenciones por la mera necesidad de realizar los fines del Estado; opinión que es en sí errónea, pues en tal concepto, la autonomía nacional estuviera convertida en vil quimera, ya que para realizar fines particulares se permite destrozar la vida pública y dejar los derechos humanos á merced de la escarpela y las legiones.

"*Si los Estados son recíprocamente independientes y como séres morales distintos unos de otros, debe admitirse como consecuencia lógica, que tienen derecho á determinar y organizar su constitución interior.*"

La intervención, en tesis general, no tiene un punto de apoyo para poder manipular con palanca poderosa, á pesar de existir casos y muy diversos en que tal manera de obrar puede ser justificada, así como se legitiman ciertos acontecimientos efectuados en momentos de tiranía y barbarismo.

La mayor parte de los publicistas de Derecho Internacional, y entre ellos eminentes expositores como Calvo, Bello, Keffter y Vattel, opinan que las intervenciones aun en su carácter de atentatorias, son legitimadas por razones de conveniencia. El carácter que las ciencias jurídicas les da, se refiere al conjunto de conflictos que nacen entre los pueblos, al coadyuvar por sí á la realización de la felicidad eterna; siendo el hecho que les da vida, el estar la paz y tranquilidad pública de los interventores completamente amenazados por los movimientos internos que, según el criterio de aquéllos, le son perjudiciales.

A principios del siglo XVI, después que Erasmo, Regnier, Roussart y Copérnico, introdujeron la revolución en la esfera de las ciencias, letras y artes, un hijo de la Germania se levantó contra la religión católica y, ¡quién lo profetizara! tras su anatema se esparcen

las pretensiones de la familia Austriaca y las ambiciosas potencias europeas aspirantes al egoísmo de conciencia. En 1517 una lucha sangrienta se extendió hasta la consolidación de la paz de Westfalia en 1648. Nada de particulares tienen, al parecer, aquellas luchas religiosas; pero de ellas brotaron atentados contra la vida interior de los pueblos. Ya fué la tierra del monarca donde se fundieron el equilibrio europeo y religioso. Martín Lutero y Felipe II fueron los incendiarios de espíritus menguados y reyezuelos ambiciosos. El colosal dominio de España díjose amenazaba la paz y tranquilidad del Continente y se temía absorbiese la personalidad independiente de cada Estado.

Era imposible la estabilidad é inercia continental y tras rudo golpe de conquista, los Estados temerosos, no débiles quizás, se coaligan é intervienen; atacan los derechos populares y en nombre de Dios y la ley interpelan y pelean. Ni en los tiempos primitivos de la India, los heroicos de la Grecia y guerreros de Roma, juzga la historia una intervención. Grecia absorbió al mundo en su carácter científico-literario y no hubo un pueblo que reprobara altanero. Roma hizo otro tanto y con escándalo mayúsculo. Los semitas, sardos, cartagineses y godos, gimieron bajo el yugo romano y todo.... fué silencioso. En la Edad Media, menos aún; allá el velo del misterio cubrió el fin natural de la humanidad. Todo se efectuó después del Renacimiento, quizás porque las naciones europeas, fuertes y temerosas, previeron las luchas anabaptistas, cuáqueras y napoleónicas.

Este primer período no parece ser justo ni justificable: la libertad de conciencia es la consumación del derecho humano, escrito con signos indelebles en el pórtico que custodia los pueblos *pensadores;* no hubo amenaza para algún Estado con las doctrinas luteranas; sólo sí, egoísmo, ambición, avaricia. Y si esos factores anti-morales justifican los ataques á la vida individual, justifíquense aquellas intervenciones y condenemos la paz Westfaliana, la Libertad y el Derecho.

Así terminó su génesis el siglo XVII.

Cuando vimos deslumbrar la aurora del décimo nono, estalló una Revolución. Dantón, Marat, Baily, atacaron los derechos señoriales de la Europa: la toma de la Bastilla fué la ofensa sanguinaria que pretendieron lavar los pueblos coaligados contra Francia republicana y terminaron con la paz firmada en Aix-la-Chapelle.

A la Revolución Francesa, siguieron tres Congresos que jamás olvidarán los pueblos libres y demócratas.

Iroppau, Laybach y Verona, no pueden ser sino manifestación sintética de reyes y emperadores que, embrutecidos por el despotismo, creyeron hallar en aquel movimiento vital, no el derecho de un pueblo para levantarse al grito de ¡Revolución! y deponer al Gobierno constituido, organizando el que cuadre mejor á su ideal político, sino la bomba anárquica arrojada por bandidos y sediciosos. Rusia, Prusia y Austria condenan el derecho y ellas juran defender hasta con el último cartucho los principios monárquicos absolutos, que tan bárbaramente mutilaba la República.

En 1820, la revolución napolitana se levanta con heroismo y pro-

testan los ingleses. En 1822, en el Congreso de Verona, se protesta cumplir fielmente lo que poco tiempo atrás habían jurado y prometido las tres potencias en Iroppau.

Nápoles y el Piamonte fueron víctimas de la primera epidemia política y España lo fué de la segunda. La Francia era soberana y lo fueron también el Piamonte, Nápoles y España: los contratantes en Laybach fueron usurpadores de derechos y protectores de tiranías.

Francia, el pueblo que había derramado su sangre en el patíbulo y la guillotina por proclamar los derechos fundamentales de la Patria, fué más tarde verdugo de los que siguieron sus ideas destronando al despotismo Ibero. Pero fué Francia Republicana la que nombró libres á sus hijos; y el pueblo francés monárquico, es decir, napoleónico, absoluto y tiránico, fué el que se acogió al palio de 1822. Aquélla vió los acontecimientos á través del prisma del derecho; ésta los vió con inmensa catarata oftalmológica; los Convencionales vieron claro y los que acudieron al plebiscito del 2 de diciembre padecieron de miopía: proclamaron emperador á Napoleón III esto es, demolieron la obra gigante que Antonieta y los Girondinos levantaron con su sangre, para dar paso al absolutismo. En consecuencia: el pueblo francés á quien peroraron Dantón, Mirabeau y Baily, no es el de ahora. Aquél blasfemó contra las Asambleas de Iroppau, Laybach y Verona, éste las idolatra con fanatismo. Justifiquemos aquellas arbitrariedades: el equilibrio europeo y los derechos señoriales estaban amenazados.

. . . . . .

En principio, pues, toda intervención que reviste un carácter como el de las analizadas es cínica y brutal; y los derechos humanos de la congregación popular, no estarán garantidos hasta que veamos escrito en el Código Internacional el bello principio de

"Libre organización interna y respeto absoluto é ilimitado de la Soberanía popular y sus instituciones de Gobierno."

CARLOS ZEPEDA.

(Concluirá.)

INTERVENCION

Creemos oportuno dar la definición de esta palabra, para completar, en cierto modo, la disertación que precede.

Cuando dos potencias están en guerra, dice J. Bastide, y una tercera viene á tomar parte en su querella, sea como auxiliar de una de las dos, sea para hacer valer sus pretensiones personales, hay de su parte una *Intervención.*

La Intervención puede igualmente tener lugar en una guerra civil, cuando un poder extraño presta su apoyo, sea á un gobierno contra el partido ó partidos que le hacen la guerra, sea á éstos, como sucedió en la guerra de los Estados Unidos.

En fin, hay un tercer caso de *Intervención*, y es la que tiene lugar cuando un gobierno descontento de la conducta interior de su vecino, inquieto por los peligros que esta conducta puede aparejarle, emplea la fuerza de las armas para cambiar la constitución de este gobierno ó modificar su administración.

En todos estos casos hay un desconocimiento más ó menos franco de la autonomía de los Estados y un atentado contra su verdadera independencia, que es el derecho que tienen de constituirse y gober-

narse á sí mismos, sin atender á extrañas sugestiones.

En Centro-América han sido frecuentes las *Intervenciones*, lo que ha amenguado y deprimido á los países que han sido víctimas de ellas, y hecho nacer resentimientos profundos, que se han convertido en rencor y odios inveterados.

Estos errores, pues, para ser benévolos, no podemos calificarlos de otro modo, han sido una rémora que ha retardado y retarda aún, el día por todos los buenos hijos del Gran Istmo anhelado, de la reconstitución de la República Federal.

Hay otra clase de Intervenciones, y es la que consiste en que un gobierno extraño ofrezca su mediación á los bandos beligerantes en un país dado, para poner término á la contienda armada, ó á la guerra civil.

Este ofrecimiento obedece frecuentemente á un sentimiento de humanidad y filantropía. Es el deseo de ahorrar la efusión de sangre y todos los demás sacrificios que la guerra les impone á los pueblos, entre los cuales el de más irreparables consecuencias es el de moralidad, el que lo determina. Es, pues, un sentimiento noble y plausible.

Pero en la práctica tropieza con dificultades casi del todo insuperables, que en la generalidad de los casos, hacen la Intervención imposible ó estéril.

A un gobierno constituido que crea ser el representante legítimo del Estado, no se le puede exigir razonablemente que reconozca los pretendidos ó reales derechos de los revolucionarios, á quienes aquél llamará *rebeldes*, para negarles *á priori*, los derechos que alegan ó reclaman, y cuyo desconocimiento ó conculcación ha armado el brazo de los revolucionarios. Así, es natural que tal gobierno rechace la Intervención.

De otra parte, á los pueblos que se han alzado, tal vez con justa causa, contra un gobierno usurpador y despótico, tampoco se les puede exigir que depongan las armas y se sometan á dicho gobierno, que desde entonces será más arbitrario y tiránico.

Un avenimiento en que uno y otro cedan de sus derechos y de sus pretensiones, no es menos difícil, siquiera sea por la falta de garantía de que necesariamente adolecerá.

Véase, pues, que tal Intervención es, por lo menos estéril, según hemos insinuado.

CONSTITUCIONES EUROPEAS

CONSTITUCIÓN

— DEL —

REINO DE LOS PAISES-BAJOS

(11 de octubre de 1848.)

CAPITULO PRIMERO

Del reino y de sus habitantes.

Artículo 1º El reino de los Países-Bajos comprende en Europa las siguientes provincias en la actualidad: el Brabante septentrional, la Güeldres, la Holanda del Sur, la Holanda del Norte, la Zelanda, Utrecht, la Frisia, la de Over-Issel, Grœninga, Drenthe y el ducado de Limburgo, con la reserva de las relaciones de este ducado con la Confederación germánica, á excepción de las fortalezas de Maastricht y Venlo y de sus recintos.

Art. 2º La ley puede reunir y dividir las provincias. Los límites del Es-

tado, las provincias y los municipios, pueden ser variados ó modificados por una ley.

Art. 3º Todos los que se hallen en el territorio del reino, ya domiciliados, ya extranjeros, tienen igual derecho de protección respecto á su persona y sus bienes. [1]

La ley determina la admisión ó repulsión de los extranjeros y las condiciones generales con que pueden celebrarse tratados de extradición respecto á los mismos con las potencias extranjeras. [2]

Art. 4º El ejercicio de los derechos civiles será determinado por una ley.

Art. 5º Para gozar de cualquier derecho de ciudadanía, es absolutamente necesario ser neerlandés.

Art. 6º Todo neerlandés es admisible á cualquier empleo del Estado.

Un extranjero sólo puede ser admisible á desempeñar cargos públicos con sujeción á lo que determinen las leyes.

Art. 7º La ley declara quiénes son neerlandeses.

Un extranjero no puede obtener carta de naturaleza, sino en virtud de una ley. [3]

Art. 8º No se necesita previa autorización para publicar las ideas y sentimientos por medio de la prensa, salvo la responsabilidad individual con arreglo á la ley.

Art. 9º Todo ciudadano indígena (*ingezeten*) tiene el derecho de presentar peticiones por escrito ante la autoridad competente, con tal que las firme personalmente y á nombre propio y no en representación de varios, lo cual sólo puede verificarse por las corporaciones constituidas legalmente ó reconocidas como tales, y en este último caso, sobre asuntos concernientes á sus respectivas tareas.

Art. 10. Queda reconocido el derecho de reunión y asociación para todos los ciudadanos (*ingezeten*). La ley arregla y limita el ejercicio de este derecho en beneficio del orden público. [4]

(1) Ley de 13 de agosto de 1849.

(2) Ley de 6 de abril de 1875

(3) Ley de 4 de junio de 1858.

(4) Véase la ley de 22 de abril de 1855.

CAPITULO II

Del Rey.

Sección primera.

De la sucesión al trono.

Art. 11. La corona de los Países Bajos está y queda conferida á S. M. Guillermo Federico, Príncipe de Orange Nassau, para que la posea perpetuamente, así como sus descendientes legítimos, con arreglo á las disposiciones siguientes.

Art. 12. Los descendientes legítimos del Soberano reinante son los hijos habidos ya ó que hayan de resultar de su matrimonio actual con S. M. Federica Luisa Guillermina, Princesa de Prusia: además, y por regla general, todos los que resulten de un matrimonio contraído por el Rey con la reflexión debida y aprobado por los Estados generales.

Art. 13. La corona se trasmite por derecho de primogenitura al hijo mayor del Rey, ó bien al heredero varón del mismo que le representa.

Art. 14. A falta de heredero varón del hijo primogénito, pasa la corona á sus hermanos ó á los herederos varones de los mismos, igualmente por derecho de primogenitura y por representación.

Art. 15. En caso de faltar totalmente herederos varones de la casa de Orange Nassau, pasa la corona á las hijas del Rey, por derecho de primogenitura.

Art. 16. A falta de hijas del Rey, la hija mayor de la primera línea masculina directa del último Rey trasmite la dignidad real á su casa; y si fa-

llece antes de representar el trono, está representada por sus descendientes.

Art. 17. Extinguida la línea masculina directa del último Rey, la primera línea directa femenina adquiere la corona, entendiéndose que la rama masculina precede á la femenina y la primogénita á la segunda; y en cada rama los hombres á las mujeres y los primogénitos á los segundos.

Art. 18. En caso de fallecer el Rey sin descendencia y no quedar herederos varones de la casa de Orange Nassau, le sucede su pariente más próximo, con tal que sea de la familia real; y si éste fallece antes de ocupar el trono, estará representado por sus descendientes.

Art. 19. Cuando una mujer ha trasmitido la corona á otra familia, entra ésta en el ejercicio de todos los herederos de la anterior, aplicandósele todos los artículos anteriores, por lo cual su heredero varón hereda con preferencia á todas las mujeres ó descendencia femenina, y no se hace el llamamiento de ninguna otra línea hasta el fallecimiento de todos los descendientes susodichos.

Art. 20. La Princesa que contraiga matrimonio sin previo consentimiento de los Estados generales, pierde el derecho de sucesión á la corona. Si una Reina se encuentra en el mismo caso, se entiende que renuncia á la corona.

Art. 21. A falta de descendientes del actual Rey Guillermo Federico de Orange Nassau, pasa la corona á su hermana la Princesa Federica Luisa Guillermina de Orange, viuda de Carlos Jorge Augusto, Príncipe heredero que fué de Brunswich Lunemburgo, ó sus descendientes legítimos ó los que resulten de otro matrimonio que haya contraído esta Princesa, con arreglo á lo determinado en el art. 12.

Art. 22. En el caso de faltar también la descendencia legítima de esta Princesa, pasa el derecho de sucesión al heredero varón legítimo de la Princesa Carolina de Orange, hermana del difunto Príncipe Guillermo V y viuda del Príncipe de Nassau-Weilburg, por derecho de primogenitura y representación.

Art. 23. Cuando en virtud de circunstancias especiales surjan algunos cambios en la sucesión al trono, el Rey está autorizado para formular sobre este punto una proposición, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 196, 197 y 199, que se refieren á la modificación ó reforma de la Constitución.

Art. 24. Las disposiciones establecidas en el artículo anterior son aplicables al caso de no existir herederos competentes, con arreglo á lo dispuesto en la presente ley fundamental. Si no hay sucesor nombrado, ó faltase inmediatamente después de la muerte del Rey, se verificará el nombramiento por los Estados generales, reunidos en una sola Cámara y convocados al efecto con doble número de individuos.

Art. 25. En los casos á que se refieren los artículos 21, 22, 23 y 24, la sucesión á la corona se determinará con arreglo á lo dispuesto en los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19.

Art. 26. El Rey no puede ceñir la corona de otra nación, excepto la del Luxemburgo. En ningún caso puede trasladarse fuera del reino la residencia del Gobierno.

Sección segunda.

De las rentas de la corona.

Art. 27. Además de la renta de los dominios cedidos por la ley de 26 de agosto de 1822, y devueltos por el Rey en 1848 al Estado, como dominios de la Corona, el Rey Guillermo II goza de una renta anual de un millón de florines, pagados por el Tesoro del Estado.

La ley determina la asignación de la Corona en cada nuevo advenimiento al trono.

Art. 28. Se prepararán para uso del Rey varios sitios de verano y de invierno, cuyo coste anual no bajará de 50,000 florines, pagados por el país.

Art. 29. El Rey y el Príncipe de Orange quedan exentos de todo impuesto personal; pero están obligados á todas las demás contribuciones.

Art. 30. El Rey puede arreglar su casa como lo tenga por conveniente.

Art. 31. La renta anual de una Reina viuda, mientras permanezca en tal estado, constará de 150,000 florines, pagados por el Tesoro público.

Art. 32. El hijo primogénito del Rey ó los demás descendientes varones que sean heredero presunto de la corona, se considera como el primer súbdito del Rey y lleva el título de Príncipe de Orange.

Art. 33. El Príncipe de Orange, en calidad de tal, cobra del Tesoro público una renta anual de 100,000 florines desde que cumple 18 años; esta renta asciende á 200,000 florines si contrae matrimonio con sujeción á lo dispuesto en el art. 12 de la presente Constitución.

Sección tercera.

De la tutela del Rey.

Art. 34. El Rey es mayor de edad cuando cumple 18 años.

Art. 35. Durante la menor edad del Rey, se halla bajo la tutela de algunos individuos de la familia real y neerlandeses distinguidos.

Art. 36. Una ley determinará las reglas de la tutela y el nombramiento de los tutores.

Para discutir este proyecto de ley, los Estados generales se reunirán en una sola Cámara.

Art. 37. Esta ley se hará en vida del Rey, en el caso de que su presunto sucesor sea menor de edad. Si así no se hubiese verificado, se consultará, si es posible, á los parientes más próximos al Rey menor para arreglar la tutela.

Art. 38. Antes de tomar posesión del cargo, se presenta cada tutor ante los Estados generales, reunidos en una sola Cámara, y presta el siguiente juramento ó promesa en manos del Presidente:

"*Juro (ó prometo) fidelidad al Rey; juro (ó prometo) cumplir religiosamente con todos los deberes que la tutela me impone y dedicarme sobre todo á inculcar en el ánimo del Rey el afecto á la ley fundamental y el amor á su pueblo. Si así lo hiciere, Dios me lo premie; y si no, me lo demande.*"

Art. 39. En el caso de que el Rey no pueda ocuparse en los asuntos del gobierno, se procederá á la seguridad necesaria de su persona, con arreglo á las disposiciones incluidas en el artículo 36 respecto á la tutela de un Rey menor.

Sección cuarta.

De la regencia.

Art. 40. Durante la menor edad del Rey, la autoridad real será desempeñada por un Regente.

Art. 41. El Regente será nombrado por una ley que puede determinar al mismo tiempo la sucesión en la regencia hasta que llegue el Rey á su mayor edad.

Para discutir esta ley, los Estados generales se reunirán en una sola Cámara. Dicha ley se hará en vida del Rey, si se halla en la menor edad su presunto sucesor.

Art. 42. El poder real quedará á cargo de un Regente si el Rey no pudiera llevar por sí propio las riendas del gobierno. Cuando esto ha sido reconocido por el Consejo de Estado, reunido con los que se hallen al frente de los departamentos ministeriales, después de una información exacta, se

convocarán inmediatamente los Estados generales con doble número de individuos, para darles cuenta de lo acaecido.

Art. 43. Los Estados generales examinan el acta donde consta el accidente que se les comunica, y si la aprueban, declaran que existe el caso de que se trata en el artículo anterior.

Para tomar este acuerdo, se reunirán en una sola Cámara y con doble número de individuos.

Art. 44. Cuando el Príncipe de Orange no ha cumplido los 18 años, se procede al nombramiento de una Regencia por el tiempo que el Rey esté incapacitado para gobernar; y en este caso se procederá con arreglo á lo dispuesto en los artículos 40 y 41, y continuará la Regencia hasta que el Príncipe haya cumplido 18 años.

Art. 45. El Regente se presenta ante los Estados generales reunidos en una sola Cámara, y presta el siguiente juramento en manos del Presidente:

"*Juro (ó prometo) fidelidad al Rey; juro (ó prometo) que mientras tenga á mi cargo la autoridad real, durante la menor edad del Rey (ó en tanto que el Rey se halle incapacitado para gobernar), guardaré y cumpliré siempre la ley fundamental de la monarquía. Juro (ó prometo) defender y conservar, por cuantos medios estén á mi alcance, la independencia del Estado y la integridad de su territorio; proteger la libertad universal y particular, así como los derechos de todos los súbditos del Rey, y poner de mi parte todos los medios que me conceden las leyes para la conservación y aumento del bien público y privado, como cumple á un Regente honrado y fiel. Si así lo hiciere, Dios me lo premie; y si no, me lo demande.*"

Art. 46. Cuando el Príncipe de Orange ha cumplido los 18 años, es Regente por derecho propio en el caso á que se refiere el artículo 42.

Art. 47. En el caso previsto en el art. 42, hasta que el Príncipe de Orange ó el Regente nombrado hayan tomado posesión de la Regencia, la autoridad real está representada por la Asamblea, compuesta en la forma á que se refiere el mencionado artículo.

Esta disposición es aplicable al caso de fallecer el Rey sin sucesor competente, ó de que se halle en su menor edad el que lo sea, sin tener nombrado Regente; y así se verificará hasta que se haya llenado este requisito. Los miembros de esta Asamblea eligen su Presidente, en cuyas manos prestan el siguiente juramento ó promesa, que á su vez presta el mismo Presidente ante las dos Cámaras de los Estados generales, reunidos en una sola:

"*Juro (ó prometo) como miembro (ó Presidente) de este Consejo de Regencia, sostener y guardar la ley fundamental, mientras me halle encargado interinamente de la autoridad real. Si así lo hiciere, Dios me lo premie; y si no, me lo demande.*"

Art. 48. La suma tomada de la renta anual de la Corona para subvenir á los gastos de la Regencia, ora se encargue de ella quien halla de desempeñarla, ora la acepte el Príncipe de Orange, será determinada por una ley que no podrá ser modificada durante la Regencia.

Art. 49. El Rey, no bien cesen las circunstancias á que se refiere el art. 43, vuelve á tomar inmediatamente, ó lo más pronto posible, las riendas del gobierno, en virtud de una ley que abroga aquella de que trata el referido artículo. Hasta entonces los respectivos jefes de los departamentos ministriales, así como los tutores reales, están obligados personalmente á remitir un parte detallado de la situación del Rey á los Estados generales, siempre que éstos los exijan.

Sección quinta.

De la instalación del Rey.

Art. 50. Revestido el Rey del gobierno supremo, será jurado é instalado solemnemente lo más pronto posible en la ciudad de Amsterdam, ante una reunión pública de las dos Cámaras de los Estados generales.

Art. 51. En esta Asamblea el Rey presta el siguiente juramento ó promesa sobre la ley fundamental del Estado: "*Juro (ó prometo) al pueblo neerlandés sostener y guardar siempre la Constitución del reino. Juro (ó prometo) defender y conservar con todo empeño la integridad del territorio, proteger la libertad universal é individual y los derechos de todos mis súbditos, y poner de mi parte todos los medios para la conservación y progreso del bien público universal y particular que las leyes someten á mi disposición, como cumple á un buen monarca. Si así lo hiciere, Dios me lo premie: y si no, me lo demande.*"

Art. 52. Pronunciado este juramento ó promesa, queda reconocido el Rey en la misma Asamblea por los Estados generales, cuyo Presidente pronuncia la siguiente solemne declaración, jurada y confirmada después por él y por cada individuo: "*En nombre del pueblo neerlandés, y con arreglo á la Constitución, os recibimos y proclamamos Rey: juramos (ó prometemos) sostener vuestra inviolabilidad y los derechos de vuestra corona; juramos (ó prometemos) hacer todo lo que cumple á los Estados generales, que de buenos y leales se precian. Si así lo hiciéramos, Dios nos lo premie: y si no, nos lo demande.*"

Sección sexta.

Del poder del Rey.

Art. 53. La persona del Rey es inviolable: son responsables sus Ministros.

Art. 54. El poder ejecutivo reside en el Rey.

Art. 55. El Rey tiene á su cargo la dirección de las relaciones exteriores.

Art. 56. Corresponde al Rey declarar la guerra, comunicando en este caso su resolución á las dos Cámaras de los Estados generales, pero sin suministrar otros detalles que los que juzgue compatibles con el interés y la seguridad del reino.

Art. 57. Corresponde así mismo al Rey celebrar tratados de paz ó de cualquier otra especie con las potencias extranjeras, comunicando su contenido á las dos Cámaras de los Estados generales, cuando lo juzgue compatible con el interés y seguridad del reino.

Los tratados que se refieran á un arreglo de límites ó cambio de territorio en Europa ó cualquiera otra parte del mundo, ó toda decisión encaminada á modificar sus derechos legales, no serán ratificados por el Rey sin la aprobación de ambas Cámaras.

Art. 58. Corresponde al Rey el mando de los ejércitos de mar y tierra, y el nombramiento, ascenso, destitución ó suspensión de todos los oficiales militares, según las reglas establecidas por la ley. Las pensiones serán también determinadas por una ley.

Art. 59. Corresponde igualmente al Rey el gobierno de las colonias, y cualesquiera otras posesiones del reino en todas partes. Dichas colonias y posesiones se regirán por leyes especiales. El sistema monetario será determinado por la ley, como también lo conveniente respecto á todos los asuntos de las colonias y posesiones. según sea necesario.

Art. 60. El Rey manda dar anualmente cuenta pública, extensa y detallada de la administración de dichas colonias y posesiones, y de la situación en que se hallan.

La ley determina la forma de go-

bierno y la inversión de los fondos coloniales.

Art. 61. El Rey tiene á su cargo la dirección de los fondos públicos, y fija los sueldos y asignaciones de todas las corporaciones y empleados que cobran del Tesoro público.

La ley detertina el sueldo de los empleados de la autoridad judicial.

El Rey incluye todos los sueldos en el presupuesto general de gastos del Estado.

Las remuneraciones de los empleados están determinadas por una ley.

Art. 62. El Rey tiene el derecho de acuñar la moneda y la facultad de esculpir su busto en todas sus diferentes clases.

Art. 63. El Rey confiere títulos de nobleza.

Un neerlandés no puede aceptar los de nobleza extranjera.

Art. 64. Las órdenes serán instituidas por una ley á propuesta del Rey.

Art. 65. Las órdenes extranjeras á que no vaya anexa obligación alguna, pueden ser aceptadas por el Rey, y previa su aprobación, por los Príncipes de su familia.

De ningún modo es lícito á los súbditos del Rey aceptar órdenes, títulos ó dignidades de otros países, sin su permiso particular.

Art. 66. El Rey tiene el derecho de indulto para todas las condenas impuestas por los tribunales.

Cuando estas condenas sean de tres ó menos años de prisión, ó consistan en multas, ó en ambas clases de pena á la vez, el Rey ejerce el derecho de indulto, después de oído el juez que pronunció la sentencia, y en los demás negocios, después de consultar al Consejo ó Tribunal Supremo.

La amnistía y la abolición de una pena no pueden verificarse sino en virtud de una ley.

Art. 67. El Rey no puede dispensar el cumplimiento de todas las leyes, pero sí de una determinada, en los casos previstos por la ley.

Art. 68. El Rey resuelve todas las competencias de la Administración suscitadas entre dos ó más provincias, cuando no puede ponerlas de acuerdo amigablemente.

Art. 69. El Rey presenta los proyectos de ley á los Estados generales, y hace cuantas proposiciones juzga necesarias.

Tiene el derecho de aprobar ó desaprobar las proposiciones que le presenten los Estados generales.

Art. 70. El Rey tiene el derecho de disolver las Cámaras de los Estados generales, bien simultánea, bien separadamente.

El decreto de disolución debe contener la nueva elección dentro de los 40 días, y la convocación de nuevas Cámaras antes de dos meses.

Sección séptima.

Del Consejo de Estado y de los Departamentos Ministeriales.

Art. 71. Habrá un Consejo de Estado, cuya organización y atribuciones serán determinadas por una ley.

El Rey es Presidente del Consejo de Estado y nombra los individuos que lo componen.

El Príncipe de Orange, desde la edad de 18 años, es Consejero de Estado por derecho propio.

Art. 72. El Rey consulta al Consejo de Estado respecto á todas las proposiciones hechas ó que piensa hacer á los Estados generales, así como todas las medidas generales de gobierno interior del Estado y de sus colonias y posesiones en todas partes.

Al frente de todas las leyes promulgadas y reales decretos se hará constar la resulta previa ante el Consejo de Estado.

El Rey consulta igualmente al Con-

sejo de Estado en todos los negocios de interés general ó particular cuando lo juzgue necesario.

En todo caso, la decisión compete exclusivamente al Rey, que dará cuenta de ella al Consejo de Estado.

Art. 73. Corresponde al Rey instituir los departamentos ministeriales, nombrando, destituyendo ó admitiendo las renuncias de los individuos que los componen.

Los jefes de los departamentos ministeriales se encargan del cumplimiento de la Constitución y las demás leyes, en la parte que se refiere á la Corona.

La responsabilidad ministerial será determinada por una ley.

Todos los reales decretos y disposiciones serán refrendados por un Ministro de la Corona.

CAPITULO III

De los Estados generales.

Sección primera.

De la organización de los Estados generales.

Art. 74. Los Estados generales representan á todo el pueblo neerlandés.

Art. 75. Los Estados generales se dividen en primera y segunda Cámara.

Art. 76. Los miembros de la segunda Cámara son elegidos en los distritos electorales que dividen el reino, por los ciudadanos indígenas (*ingezeten*) mayores de edad, neerlandeses, en pleno goce de los derechos civiles y políticos, y que paguen de contribución directa una suma proporcionada á la posición local, pero que no baje de 20 florines, ni exceda de 180, en la forma determinada por la ley electoral.

Art. 77. El número de individuos de la segunda Cámara, se determinará á razón de uno por cada 45.000 almas.

Todo lo demás concerniente á elecciones será determinado por la ley electoral.

Art. 78. La primera Cámara se compone de 39 individuos.

Los miembros de la primera Cámara serán elegidos entre los que paguen mayor cuota en las contribuciones directas del Estado.

La cuota necesaria para ser elegido miembro de la primera Cámara, se computa en cada provincia, designando entre cada 3,000 habitantes suyos uno elegible, que además reuna las condiciones requeridas para ser miembro de dicha Cámara, que son exactamente las mismas que se exigen á los de la segunda.

Los miembros de la primera Cámara son elegidos por los Estados provinciales, guardando la proporción siguiente:

Brabante septentrional	5
Güeldres	5
Holanda meridional	7
Holanda septentrional	6
Zelanda	2
Utrecht	2
Frisia	3
Over-Issel	3
Groeninga	2
Drenthe	1
Limburgo	3
	39

En el caso de reunión ó división de provincias, la nueva ley tendrá presente esta misma proporción.

Sección segunda.

De la segunda Cámara de los diputados generales.

Art. 79. Para ser elegido miembro de la segunda Cámara, sólo se necesita ser neerlandés, hallarse en pleno goce de todos los derechos civiles y políticos y haber cumplido 30 años.

Art. 80. El que haya sido elegido á

un mismo tiempo por uno ó más distritos para la primera ó segunda Cámara, ó para las dos á la vez, declarará por qué Cámara ó distrito resuelve optar.

Art. 81. Los individuos de la segunda Cámara son elegidos por cuatro años, renovándose por mitad, según el orden oportunamente establecido.

En este caso, todo individuo puede ser inmediatamente reelegido.

Art. 82. Los individuos votan según su juramento y conciencia, sin transacciones ni compromisos con los que hacen la elección.

Art. 83. Al tomar posesión de su cargo, prestan el jnramento siguiente, ajustándose cada uno al rito ó las costumbres de su comunión religiosa:

"*Jnro (ó prometo) fidelidad á la Constitución. Si así lo hiciere, Dios me lo premie; y si no, me lo demande.*"

Antes de ser admitidos á prestar el juramento (ó promesa) prestan el siguiente juramento (declaración ó promesa) de justificación:

"*Juro (ó declaro) que no he prometido ni dado pensión ni presente de ninguna clase ni bajo pretexto alguno, ni prometeré ó daré para ser elegido miembro de la segunda Cámara, directa ó indirectamente, dentro ó fuera del gobierno. Si así lo hiciere, Dios me lo premie; y si no, me lo demande.*"

Este juramento (declaración ó promesa) será prestado en manos del Rey, ó en la Asamblea de la segunda Cámara en manos del Presidente, autorizado por el Rey este objeto.

Art. 84. El Rey nombra el Presidente de la segunda Cámara para cada legislatura, eligiéndole entre tres individuos nombrados por dicha Cámara.

Art. 85. Los individuos de la segunda Cámara, por vía de indemnización de gastos de viaje en cada legislatura, tienen derecho á una suma determinada por la ley con arreglo á las distancias respectivas.

Disfrutan, además, la asignación anual de 2,000 florines.

No tienen derecho á esta indemnización los que se ausentan durante toda la legislatura; pero recobran el derecho si asisten á las siguientes.

Sección tercera.

De la primera Cámara de los Estados generales.

Art. 86. Los individuos de la primera Cámara son elegidos por nueve años, renovándose cada tres años la tercera parte, según el orden oportunamente establecido. En este caso, todo individuo puede ser inmediatamente reelegido.

Lo dispuesto en el artículo 82 respecto á los individuos de la segunda Cámara, es un todo aplicable á los de la primera.

Al tomar posesión de sus cargos, prestan en manos del Rey los juramentos (promesas ó declaraciones) designados para los individuos de la segunda Cámara.

Art. 87. El Rey nombra el Presidente de la primera Cámara para cada legislatura.

Sección cuarta.

Disposiciones comunes á las dos Cámaras.

Art. 88. Nadie puede pertenecer á un tiempo á las dos Cámaras.

Art. 89. Los Ministros tienen asiento en ambas Cámaras, pero sólo con voz consultiva, á menos que sean nombrados miembros de la Asamblea.

Dan cuenta á las Cámaras verbalmente ó por escrito de los datos que se les pidan, siempre que no sea contrario á los intéreses y seguridad del reino, sus colonias y posesiones.

Pueden ser invitados por cada Cámara, para asistir á sus sesiones con

el objeto á que se refiere el párrafo anterior.

Art. 90. La segunda Cámara tiene el derecho de acusación con el procedimiento determinado por la ley.

Art. 91. Los miembros de los Estados generales, no pueden ser al mismo tiempo miembros ó fiscales del Consejo ó Tribunal Supremo, ni del Tribunal de Cuentas, ni comisario del Rey en las provincias, ni eclesiásticos ni ministros de la religión.

Los militares en servicio activo, que acepten el cargo de individuos de cualquiera de las dos Cámaras, quedan de cuartel ó reemplazo mientras ejerzan su nuevo cargo; cesando en él, vuelven á entrar en servicio activo.

Los empleados que presidan la elección, no son elegibles en el distrito donde ejerzan estas funciones.

Los individuos de los Estados generales que aceptaren un empleo con sueldo del Estado ó recibieren ascenso en su respectiva carrera, dejan de pertenecer á la Cámara; pero pueden ser directamente reelegidos.

Art. 92. Ningún individuo de una ú otra Cámara puede ser perseguido ni encausado con motivo de las opiniones y votos emitidos en el ejercicio de sus funciones.

Art. 93. Cada Cámara revisa los poderes ó actas de sus individuos, y juzga de las cuestiones que se susciten con este motivo.

Art. 94. Cada Cámara nombra su Secretario fuera de sus individuos.

Art. 95. Los Estados generales se reunen á lo menos una vez al año, verificándose esta reunión periódica el tercer lunes de Septiembre.

El Rey convoca la Asamblea extraordinaria siempre que lo juzge necesario.

Art. 96. Las sesiones de cada Cámara y las que se verifiquen reuniéndose las dos Cámaras en una sola, son públicas.

Sin embargo, se verificarán á puerta cerrada cuando la décima parte de los individuos presentes ó el Presidente así lo juzguen necesario y la Asamblea lo acuerde.

La Cámara puede deliberar sobre toda clase de asuntos en sesión secreta.

Art. 97. Si los Estados generales no estuvieran reunidos cuando falleciere ó abdicare el Rey, se reunirán acto continuo sin previa convocación.

Esta reunión extraordinaria se verificará por primera vez á los 15 días del fallecimiento ó abdicación del Rey. Si las Cámaras estuvieren disueltas, empezará á contarse el plazo desde el último día en que se verifiquen las nuevas elecciones.

Art. 98. La apertura de los Estados generales se verificará reuniéndose las dos Cámaras en una sola, por el Rey ó por una comisión en nombre suyo.

Del mismo modo puede cerrar el Rey las sesiones cuando crea que el interés de la Monarquía no exige que continúen abiertas las sesiones de los Estados generales.

La legislatura anual ordinaria dura por lo menos 20 días, á no ser que el Rey haga uso de la prerrogativa que le compete por el artículo 70.

Art. 99. Cuando se disuelva una ó las dos Cámaras, el Rey cierra al mismo tiempo la legislatura de los Estados generales.

Art. 100. Las Cámaras no pueden deliberar ni tomar acuerdos separadamente ni reunidas en una sola, si no se hallan presentes más de la mitad de sus individuos.

Art. 101. Todos los acuerdos se toman por mayoría absoluta de votantes.

En caso de empate, se aplaza la votación para la sesión inmediata; y si en ésta se repitiera el empate, se entiende desechada la proposición.

Art. 102. La votación sobre toda clase de asuntos será nominal, previo

el respectivo llamamiento y de cada individuo.

Cuando se trate de elecciones y candidaturas personales, la votación será por papeletas cerradas y sin firma.

Art. 103. Cuando las dos Cámaras se unen, son consideradas como una sola, y sus individuos toman asiento indistintamente y donde lo tienen á bien. En este caso será Presidente el de la primera Cámara.

Sección quinta.

Del Poder Legislativo.

Art. 104. El poder legislativo reside en el Rey, junto con los Estados generales.

Art. 105. El Rey envía sus proyectos de ley ó cualquiera otras proposiciones á la segunda Cámara en un mensaje escrito, que contiene las razones en que se funda, ó por medio de una comisión.

Art. 106. Cuando el Rey envía una proposición ó proyecto de ley, la Cámara no le pone á discusión hasta después de haber sido examinado por las diferentes secciones en que se hallan divididos todos los miembros de la Cámara, y que se renuevan por medio de un sorteo en épocas determinadas.

Art. 107. La segunda Cámara tiene el derecho de hacer modificaciones en los proyectos y proposiciones del Rey.

Art. 108. Cuando la segunda Cámara aprueba los proyectos en modificaciones ó sin ellas, los remite á la primera Cámara en la fórmula siguiente:

"La segunda Cámara de los Esta-
"dos generales remite á la primera
"Cámara la adjunta proposición del
"Rey, creyendo necesario que la pri-
"mera Cámara la adopte tal como se
"le presenta."

Cuando la segunda Cámara desecha la proposición, lo hace presente al Rey por medio de la fórmula siguiente: "La segunda Cámara de los Esta-
"dos generales da las gracias al Rey
"por el celo que manifiesta en pro de
"los intereses del Estado, y le supli-
"ca respetuosamente que reflexione
"con detención ulterior sobre la pro-
"posición presentada."

Art. 109. La primera Cámara toma en consideración la proposición tal como ha sido aceptada por la segunda, y sigue los mismos trámites á que se refiere el artículo 106.

Cuando aprueba la proposición, da cuenta, lo mismo al Rey que á la segunda Cámara, con las fórmulas siguientes:

AL REY

"Los Estados generales dan gra-
"cias al Rey por el celo que manifies-
"ta en pro de los intereses del Es-
"tado, y aprueban la proposición
"presente."

Á LA SEGUNDA CÁMARA

"La primera Cámara hace presen-
"te á la segunda, que ha aprobado la
"proposición concerniente á....que le
"fué remitida tal día por la susodi-
"cha segunda Cámara."

Cuando la primera Cámara desecha la proposición, da cuenta lo mismo al Rey que á la segunda Cámara, con las fórmulas siguientes:

AL REY

"La primera Cámara de los Esta-
"dos generales da gracias al Rey por
"el celo que manifiesta en pro de los
"intereses del Estado, y le suplica
"respetuosamente que reflexione con
"detención ulterior sobre la proposi-
"ción presentada."

Á LA SEGUNDA CÁMARA

"La primera Cámara de los Esta-

"dos generales, hace presente á la "segunda que ha suplicado respetuo- "samente al Rey que reflexione con "detención ulterior sobre la proposi- "ción concerniente á....que le fué re- "mitida tal día por la susodicha se- "gunda Cámara."

Art. 110. Los Estados generales tienen el derecho de presentar al Rey las proposiciones de ley que estimen convenientes.

Art. 111. La iniciativa sobre este punto pertenece exclusivamente á la segunda Cámara, que toma en consideración la proposición, del mismo modo que si hubiera sido presentada por el Rey, y después de la adopción la remite á la primera Cámara con la fórmula siguiente:

"La segunda Cámara de los Esta- "dos generales remite á la primera "Cámara la adjunta proposición, cre- "yendo necesario que los Estados ge- "nerales pidan su aprobación al Rey."

Art. 112. Cuando la primera Cámara aprueba la proposición, después de haberla tomado en consideración por los trámites acostumbrados, la remite al Rey con la fórmula siguiente:

"Los Estados generales, creyendo "que la proposición adjunta es conve- "niente á los intereses del Estado, pi- "den respetuosamente la aprobación "del Rey."

Inmediatamente después lo hace presente á la segunda Cámara con la fórmula siguiente:

"La primera Cámara de los Esta- "dos generales hace presente á la se- "gunda que ha examinado la proposi- "ción concerniente á....y ha pedido "su aprobación al Rey en nombre de "los Estados generales."

Cuando la primera Cámara desecha la proposición, lo hace presente á la segunda con la fórmula siguiente:

"La primera Cámara de los Esta- "dos generales no ha encontrado ra- "zones suficientes para pedir la auto- "rización del Rey respecto á la pro- "posición adjunta al dorso."

Art. 113. Además de los proyectos de ley pueden dirigirse por separado al Rey toda clase de peticiones.

Art. 114. El Rey hace saber lo más pronto posible á los Estados generales si aprueba ó no el proyecto de ley que han aceptado.

Esta comunicación se verifica por medio de las fórmulas siguientes:

"El Rey consiente en la proposición."

O bien:

"El Rey toma en consideración la proposición."

Art. 115. Todos los proyectos de ley aceptados por el Rey y las dos Cámaras de los Estados generales, tienen fuerza de ley y son promulgados por el Soberano.

Las leyes son inviolables.

Art. 116. El modo de promulgar las leyes y el tiempo en que tienen fuerza obligatoria serán determinados por una ley.

La fórmula de la promulgación es como sigue:

"Nós N., Rey de los Países-Bajos, "etc., á todos cuantos las presentes "vieren y entendieren, salud.

"Hacemos saber: que habiendo to- "mado en consideración....

(Razones de la ley.)

O bien:

"Que Nós, oído el parecer del Con- "sejo de Estado, y de común acuerdo "con los Estados generales, hemos "acordado aprobar y que se tenga en- "tendido, como apruebo y se entende- "rá por la presente....

(Aquí lo contenido en la ley.)

"Dado en, etc."

Art. 117. Respecto á las reglas generales de gobierno interior del Estado, la ley determina igualmente del

modo de promulgarlas y el tiempo en que tienen fuerza obligatoria.

Art. 118. Tanto la ley fundamental como todas las demás, tendrán fuerza obligatoria únicamente para el territorio de la nación en Europa, á no ser que en el texto de la ley se haga constar expresamente lo contrario.

Sección sexta.

Del presupuesto.

Art. 119. La ley determinará el presupuesto de todos los gastos del Estado y el modo de satisfacerlos.

Art. 120. Verificada la apertura de la Asamblea ordinaria de los Estados generales, presentará el Rey á la segunda Cámara los proyectos de ley sobre presupuestos generales antes de comenzar el año para el cual hayan de regir.

Art. 121. Ningún capítulo del presupuesto de gastos puede contener otros que los relativos á un Ministerio determinado del Gobierno general.

Cada capítulo está comprendido en uno ó muchos proyectos de ley.

El cambio en la inversión de fondos puede ser concedido por una ley.

Art. 122. Todos los años se presentará al poder legislativo el cuadro completo de ingresos y gastos del Estado, con una acta aprobada por el Tribunal de Cuentas.

El complemento del cuadro general será determinado por una ley.

CAPITULO IV

De los Estados provinciales y la organización de los ayuntamientos

Sección primera.

De la formación de los Estados provinciales.

Art. 123. Los individuos de los Estados provinciales son elegidos para seis años y directamente por los ciudadanos indígenas (*ingezeten*) que reunan las condiciones determinadas en el artículo 76, en la forma establecida por las leyes.

La mitad de los individuos de los Estados provinciales se renueva cada tres años.

Art. 124. Nadie puede ser á un tiempo individuo de la primera Cámara de los Estados generales y de los de una provincia, ni de más de una sola.

Art. 125. Los individuos de los Estados provinciales, al tomar posesión de su cargo, prestan el juramento ó promesa siguiente, ajustándose cada uno al rito ó las costumbres de su comunión religiosa:

"*Juro (ó prometo) fidelidad á la ley constitucional y á las demás del Estado. Si así lo hiciere, Dios me lo premie: y si no, me lo demande.*"

Son admitidos á prestar este juramento (ó promesa) después de haber prestado el juramento, declaración ó promesa de justificación que se exige á los individuos de los Estados generales y á que se refiere el artículo 83.

Art. 126. Los Estados se reunen al año las veces que la ley lo determina, ó cuando el Rey los convoca extraordinariamente.

Las sesiones son públicas, con la misma reserva establecida respecto á las Cámaras de los Estados generales en el artículo 96.

Art. 127. Los individuos de los Estados votan cada cual según su juramento ó promesa, sin transacciones ni compromisos con los electores.

Art. 128. Son aplicables á las discusiones y votaciones de los Estados provinciales las reglas establecidas en los artículos 100, 101 y 102 respecto á las Cámaras de los Estados generales.

Sección segunda.

Del poder de los Estados provinciales.

Art. 129. Los Estados ponen anualmente en conocimiento del Rey los gastos de su gobierno respectivo en lo que atañe al Estado. En caso de reprobación se incluyen en el presupuesto general.

El presupuesto de ingresos y gastos puramente provinciales y administrativos, formado igualmente por los Estados provinciales, exige la aprobación del Rey.

Los impuestos provinciales para subvenir á sus gastos, además de ser presentados al Soberano, exigen la ratificación de la ley.

Art. 130. Los Estados tienen á su cargo la ejecución de las leyes y reales órdenes respecto á estos ramos de Gobierno general interior designados por la ley, y además los que el Rey tenga á bien indicarles.

Art. 131. La ley concede á los Estados la dirección y arreglo de la administración provincial.

Exceptuando las instrucciones á que se refiere el artículo 129, todos los reglamentos y disposiciones de esta especie cuya formación consideren necesaria para el interés de la provincia, deben ser sometidos á la aprobación del Rey.

Cuidarán de que no se susciten obstáculos al tránsito, importación y exportación en las relaciones con las demas provincias.

Art. 132. Harán todo lo posible para terminar amigablemente las diferencias suscitadas entre las administraciones municipales.

Si no lo consiguen, darán cuenta del incidente al Rey para la definitiva resolución en lo concerniente á las diferencias gubernativas.

Art. 133. El Rey tiene la facultad de anular ó suspender las decisiones de los Estados cuando son contrarias á las leyes ó al interés general.

La ley determina las consecuencias de esta medida.

Art. 134. Los Estados pueden atender á los intereses de sus provincias y habitantes, gestionando con el Rey y los Estados generales.

Art. 135. La ley regulará el ejercicio del poder y autoridad que compete á los Estados provinciales.

Art. 136. Los Estados nombran entre sus individuos una diputación que, con sujeción á lo que determinen las leyes, dirija y lleve á cabo diariamente los negocios, aun cuando no se hallen reunidos los Estados provinciales.

Art. 137. En todas las provincias nombra el Rey comisarios encargados de la ejecución de sus órdenes y de la vigilancia é inspección de las tareas de los Estados provinciales.

Estos comisarios presiden, tanto las Asambleas de los Estados provinciales, como las diputaciones á que se refiere el artículo anterior, y tienen voto en estas últimas.

Sección tercera.

De los Ayuntamientos.

Art. 138. El establecimiento, organización y atribuciones de los Ayuntamientos, serán objeto de una ley, previo el dictamen de los Estados generales y teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en los artículos siguientes.

Art. 139. Al frente de cada distrito municipal habrá un Consejo, elegido directamente por los ciudadanos indígenas (*ingezeten*), con arreglo á la ley, y para determinado número de años.

El Presidente será nombrado por el Rey, que podrá elegirlo aun entre los que no forman parte del Consejo, así como relevarle cuando lo tenga por conveniente.

Para ser elector en un distrito municipal, es necesario reunir las condiciones determinadas en el artículo 76, á excepción de la cuota, que se reduce á la mitad en este caso.

Art. 140. El Consejo municipal forma su reglamento, régimen interior y administración; pero debe dar cuenta de todas sus disposiciones á los Estados provinciales, y es aplicable respecto á ellas todo lo dispuesto en el artículo 133.

Art. 141. Los acuerdos de los Consejos municipales respecto á los bienes de propios y á los procedimientos civiles enumerados en la ley, así como el presupuesto de ingresos y gastos, serán sometidos á la aprobación de las diputaciones de los Estados provinciales.

Art. 142. El acuerdo de un Consejo municipal para el establecimiento, reforma ó abolición de un impuesto local, pasará á los Estados de la provincia, los cuales darán cuenta al Rey, sin cuyo consentimiento no podrá llevarse á cabo la medida propuesta.

La ley determinará las reglas generales concernientes á las contribuciones locales.

Los Consejos municipales no suscitarán obstáculos al tránsito, importación y exportación en las relaciones con los demás distritos y provincias.

Art. 143. La ley determina también la distribución del presupuesto y el examen y aprobación de las cuentas municipales.

Art. 144. Los Consejos municipales pueden atender á los intereses de sus respectivos distritos y ciudades, gestionando con el Rey, los Estados generales y los Estados de la provincia á que pertenecen.

CAPITULO V

De la justicia

Sección primera.

Disposiciones generales.

Art. 145. En todos los Países-Bajos, la justicia se administra en nombre del Rey.

Art. 146. Habrá un Código general de Derecho civil, de Comercio, de Derecho penal, Enjuiciamiento civil y criminal y de organización del poder judicial.

La ley determina igualmente la jurisdicción del ejército y de la guardia cívica. Determina así mismo la jurisdicción de competencias y embargo por insolvencia ó falta en el pago de los impuestos.

Art. 147. Nadie puede ser privado de su propiedad, sino por causa de utilidad pública y previa la correspondiente indemnización.

La ley declara qué utilidad pública exige la expropiación.

Una ley general determinará las excepciones de esta medida en beneficio de las plazas fuertes, y la formación, renovación ó conservación de los diques, así como en casos de epidemia ú otros urgentes.

No pueden ser invocados los recursos llamados de declaración previa por medio de una ley, cuando la guerra, los incendios ó las inundaciones exigen la inmediata toma de posesión. Sin embargo, el derecho del expropiado á la indemnización correspondiente, no caduca por esta causa.

Art. 148. Todos los litigios de propiedad ó derechos fundados en créditos y demás acciones civiles, pertenecen al conocimiento exclusivo del poder judicial, como también la declaración de los derechos civiles y políticos en los términos designados por la ley.

Art. 149. El poder judicial será

ejercido solamente por los jueces designados por la ley.

Art. 150. Nadie puede ser separado contra su voluntad del juez que la ley le señala.

La ley determina el modo de decidir las competencias suscitadas entre el poder judicial y la Administración.

Art. 151. Fuera de los casos previstos por la ley, nadie puede ser privado de su libertad, sino en virtud de una providencia judicial, con expresión de las causas que motivan la detención ó arresto. Dicha providencia se pondrá en conocimiento del detenido inmediatamente, ó lo más pronto posible, después de haberse llevado á efecto.

La ley determinará las condiciones y requisitos de esta providencia judicial y el espacio dentro del que todos los acusados hayan de ser oídos, después de su detención ó arresto.

Art. 152. Cuando un ciudadano indígena (*ingezeten*) ha sido privado de su libertad en circunstancias extraordinarias por la autoridad política, el que expidió la orden de arresto está obligado á ponerla inmediatamente en conocimiento del juez del distrito respectivo, á cuya disposición habrá de poner al detenido en el término de tres días.

Los tribunales encargados del conocimiento de las causas criminales, en su esfera respectiva y con arreglo á sus atribuciones, cuidarán del exacto cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Art. 153. Nadie puede entrar en casa de un ciudadano contra su voluntad, sino en virtud de una orden expedida por la autoridad, declarada competente por la ley, y con las formas determinadas en la misma.

Art. 154. El secreto de la correspondencia depositada en el correo y demás establecimientos públicos, es inviolable, salvo el caso de una disposición judicial con arreglo á las leyes.

Art. 155. En ningun caso y por ningún delito, podrá imponerse al delincuente la pena de confiscación.

Art. 156. Todas las sentencias judiciales contendrán los fundamentos de derecho, y en las causas criminales los artículos de la ley en que se funda la condena.

Todas las sentencias serán pronunciadas en público.

Así mismo la vista de los juicios civiles y criminales serán públicas, excepto en los casos determinados por la ley, á causa de la moral y del orden público.

Sección segunda.

Del Tribunal Supremo y las audiencias.

Art. 157. Habrá en el reino un Consejo ó Tribunal Supremo llamado *Tribunal Supremo de los Países-Bajos*, cuyos miembros serán nombrados por el Rey, ajustándose á lo dispuesto en el artículo 158.

Art. 158. Cuando resulta una vacante, el Tribunal Supremo da cuenta á la segunda Cámara de los Estados generales, que nombra cinco individuos, cuyos nombres presenta al Rey, para que elija al que ha de ser definitivamente nombrado.

El Rey nombra el Presidente entre los miembros del Tribunal Supremo, y libremente al Fiscal.

Art. 159. Los individuos de los Estados generales, los Ministros de la Corona, los gobernadores generales y empleados superiores del reino y todas sus posesiones; los consejeros de Estado y los comisarios del Rey en las provincias, serán juzgados por el Tribunal Supremo de Justicia, por los delitos de que se les acuse en nombre del Rey ó por la segunda Cámara.

Art. 160. La ley determinará los demás empleados é individuos de al-

tas corporaciones que hayan de ser juzgados por el Tribunal Supremo, á causa de los delitos cometidos en el ejercicio de sus cargos.

Art. 161. El Tribunal Supremo conoce de todos los asuntos en que el Rey, los individuos de la familia real ó el Estado, tienen algún interés, á excepción de las acciones reales, que se hacen valer ante el juez competente.

Art. 162. El Tribunal Supremo tiene el derecho de vigilar los actos de los tribunales y la sustanciación de los negocios, y cuida de la observancia de las leyes por parte de todos los funcionarios y corporaciones del orden judicial. Puede anular sus actos, sentencias y juicios cuando están en contradicción con las leyes, y hasta privarles del conocimiento de un asunto, según lo que sobre este particular determine la ley.

Art. 163. Los encargos de miembros y Fiscal del Tribunal Supremo, los magistrados de las Audiencias, si existieren, y los jueces de primera instancia, son vitalicios.

Todos los demás funcionarios, cuyo cargo es temporal, pueden ser destituidos por decisión judicial en los casos que determine la ley. Si hicieren dimisión, el Rey puede admitírsela.

CAPITULO VI

De la religión

Art. 164. Todos los ciudadanos profesan con plena libertad sus opiniones religiosas, teniendo en cuenta la protección de la sociedad y sus individuos contra las infracciones del Código penal.

Art. 165. Igual protección gozarán las corporaciones religiosas existentes en el reino.

Art. 166. Los que profesen diferentes religiones, gozarán iguales derechos civiles y políticos, pudiendo obtener toda clase de cargos, empleos y dignidades.

Art. 167. Serán lícitas las prácticas de todos los cultos dentro de las casas particulares, sin perjuicio de adoptar las medidas necesarias para la seguridad del orden y la tranquilidad pública. Con esta misma condición serán lícitas todas las prácticas religiosas fuera de los edificios y sus atrios, y en público, bajo la misma forma que se permite en la actualidad, según las leyes y disposiciones vigentes.

Art. 168. Los sueldos, pensiones y demás emolumentos de que disfruten actualmente las diversas comuniones ó sus sacerdotes, seguirán correspondiendo á las mismas.

Los pastores que no han recibido sueldo, ó que en caso de tenerle no sea suficiente, tendrán derecho á dicho sueldo ó al aumento debido.

Art. 169. El Rey cuidará de que todas las comuniones religiosas tributen la obediencia debida á las leyes del Estado.

Art. 170. No podrá exigirse la intervención del Gobierno en lo concerniente á la correspondencia con los ministros de un culto cualquiera, ni se les prohibirá publicar sus actos, salvo en este último caso la responsabilidad ordinaria en materia de publicidad.

CAPITULO VII

De los presupuestos

Art. 171. No podrán cobrarse los impuestos para el Tesoro público, sino en virtud de una ley.

Art. 172. No se reconocen privilegios de ninguna especie en materia de impuestos.

Art. 173. Las obligaciones del Estado con sus acreedores quedan garantidas por la ley, y se tendrán presen-

tes todos los años en el presupuesto los intereses de la Deuda.

Art. 174. La ley determina el peso, ley y valor de la moneda acuñada.

Art. 175. La fabricación de la moneda y demás operaciones, así como las diferencias respecto á la ley, ensayo y valor, serán determinadas por una ley.

Art. 176. Habrá un Tribunal general de Cuentas, cuya organización y atribuciones serán determinadas por una ley.

Cuando resultase una vacante en este Tribunal, la segunda Cámara de los Estados generales elegirá tres individuos, de los cuales designará el Rey el que haya de ser nombrado.

El cargo de miembros del Tribunal de Cuentas es vitalicio. La ley determinará el sueldo que le corresponde. Es aplicable á estos funcionarios lo dispuesto en la segunda parte del artículo 163.

CAPITULO VIII

De la defensa del territorio

Art. 177. Todo ciudadano (*ingezeten*) tiene la obligación de tomar las armas para defender la independencia del Estado y la integridad de su territorio.

Art. 178. El Rey cuidará de que haya en todo tiempo un ejército de mar y tierra, reclutado con voluntarios indígenas ó extranjeros, para servir dentro ó fuera de Europa con arreglo á las circunstancias.

Art. 179. Para admitir los servicios de tropas extranjeras, es menester que procedan de acuerdo con el Rey y los Estados generales.

Art. 180. Habrá constantemente una milicia nacional, compuesta en lo posible de voluntarios, para servir con arreglo á lo que determine la ley.

Art. 181. Si no hubiera suficiente número de voluntarios para servir en la milicia, se completará por medio del sorteo entre los ciudadanos (*ingezeten*) que el día 1º de enero del año que corresponda hayan cumplido 20 años. Las listas se formarán con un año de anticipación.

Art. 182. Los que de esta manera ingresen en el ejército de tierra, quedarán libres en tiempo de paz después de servir cinco años.

En tiempo de guerra ó en circunstancias extraordinarias, podrá prolongarse el servicio obligatorio con arreglo á una ley que se pondrá á discusión todos los años.

Art. 183. El ejército de tierra se reune una vez al año en circunstancias ordinarias para ejercitarse en la táctica militar, por cierto espacio de tiempo, que no excederá de seis semanas, á no ser que el Rey creyera necesario repetir esta reunión en todo ó en parte.

Puede así mismo tener una parte de ejército permanente en la forma que determine la ley.

Los procedentes de la última quinta podrán permanecer sobre las armas para su instrucción en el término de un año.

Art. 184. En caso de guerra ó en circunstancias imprevistas, el Rey puede reunir el ejército de tierra en su totalidad ó en parte.

Convocará al mismo tiempo los Estados generales para que una ley determine del mejor modo posible el tiempo que haya de durar esta situación extraordinaria.

Art. 185. Los quintos del ejército de tierra no desempeñarán el servicio en las colonias y posesiones del Estado, á no ser que lo hagan voluntariamente.

Art. 186. Una parte del ejército podrá ser destinada á la marina en la forma que determine la ley, en la que se impondrá para este caso un plazo

más corto para el licenciamiento y todas las ventajas posibles.

El artículo anterior no es aplicable á la marina militar.

Art. 187. Los gastos de la fuerza pública se sufragarán por cuenta del Tesoro público. Los alojamientos (*inkwartiering*) y manutención del ejército, los bagajes y equipo de cualquier género que sean, y destinados á las tropas de las fortalezas del Rey, no se impondrán á uno ó varios habitantes ni á las municipalidades sino con la correspondiente indemnización en la forma determinada por los reglamentos.

La ley formulará las excepciones á que haya lugar en tiempo de guerra.

Art. 188. Habrá guardias cívicas (*schutderijen*) en todas las municipalidades para la defensa de la patria en tiempo de guerra y de peligro, y en todo caso para la seguridad interior.

Art. 189. El número y la formación, tanto de la milicia nacional como la de las guardias cívicas, serán determinadas por una ley.

CAPITULO IX

De la administración de diques, puentes y caminos

Art. 190. El Rey tiene bajo su dirección las administraciones de los diques, calzadas (*Waterstaat*), puentes y caminos, ya sean construidos á expensas del Tesoro público, ya de cualquier otro modo.

Art. 191. La ley determina la administración general y particular del modo indicado en el artículo anterior.

Art. 192. Los Estados provinciales tienen á su cargo en sus respectivas provincias la inspección de todas las aguas, puentes, obras hidráulicas y corporaciones que á estos trabajos se refieren (*Waterschap*); pueden introducir cambios y formar nuevos reglamentos que someterán á la aprobación del Rey en los estatutos de dichas corporaciones, siendo aplicable á este caso, lo dispuesto en los dos artículos anteriores.

Los directores ó representantes de esta clase de empresas, pueden hacer á los Estados provinciales proposiciones concernientes á los asuntos mencionados.

Art. 193. Corresponde así mismo á los Estados provinciales, la inspección de las explotaciones de las minas de carbón de piedra, ó de otra especie, canteras, desmontes, desecaciones de pantanos y lagunas en sus respectivas provincias, teniendo presente que el Rey puede encargar la inspección directa á quien tenga por conveniente.

CAPITULO X

De la instrucción pública y beneficencia

Art. 194. La instrucción pública está siempre á cargo del Gobierno. Su organización será determinada por una ley que respetará las opiniones religiosas individuales. El Gobierno cuida de la enseñanza pública en todo el reino.

Habrá libertad de enseñanza bajo la vigilancia de la autoridad; y además, por lo que respecta á la primera y segunda enseñanza, el Gobierno habrá de cerciorarse de la capacidad y buena conducta moral de los maestros y profesores. Estas condiciones serán especificadas en una ley. El Rey mandará presentar anualmente á los Estados generales una relación detallada de las escuelas de instrucción primaria, segunda enseñanza y superior ó de facultades.

Art. 195. La beneficencia estará á cargo del Gobierno y será determinada por la ley. El Rey mandará presentar anualmente á los Estados ge-

nerales una relación detallada de los actos del Gobierno en esta parte de la administración pública.

CAPITULO XI

Art. 196. Toda proposición de reforma constitucional indicará expresamente la innovación propuesta. La ley determinará las razones que haya para tomar en consideración la reforma propuesta, si de este modo se resuelve.

Art. 197. Promulgada esta ley, se disuelven las Cámaras, y para que puedan deliberar las nuevas y tomar en consideración la reforma propuesta, se necesita que el acuerdo que recaiga, reuna cuando menos, las dos terceras partes de la mayoría.

Art. 198. Durante la regencia, no puede hacerse variación alguna de la Constitución, ni en el orden de la sucesión hereditaria.

Art. 199. Las reformas de la Constitución, aceptadas por el Rey con los Estados generales, se promulgan solemnemente y se agregan á la Constitución.

Artículos adicionales

Art. 1. Todas las autoridades existentes permanecerán desempeñando sus funciones hasta que sean reemplazadas por otras nuevas con arreglo á la presente Constitución.

Art. 2. La ley determinará la indemnización que corresponda á los que, por causa de la revisión de la ley fundamental, pierdan sus cargos vitalicios.

Art. 3. Todas las leyes, reglamentos y decretos vigentes, al promulgarse las reformas verificadas en la ley fundamental, permanecerán en toda su fuerza y vigor hasta que sean reemplazadas consecutivamente por otras nuevas.

Art. 4º Quedan suprimidos los derechos señoriales para propuestas ó nombramientos en los empleos civiles.

La abolición de los demás derechos señoriales y las indemnizaciones correspondientes, pueden ser determinadas por una ley.

Art. 5º En la Asamblea de los Estados generales, después de la promulgación de las reformas verificadas en la Constitución, se presentarán los proyectos siguientes:

1º De ley electoral y nombramiento de Diputados para la primera y segunda Cámara de los Diputados generales.

2º De ley de Ayuntamientos y gobierno de las provincias.

Los proyectos de ley sobre responsabilidad ministerial, nueva organización de los tribunales, instrucción pública, beneficencia y derecho de reunión y asociación, se presentarán en la misma Asamblea, si fuese posible, y lo más tarde, en la siguiente legislatura.

Las leyes sobre la dirección del gobierno en las colonias y posesiones del reino, se presentarán en el término de tres años contados desde la promulgación de las reformas verificadas en la Constitución.

Art. 6º La primera remoción de la tercera parte de los individuos en la primera Cámara de los Estados generales, se verificará el tercer lunes de septiembre de 1851: la remoción de la mitad de la segunda Cámara se verificará en el tercer lunes de 1850. Ambas remociones se ajustarán á una lista determinada por la ley.

Art. 7º Este artículo contiene el *Reglamento preparatorio para las elecciones*, que no se publica por innecesario.

POETAS GUATEMALTECOS

DOS CORONAS

(INÉDITA.)

Me encaminé al sombrío cementerio
Donde duerme mi madre, que amé tanto,
Y mientras, del silencio en el misterio.
Su sepulcro regaba con mi llanto,

Vi á través de los sauces soñolientos
Una joven mujer, pálida y bella,
Que llevaba de horribles sufrimientos
Sobre su rostro la indeleble huella.

Sola y triste en sus brazos conducía,
Muerto al hijo primer de su ternura,
Y al peso y al dolor desfallecía
Auxilio demandando en su amargura.

Me apresuré, tomé junto á mi pecho
Al niño hermoso que expirado había;
Y le condujc hasta su frío lecho
Donde por siempre reposar debía.

Besó la madre llena de amargura
Al hijo que costó tantos dolores
Y yo le coloqué en su sepultura,
Eché la tierra y le cubrí con flores.

Quedóse allí de hinojos en el suelo
La joven infeliz y solitaria,
En su dolor de madre sin consuelo
Murmurando tiernísima plegaria.

. . . . . .

Y desde entonces siempre que la hermosa
Y tierna madre al cementerio va
A llorar de su hijo ante la losa
En medio del silencio y de la paz,

Lleva de flores dos coronas bellas
Formadas siempre con afán prolijo:
Una para el sepulcro de mi madre,
Otra para la tumba de su hijo.

SANTIAGO L. COLOM.

LOS MUCHACHOS, LOS SANATES Y EL LORO

FÁBULA DE RAFAEL GARCÍA GOYENA

En un naranjal su nido
un sanate construía,
y en el pico conducía
el material escogido.
Con algún conocimiento
de reglas de arquitectura
de la más gruesa basura
usaba para el cimiento.
Un bejuco, el desperdicio,
una piltrafa, un andrajo,
de un mecate, un estropajo,
fundaban el edificio.
Con más ligero y más fino
material, después trabaja:
cerdas, hojarasca y paja,
rétales de lana y lino;
al fin el nido se acaba,
y en pelillos delicados
yacen los huevos pintados
que la madre fomentaba.
Quiso la desgracia un día,
que un muchacho juguetón
vió que del nido un cordón
de San Francisco pendía.
A otros compañeros llama,
sube al árbol en un vuelo,
dan con el nido en el suelo
desprendido de la rama.
Juntos todos con gran prisa
proceden al inventario,
miren un escapulario!
gritó uno muerto de risa,
otro dice: aquí hay retazos
de patentes ó de bulas....
La medida de Esquipulas!
Jesús! qué picaronazos!
Dice otro: si á más no viene,
este ramo está bendito....
miren este rosarito....
sólo dos misterios tiene....
A ver, á ver la estampita
es de San Pedro y San Pablo
de la cruzada.... ¡Qué diablo
de sanata tan maldita!
El examen satisfecho
de los andrajos devotos,
dejaron los huevos rotos,
y el nido todo desecho.
Mientras tanto amotinados
los sanates daban gritos
diciéndoles: ¡ah malditos!
herejes excomulgados!
¡Oh que horrendos sacrilegios!
lo más sacrosanto y pío

cómo lo ridiculizan!
Las plumas se nos erizan,
no hiciera más un judío.
Qué juegos tan execrables!
Qué chacotas tan punibles!
¡Hacer objetos risibles
las reliquias venerables!
Pero el cielo que es testigo
de tanta profanación
dará á vuestra irreligión
correspondiente castigo.
Oyendo estos disparates
diz que un loro muy ladino
de un Licenciado vecino
dijo, hablando á los sanates:
la profanación, hermanos,
ya la hizo quien de estas cosas
sagradas y religiosas
se sirve en usos profanos.
A los cintos y cordones
por su bendito instituto,
no conviene el atributo
de empollar y criar pichones.
Ese celo tan extraño
que mostrais por su respeto,
sólo tiene por objeto
evitar el propio daño.
La defensa muchas veces
de la religión hacemos,
cuando de acuerdo la vemos
con los propios intereses.
La religión soberana
y su divino derecho,
conforme á nuestro provecho
se consagra ó se profana.

REPRODUCCIONES

VIAJE AL PAIS DE LA LIBERTAD

POR LUIS JACOLLIOT

TRADUCIDO POR

ESTEBAN HERNANDEZ Y FERNANDEZ

CAPITULO I

Mefilld.

La [illegible] de la libertad.

—Dejad á esa perdiz,—mi buen amigo,—dije á mi compañero de caza:—dejad á esa perdiz, que creeis haber herido, y que hace una hora se escapa á todas vuestras pesquisas: os aseguro que la he visto volar hacia aquel pueblecillo que vemos á lo lejos, en medio de las viñas, y según todas las probabilidades, vamos á encontrarla perfectamente asada, y con un sabroso acompañamiento de setas, en el fondo de la cacerola de algún honrado *land lord* que quiera convidarnos á almorzar.

—Burlaos, burlaos cuanto querais,—me respondió Mezin, renegando de su mala suerte;—á pesar de todo, puedo aseguraros que la he visto caer entre esos matorrales.

Y como debe hacer en semejantes circunstancias todo cazador digno de este nombre, mi compañero empezó por décima vez á enumerar las infinitas y poderosas razones en que se apoyaba para afirmar que la perdiz no podía haberse escapado.

A pesar de todo, se echó el fusil al hombro y me siguió, dirigiéndonos por un sendero orlado de moreras silvestres y de oxiacantos, que debía conducirnos en línea recta al pueblecillo de que acababa de hablar.

Habíamos llegado la víspera á San Francisco, capital industrial del Estado de California, á bordo del *Constitución*, paquebot de la Steam-Pacific-navigation-Company, por la vía de Panamá, y al día siguiente nos encontrábamos en las llanuras de Mellopack, donde nos había dejado el ferro-carril de San José, armados ambos con fusiles de lance completamente inofensivos, porque aquel día era domingo, y el domingo, en América, todo el mundo se marcha al campo, para descansar del trabajo de la semana.

Hacía un día magnífico, uno de esos días templados, serenos y hermosos, capaces de hacer que todos los habitantes del viejo mundo emigren á esas bendecidas costas del Océano Pacífico, donde parece haberse reunido todo para animar y recompensar la actividad humana, y donde la tierra abre generosamente su seno para entregar con profusión al pico y al arado del hombre libre, sus productos más preciosos: el oro, la plata, la seda, los frutos, los vinos generosos y los inagotables pastos de praderas sin fin.

Durante toda la mañana habíamos errado á la ventura á través de extensas llanuras, no desmontadas todavía, cubiertas de bosquecillos y de espesos matorrales, extasiándonos ante

la feraz riqueza del suelo y el vigor de la vegetación. ¡Qué asombrosa cosecha prometían aquellos fértiles campos á los primeros brazos que fueran á someterlos á la agricultura!

La caza no era más que un pretexto para nuestro paseo, y debo confesar, en honor á la verdad, que á pesar del infinito número de perdices, chochas y palomas que cruzaban los aires, y de los conejos, liebres y agutis que al ruido de nuestros pasos saltaban de los matorrales, no habíamos pensado en causarles la menor inquietud, cuando mi camarada tuvo el buen acierto de no dar á la perdiz á quien había tirado, no más que por salvar la situación y probar que, si bien íbamos de caza, preferíamos pasear conversando. Era la primera vez que pisábamos el suelo de un país libre: llegábamos de Francia, donde nos ahogábamos, y la atmósfera de California producía en nosotros una especie de embriaguez, á que me atreveré á llamar la embriaguez de la libertad.

El pueblecillo á que dirigíamos nuestros pasos, con las persianas verdes y los rojizos tejados de sus casas pintadas de blanco, que se destacaban sobre el fondo de verdura de las viñas y árboles frutales que le rodeaban, tenía cierto parecido con las pintorescas aldeas de Borgoña, y para que la ilusión fuera completa, sólo faltaba el campanario, con su cruz y su aguda veleta, ese signo de la devoción católica que no se conoce en los Estados Unidos.

Ya cerca del pueblecillo, nos cruzamos con un muchacho de ojos vivos y mejillas sonrosadas, á quien detuve con un ademán.

—¿Qué población es esa?—le pregunté, indicando el pueblecillo.

—Es Meffilld, señores,—respondió en francés y sin el menor acento extranjero.

Me sorprendí, por más que no debiera causarme grande extrañeza oir hablar mi lengua materna, sabiendo, como sabía, que entre los habitantes de California se cuentan por lo menos veinte mil hijos de las Galias.

—¿Eres francés?—continué, dirigiéndome de nuevo á mi joven interlocutor.

Al oir esta pregunta, el niño, cuya edad apenas pasaría de once años, levantó con orgullo la cabeza, y me respondió en inglés:

—Mi padre ha nacido en Francia: pero yo soy americano.

No pude menos de sonreirme al notar la altivez y la energía con que aquel chiquillo, de origen francés, pero ya casi convertido en yankee, había pronunciado la última parte de su respuesta: yo soy americano.

Tenía el chico una expresión muy inteligente y parecía muy desarrollado para su edad: le rogué que nos indicase el mejor restaurant del pueblo, fuese fonda ó bodegón, donde pudiésemos almorzar, y me contestó:

—No hay en Meffilld mas que un restaurant, y los domingos está cerrado.

—¡Cerrado!—exclamé con estupor, porque verdaderamente estábamos muriéndonos de hambre; - ¿y por qué está cerrado?

—Porque Bof Colly, después de trabajar toda la semana, pasa los domingos en San Francisco distrayéndose con sus amigos.

—Entonces no nos queda más remedio que imitarle, á no ser que nos resignemos á pasar el día en ayunas,—exclamó mi amigo en el colmo del mal humor.

—Precisamente es la hora del *lunch* (segundo almuerzo,)—nos dijo el niño,—y si gustais venir á nuestra casa, mi padre se alegrará mucho de estrechar las manos de dos compatriotas.

Y sin esperar nuestra respuesta, tomó la delantera.

Le seguimos sin vacilar, porque la verdad era que no teníamos otra alternativa que aceptar su galante invitación, ó caminar á pié y en ayunas dos ó tres leguas para llegar á la estación más próxima.

La inspiración era buena, y recibimos de nuestro compatriota la acogida más franca y más cordial.

—Me alegro infinito,—dijo dando á cada uno de nosotros un vigoroso apretón de manos,—que hayais tenido la buena fortuna de encontrar al niño. Apenas queda un alma en Meffilld, á causa de la fiesta que dan en Mellopack los Lafayette-Guards, y os exponíais á no encontrar siquiera un pedazo de pan que llevar á la boca.

Y haciéndonos penetrar en el interior de su vivienda, dijo á su mujer:

—Mary, aquí tienes dos convidados: llama á los niños, y á la mesa.

Cuando no quedó nada de una enorme fuente de carne asada con patatas, que acompañamos con numerosos tragos de un delicioso vino blanco, no pude menos de decir á nuestro amable anfitrión:

—Verdaderamente, mi querido huésped, que bien podeis decir que nos habeis salvado la vida.

—Pues bien, pagad vuestra deuda de reconocimiento, diciéndome con franqueza qué os parece mi vino.

—Delicioso, sin la menor broma.

—Yo soy quien plantó la primera cepa en esta parte de California en 1854. Llegué aquí con cincuenta cepas, que había podido salvar de la navegación; hoy tengo doscientas hectáreas de tierra cubiertas de viñas, y logo anualmente mil hectólitros de este vino blanco. Contemplad esas praderas que se extienden al pié de esta colina: en ellas pastan cincuenta vacas, cuya leche se convierte diariamente en mantequa y queso, y además vendo todos los años más de dos mil duros de hierro.

—Veo que el trabajo os ha conducido á la fortuna,—le contesté,—y supongo que no tardareis en regresar á Francia.

—Jamás,—replicó con energía.

—Creo que no decís lo que sentís,—repuso un compañero;—indudablemente amais á vuestra patria, como todos los hijos de la vieja Galia.

—Escuchadme un momento, señores,—dijo el labrador con acento conmovido,—y comprenderéis por qué quiero morir en Meffilld, y por qué no tengo ni quiero tener otra patria que esta bendita tierra de California. Nací en Condrieux, pequeña aldea de las orillas del Ródano, renombrada en los departamentos vecinos por sus ricos quesos y su delicioso vino blanco. Mis padres eran pobres jornaleros, que ganaban penosamente veinticinco ó treinta sueldos diarios, escardando en los campos, segando ó vendimiando, según la estación. Desde que supe andar, los seguí en sus continuas peregrinaciones al través del cantón, trabajando un dia aquí y otro día allí, y durmiendo sobre un montón de paja en las granjas de los propietarios que nos daban trabajo: yo recorría los campos recogiendo leña seca, que llevaba á casa, y me hacía útil del modo que me era posible.

No me quejo de aquella época de mi vida, porque sería injusto: en ella he tenido placeres que no conocen los niños que se crían con lujo, y esto es siempre una compensación.

El domingo no se trabajaba: mi padre se iba á la taberna, que era su círculo de recreo, y se embriagaba; mi madre pasaba el día componiendo nuestras pobres ropas, y cuidaba un cochinillo, flaco y enteco, que teníamos en una reducida porqueriza y que estaba destinado á ser muerto y salado para el invierno.

En cuanto á mí, cortaba un buen pedazo de pan de centeno, que me metía en el bolsillo, y me iba á corretear por el campo en busca de nidos ó de nueces silvestres, unas veces á lo largo de las orillas del Ródano, y otras por los espesos bosques de Chavanay, desde donde contemplaba las elevadas cimas de los Alpes, cubiertas con un turbante de nieves perpétuas y doradas por los últimos rayos del sol poniente. Con mimbres y cortezas de árbol fabricaba canastillos, que llenaba de cerezas y fresas silvestres, y á la mañana siguiente iba á vender el fruto de mi recolección á las familias más acomodadas del pueblo. Con esta industria, tardé un año en reunir sueldo á sueldo la cantidad que necesitaba para comprarme un chaquetón de paño pardo con botones de cobre para los dias de fiesta.

Ni mi padre ni mi madre sabian leer, y no se cuidaron de mandarme á la escuela, siguiendo en este punto los consejos del cura, que pretendía que para ser trabajador del campo no era necesario conocer el alfabeto.

Tenía diez y ocho años cuando estalló la revolución de 1848, que produjo la proclamación de la república. Oí decir por todas partes que aquello era la caída del despotismo y la emancipación de las clases proletarias y viendo á todo el mundo armarse y hacer el ejercicio en la plaza, hice lo que todo el mundo hacía, sin comprender el significado de aquellas grandes frases y sin darme cuenta de lo que pasaba. Un día se dijo en el pueblo que los tiranos volvían y que había lucha en París, y cada cual se apresuró á coger su fusil: yo no sabía quiénes eran aquellos tiranos de que tanto se hablaba, y la sola idea que de ellos me había formado es que debían ser unas gentes que no querian dejarnos trabajar tranquilos; pero seguí á la multitud sin saber á donde iba, disparé unos cuantos tiros, y al fin ví entregadas al fuego la casa del alcalde y la del cura. La gendarmería de Vienne vino á prestar ayuda á la brigada que había en Condrieux, y aquella misma noche unos treinta paisanos, entre los cuales íbamos mi padre y yo, fueron conduci-

dos con la cadena al cuello, como criminales de la peor especie, á las prisiones de Lyon.

No podía comprender aquello: nos habíamos sublevado contra los tiranos, y en vez de aclamarnos y de festejarnos, como había sucedido tres años antes, se nos privaba de la libertad. Lo repito: aquello era para mí verdaderamente incomprensible.

Era el 3 de diciembre de 1851.

Me encerraron en un calabozo, separándome de todos mis compañeros. Cuando oí que se corrían los cerrojos, dejándome incomunicado, y los pasos del carcelero que se alejaban haciendo rechinar las sonoras losas, no pude menos de pensar en mi pobre y anciana madre, que iba á encontrarse sin el menor recurso, y las lágrimas brotaron de mis ojos. Por primera vez en mi vida sentí no saber escribir.

Fuimos conducidos ante el tribunal de Assises, y un hombre vestido de negro y con una facha tan ridícula que en cualquiera otra ocasión me hubiera hecho reir, gritó y gesticuló durante todo el día, tomando á Dios por testigo, hablando del salvador de la Francia, y rogando á los jurados que purgasen la sociedad. Pregunté á un gendarme qué significaba todo aquello, porque no comprendía una palabra.

—Esto quiere decir, bribón, —me respondió riendo, —que á todos vosotros os van á cortar la cabeza.

Aquella feroz respuesta me dejó completamente aturdido, y adquirí la convicción de que todos aquellos hombres rojos y negros que pedían nuestra muerte debían ser los crueles tiranos de que tanto había oído hablar, sin llegar á verlos nunca.

El gendarme no se engañó sino á medias, pues la sentencia fué terrible: siete de mis desgraciados compañeros fueron condenados á muerte, y el resto á trabajos forzados por toda la vida: sólo yo fuí absuelto, por consideración á mi juventud, según me dijeron, y además, porque parece que me habían visto ayudar á los bomberos á apagar el incendio de la casa del alcalde. Yo, sin embargo, no recordaba nada.

Miré á mi padre, que lloraba en un rincón, y cuando me dijeron que podía marcharme, rehusé separarme de él. Entonces me echaron fuera á culatazos.

Cuando la puerta de la cárcel de San José se cerró detrás de mí, me encontré en medio de la calle, completamente solo y sin un sueldo en el bolsillo: era una noche del mes de febrero de 1852, hacía un frío horrible, y la tierra estaba cubierta por una espesa alfombra de nieve.

De pronto me acordé de la pobre vieja que habia quedado en Condrieux. ¿Qué habia sido de ella, careciendo de pan y de leña, durante aquel rudo invierno? Oprimióse mi corazón á este pensamiento, y partí á la carrera en dirección á mi aldea natal: atravesé sin detenerme Saint-Fons, Serezin, Chasse y Etressin; pasé el Ródano por el puente de Vienne, y llegué á Condrieux después de las once de la noche. La aldea estaba cubierta por un sudario de nieve, y nada turbaba el profundo silencio de la noche, á no ser los murmullos del río, el silbido de la brisa y los ladridos de algunos perros que salían de sus nichos, alarmados por el ruido de mis pasos.

Al acercarme á la pobre morada donde habían corrido los días de mi infancia, no pude menos de temblar. De repente sentí un desvanecimiento horrible; toda mi sangre afluyó al corazón y á la cabeza, y no puedo deciros lo que en aquel instante pasó por mí. La casa había desaparecido, y delante de mis ojos sólo había un montón de escombros: después de un momento de estupor, me puse de rodillas para verlos y tocarlos, brotó de mi pecho una especie de ronco sollozo y caí desmayado.

No sé cómo he podido sobrevivir á aquella noche.

Mi pobre madre había muerto de dolor y de miseria, sin encontrar en ninguna parte un alma caritativa que la socorriese y ayudase, pues los aldeanos son verdaderamente feroces para aquellos á quienes ha herido la autoridad ó la justicia.

Algún tiempo después, mi infeliz padre encontró el fin de sus sufrimientos en los hosarios de Cayena.

No me era posible encontrar trabajo en el cantón, porque estaba continuamente vigilado por la policía. En la época de las vendimias, habiendo querido trasladarme al Beaujeolais para ganar algún dinero, fuí detenido en el camino como vagabundo, y á pesar de mis protestas, me condenaron á un mes de prisión.

Al salir de la cárcel pasé á Suiza, y poco

después me embarqué para California, contratado por una sociedad que se había fundado para la explotación de los placeres del oro. Traje conmigo mil cepas, que había hecho venir de las orillas del Ródano, pues me habían dicho que en la tierra donde íbamos era desconocida la viña, y yo quería rodear de pámpanos mi cabaña de minero. ¡Pobre desheredado á quien la fatalidad arrojaba del suelo natal, no quiso abandonarle sin llevar conmigo un recuerdo suyo! Y ved lo que son las cosas: las pocas cepas que pude conservar después de tres meses de navegación han sido la base de mi fortuna y han creado en este país una inagotable fuente de riqueza.

Hé aquí, señores, lo que fué mi pasado en el viejo mundo: permitidme ahora que, en dos palabras, para que mi relato no os canse, os diga lo que debo á América.

Cuando abandoné el suelo de Francia no comprendía nada, absolutamente nada, os lo aseguro, de los movimientos políticos que se habían realizado ante mis ojos, ni alcanzaba el motivo de las condenas que habían caído sobre mi padre y los pobres aldeanos de las orillas del Ródano. No sabía leer ni escribir, ignoraba las cosas más sencillas de la vida, y viendo á la sociedad dividida en ricos y pobres, creía ingénuamente que Dios había creado á los primeros para no hacer nada y á los segundos para servirlos. El cura, el alcalde, el notario y el juez de paz de mi pueblo eran para mí hombres de una naturaleza superior á la mía, y jamás hubiera tenido la audacia de creer que pudiéramos estar formados del mismo barro. En Europa yo no era más que una cosa, una máquina de trabajo: América ha hecho de esa máquina un hombre.

No había aun más que tres casas sobre la ladera de Meffilld cuando un pastor presbiteriano vino á establecerse entre nosotros y fundó una capilla y una escuela: durante diez años, á pesar de las múltiples ocupaciones que me rodeaban y del rudo trabajo del campo, he sido uno de los más asiduos concurrentes á las clases de la noche, y á medida que el horizonte de la inteligencia se ensanchaba ante mis ojos, mayor era mi afán por instruirme y mi deseo de mejorar mi condición por la instrucción y el trabajo.

Muchos siguieron mi ejemplo, y poco á poco todos los lugares que se prestaban á este género de cultivo se fueron cubriendo de viñas: la comarca se pobló de labradores, y la primera barrica de vino salió de mi lagar en 1857 y fué conducida con gran pompa y cubierta de flores á San Francisco. Entonces recibí una prima de cinco mil duros, como premio de mi trabajo y de mi inteligencia. En el viejo mundo creerían haber hecho mucho dándome quinientos francos en un concurso agrícola.

Meffilld se engrandecía á vista de pájaro, y fué preciso organizar el Municipio, construir edificios públicos y fuentes, y abrir caminos que pusiesen en comunicación nuestra villa con las demás del país. Adoptamos la costumbre de reunirnos todos los domingos públicamente para ocuparnos de nuestros intereses como mejor nos pareciera. En el espacio de diez y seis años mis conciudadanos me han elegido tres veces alcalde, y últimamente he sido nombrado miembro de la legislatura del Estado casi por unanimidad.

Contraje matrimonio con la hija de un plantador de Los Angeles, que tiene en su rancho veinte mil carneros y cinco mil cabezas de ganado mayor, y mi buena esposa me ha dado seis hijos, que seguirán las huellas de su padre. Me he educado y moralizado por medio de la instrucción y del trabajo; en esta tierra de la libertad, que me ha recibido con los brazos abiertos, he encontrado la fortuna y la dicha..... ¿y aun creeis, señores, que debo algo á la Francia, y que no es mi patria este país que ha sabido hacer de mí un hombre? En el viejo mundo no era yo más que un vagabundo que tenía continuamente fija sobre mí la mirada de la policía; en el nuevo soy representante del distrito en la legislatura del Estado. ¡Oh! Aquí he vivido y aquí moriré.

Aquella palabra incisiva y ardiente nos tenía bajo un verdadero encanto; y contemplando el camino recorrido en menos de veinte años por aquel hombre, que no deseaba más que instrucción y trabajo, y que al principio de su vida sólo había encontrado las tristes severidades de una sociedad caduca, comprendí el odio tremendo é implacable que debía sentir hacia las instituciones mezquinas y egoístas que rigen á la mayor parte de los Estados de Europa.

—Tened en cuenta,—le dijo mi compañero rompiendo el corto silencio que había

seguido á sus últimas palabras,—que no le es posible á Francia dar á todos sus hijos los terrenos y los medios de enriquecerse que tan fácilmente se encuentran en América. Creo, pues, que sois algo injusto con vuestra verdadera patria.

—¡Qué bien reconozco las ideas francesas!—respondió inmediatamente nuestro huésped.—Cuando mi padre fué deportado á Cayena se nos llamó *repartidores*, que era la palabra de moda, y vos casi me habeis llamado *comunista*. Yo no reprocho á mi país que no me haya señalado desde mi nacimiento una pensión ó que no me haya hecho propietario de un lote de tierra y de un título de la renta del Estado, porque sería uua locura pretender que la sociedad supla el trabajo individual, y creo que la moralidad y las leyes no tienen peores enemigos que los parásitos. Pero lo que tengo el derecho de exigir al grupo de individuos, municipio, Estado ó nación á quienes presto mi concurso, es que haga la instrucción obligatoria, como lo son el pago de los impuestos, el servicio militar y todas las demás cargas generales que el ignorante no considera sino como abusos y que la instrucción nos enseña á considerar como deberes. Cuando un país escribe á la cabeza de sus códigos, como sucede en Francia, que á nadie está permitido ignorar la ley, se representa una odiosa farsa, si antes no se ha obligado á todo el mundo á estudiar las institucioues que rigen el país. El maestro de escuela debe preceder al geudarme. Esa odiosa y repugnante farsa legal ha causado la muerte de mi padre.

Tomó las armas en 1848, y se le dijo que había combatido á los tiranos y que merecía bien de la patria. Lo mismo hizo en 1851, y se le llamó bandido y se le envió á morir eu los pantanos de la Guayana.

¿Cómo quereis que un pueblo mantenido sistemáticamente en la más completa ignorancia de todo lo que tiene relación con la vida social y constituye la grandeza de los Estados libres, pueda distinguir lo verdadero de lo falso en vuestras añejas institucioues, viendo las perpétuas capitulaciones de conciencia de la mayor parte de vuestros políticos y las discusiones estériles y pueriles de vuestras asambleas? Entre vosotros hay periódicos que, habiendo perdido toda vergüenza y todo pudor político, afirman tenazmeute que las masas populares que viven del trabajo no tieneu necesidad de iustruirse y deben estar sometidas á las clases aristocráticas, que son sus tutores naturales. Cuando un país ha llegado á ese punto, es que empieza para él la decrepitud y está próximo el día de su muerte.

Diez años hace que vengo estudiaudo con gran cuidado el movimiento de las instituciones en Francia. Pues bien; tengo la completa seguridad y la convicción firmísima de que el egoísmo y la ineptitud de las clases altas, que amontouan barrera sobre barrera y obstáculo sobre obstáculo para detener la ola de la democracia, que sube incesantemente como la marea, en vez de dulcificarla por medio de la ilustración y coufundirla en un océano de libertad, como aquí se hace, no puedeu traer otras consecuencias que una serie de luchas sangrientas y periódicas, al cabo de las cuales vuestro desgraciado país eucontrará inevitablemeute la ruina.

Cometeis un lamentable error, señores, si creeis que la facilidad que hay en América de hacerse propietarios es lo que hace más fácil, ó menos dañoso, como dicen nuestros estúpidos hombres de Estado, el uso de la libertad. Bieu se ve que los economistas europeos hacen caso omiso de la lógica y de la razón, cuando pretenden que las grandes llanuras del Far-West son el gran recipiente á donde van á parar todos los vagabundos y hombres peligrosos de los Estados Unidos. ¡Si esos estadistas de pacotilla supieran á cuántos trabajos sobrehumanos y á qué terribles penalidades tienen que someterse los colonos que penetran en el interior de nuestros bosques, siu otras armas que los civilizadores instrumentos de la agricultura, y cuánto tienen que sufrir autes de obtener un resultado favorable en esas comarcas desprovistas de todos los medios de comunicación!.....

Los hombres peligrosos, los espíritus inquietos, las naturalezas viciadas, no van á pedir á las rudas labores del campo una existencia honrada y libre; prefieren, por el contrario, permanecer en las ciudades, donde pueden vivir más fácilmente, explotando la ignorancia y los vicios de sus conciudadanos. La posesióu de la tierra no significa nada sin la instrucción y la libertad. En la Turquía asiática, en la Anatolia, por ejemplo, teneis

una inmensa extensión de terreno cultivable á dos francos la hectárea; ¿por qué la emigración no se ha dirigido hacia allí? La razón es muy sencilla: porque sería salir de un despotismo para entrar en otro. Me direis que los desheredados se ven contenidos por la distancia; pero esa razón no tiene valor, porque el Oregón, el Colorado, Nevada y California están cinco veces más lejos de las orillas del Rhin que el Asia Menor. Vuestros aldeanos son propietarios; pero ¿qué valor tienen bajo el punto de vista moral y bajo el punto de vista político? Escoged al más inteligente de todos ellos y dirigidle esta pregunta: ¿Cuáles son los derechos y los deberes que nacen del pacto social?—La única respuesta que alcanzareis será una estúpida sonrisa de ignorancia.

Pues dirijíos á ese niño de catorce años que hace entrar las vacas en el corral, donde se las espera para ordeñarlas, y vereis cómo sabe decirnos lo que tiene derecho á exigir de la sociedad en cambio de su concurso. Podeis estar seguros que no ha perdido el tiempo en la escuela. De lo que aquí tratamos, sobre todo, es de desarrollar la iniciativa individual y formar hombres.

¿Qué decir de la crasa ignorancia de vuestros cultivadores y de la inteligencia de los nuestros? ¿Por qué mantener allí las tinieblas, cuando la luz da entre nosotros tan hermosos resultados? Pues voy á decíroslo: si vuestras clases aristocráticas tienen tanto empeño en continuar siendo los pastores del rebaño popular, es con el sólo objeto de esquilarle mejor, bajo pretexto de protegerle no se le arrebata directamente el fruto de su trabajo; pero se le aniquila bajo el peso de un presupuesto abrumador, que se divide para formar la parte del león y la parte de los chacales, mientras la pobre bestia de carga continúa abriendo su surco bajo el látigo del amo y sin conocer el valor de su trabajo.

Creedlo, señores: no es trabajo ni espacio lo que se viene á buscar á América; en ninguna parte hay más trabajo que en Francia, donde la agricultura y la industria se resienten á veces por la escasez de brazos; y en cuanto á espacio, ¡es tan poco lo que un hombre necesita para vivir!.... Lo que se viene á buscar en el Nuevo Mundo es el *mundo nuevo;* es la sociedad libre de las trabas hieráticas y monásticas del pasado; es la igualdad de los hombres ante la instrucción que eleva y moraliza; es la conciencia y el pensamiento libres; es la libre asociación y el libre trabajo.

Despojad á América de este carácter especial que la distingue y la hace superior á las demás naciones, y esa gran expansión civilizadora que os veis obligados á admirar se detendrá instantáneamente; la corriente de la emigración se abrirá otro cauce hacia el Asia y el Africa, y en las orillas del Hudson, del lago Michigan, del lago Salado y del Sacramento, treinta y cinco millones de hombres morirán, si es necesario, por su libertad.

¡Y me hablais de abandonar este país, de llevar á otra parte lo que él me ha dado!.... Contemplad allá abajo, en la llanura, en medio de las acacias y de los almendros, esa casa de rojizo tejado y persianas verdes: ahí he aprendido á leer y á escribir, bajo la dirección de nuestro venerable pastor; ahí he conocido y abrazado la religión del libre examen: ahí he pasado las primeras horas de la noche, durante diez años, después de las rudas faenas del campo, estudiando la historia de las sociedades pasadas é iniciándome en los descubrimientos de la ciencia; ahí he nacido á la vida de la inteligencia y de la libertad.

Y hé aquí, señores, por qué la Francia no es nada para mí. Todo lo que poseo, todo lo que amo, todo lo que soy, mis bienes, mi familia, mis amigos, están en Meffilld; mi patria es el Estado de California, y yo soy ciudadano americano.

Sus brillantes miradas nos revelaban claramente el entusiasmo que sentía al hablar así: le estreché con fuerza la mano, y permanecimos algunos instantes en silencio. Dejando vagar mis ojos por el espléndido panorama que ante nosotros se extendía, y sobre el cual empezaba á tenderse la débil claridad crepuscular precursora de la noche, parecíame ver á nuestros labriegos y artesanos de Europa, siervos todavía, sujetos á la gleba de la ignorancia, tendiendo hacia nosotros sus manos suplicantes para decirnos: "¿Por qué no se nos trata como á nuestros hermanos de América? ¿Acaso es posible la igualdad ante la ley, si no se empieza á establecer la igualdad ante la instrucción, que es lo que únicamente puede dar la igualdad moral? Si hay hombres políticos que se arrogan el derecho

de dirigirnos y conducirnos, ¿por qué cae siempre sobre nosotros todo el rigor y toda la severidad de la represión?"

—Teneis razón,—dije al colono legislador; —permaneced en este suelo fecundado por libres y grandes instituciones; en este suelo que recoge á los vagabundos de Europa, y sabe hacer hombres como vos.

—Yo no soy una excepción,—replicó mi interlocutor;—la mayor parte de los terrenos de Meffilld han sido colonizados por viñadores franceses, pobres obreros arrojados á estas playas por la miseria ó las severidades políticas de los hombres de Diciembre. Pues bien, no hay uno entre ellos que no comprenda hoy que los excesos de las masas populares y las orgías del cesarismo son hijos de una sola causa: la ignorancia, y que no tienen sino un solo remedio: la instrucción y la libertad.

—¡Quiera Dios que vuestro hermoso país pueda continuar siempre á salvo de los golpes de fuerza y de las revoluciones pretorianas!

—Gracias por el deseo; pero es inútil.

—¿Por qué?

—Porque en América el poder federal y el poder del Estado no son nada; toda nuestra fuerza está en el Municipio, y eso es nuestra salvaguardia. Un hombre audaz puede hacerse jefe de un partido y conquistar un imperio; pero todos los ejércitos de Europa no podrían someter á nuestros cien mil Municipios, que bajo el lazo federal conservan toda su independencia, que tienen sus milicias y que sabrían defenderse. Voy á deciros una cosa que os asombrará, señores: en el espacio de tres cuartos de siglo, ni un sólo hombre ha sido en América condenado judicialmente á prisión ó á muerte por sus opiniones políticas, sociales ó religiosas: pues bien; esto se debe en primer lugar á la Constitución, que prohibe á los poderes públicos mezclarse en estos asuntos, y en segundo lugar, á nuestra fuerte independencia municipal, que hace imposible toda centralización administrativa, como las milicias locales hacen inútil toda tentativa de centralización pretoriana.

Dichoso en medio de estas tierras, que he fecundado con mi sudor en veinte años de asíduo trabajo; rodeado de mis hijos, que gracias á la educación esmerada y esencialmente práctica que en América reciben los niños, serán hombres útiles á una edad en que los europeos no piensan aun en nada, me acuerdo algunas veces del pasado, vuelvo á ver en el fondo de mi pensamiento las orillas del Ródano, donde pasé mis primeros años, y entonces deseo para esa pobre Francia tan mutilada una organización municipal semejante á la nuestra, que le permita echar con cajas destempladas y para siempre á todos sus salvadores, á todos sus doctrinarios, á todos sus gobernantes de pacotilla, charlatanes políticos que se llaman conservadores, y que no conservan más que una cosa: la ignorancia perpétua eu provecho de un perpetuo despotismo. Pero, señores, veo que mi mujer me hace señas de que la cena nos aguarda; hoy ya no podeis alcanzar el tren, y por consiguiente, sois mis huéspedes hasta mañana por lo menos.

Por la noche, cuando me quedé dormido entre frescas sábanas de hilo, perfumadas por el aroma de los campos, tuve un hermoso sueño: soñaba que la mano de otro Washington plantaba la bandera de las franquicias municipales en la patria de Lafayette.

CAPITULO II

Meflilld.

El municipio libre en el Estado libre.

—He aquí tostadas de pan de trigo y de pan de centeno con manteca fresca de vacas,—nos dijo nuestro huésped á la mañana siguiente, poco después de abandonar el lecho;—tomad las que más os gusten.

Con bastante prisa saboreamos algunas tazas de té, una magra de jamón y un vaso de ese vino de color de oro tan renombrado en California, y en seguida nos pusimos en marcha con dirección al pueblo, del cual quería hacernos los honores nuestro nuevo amigo.

Acababa apenas de salir el sol, y á pesar de lo temprano de la hora, todo el mundo estaba ya en el campo, en las viñas ó en los talleres, y á lo largo del camino se encontraban grupos de niños de todas edades, que se dirigían á la escuela, comiendo alegremente las ricas galletas de maíz con manteca que constituyen su desayuno. En América, tanto en las ciudades como en los campos, el trabajo empieza al romper el día, y á la hora en que París y Londres comienzan á despertarse, desde el Oregón hasta las orillas del Hudson y desde San Francisco á Nueva

York se han removido ya millones y se han cargado centenares de navíos.

El estrecho sendero que conducía á Meffilld estaba orlado de acacias, almendros y oxiacantos, que confundían sus frescos y embalsamados aromas, y bajo su espeso follaje se albigaban millones de pajarillos que ocultaban entre las frondas su amor y sus cantares. Ni una nube se veía en la azul bóveda del cielo, y la verde alfombra de la llanura, salpicada de pequeñas florecillas, resplandecía bajo los dorados rayos del sol, que llamaba á sí, convertido en ténues vapores, el rocío de la noche. Era uno de esos hermosos días, tan comunes bajo el bendito cielo de las costas del Pacífico, en que no hay una sola nota discordante que altere el admirable concierto de la naturaleza.

—¿Quereis entrar un momento en la *Common Hall* (casa de Ayuntamiento)?— nos dijo nuestro compatriota.

Habíamos llegado á la plaza principal del pueblo, en torno de la cual veíamos una serie de casas de madera y ladrillos, de un sencillísimo estilo, en cuyas fachadas pudimos leer las inscripciones siguientes:

Morning's Advertiser (Correo de la mañana.)

Telegraph.

Post Office.

Institute for Youngs Ladies.

School for boys.

Medical Asylum, etc...

Otras muchas, que no tenían inscripciones, eran capillas pertenecientes á diferentes cultos.

Así, pues, el periódico, el telégrafo, el correo, las escuelas de niñas y de niños, el hospital, los templos, el club y la casa municipal, habían sido reunidas en un mismo lugar con un objeto muy fácil de comprender. Hallándose estos establecimientos á pocos pasos de distancia unos de otros, resulta una economía de tiempo muy apreciable, tanto para los administradores encargados de la vigilancia de los que dependen del municipio como para el público, que frecuentemente tiene asuntos y negocios que despachar en el mismo día en varias de estas oficinas.

Aceptando la invitación que se nos acababa de dirigir, entramos en la casa de Ayuntamiento, donde iba á celebrarse una sesión que prometía ser interesante. El *Board of the work* (comisión de Obras públicas) se reunía para buscar el mejor medio de dar satisfacción al *Board of the health* (comisión de Sanidad), que acababa de declarar que las aguas de Meffilld eran de muy mala calidad, y que era preciso encontrar el modo de tenerlas más puras, para evitar que se resintiese la salud pública.

Nuestro huésped era presidente de la comisión de Obras públicas, y después que nos dió estas explicaciones, con objeto de que pudiésemos seguir con más fruto el interesante debate de que íbamos á ser testigos, le rogué que antes que se abriese la sesión, tuviera la bondad de decirnos brevemente sobre qué bases se funda el derecho administrativo de las municipalidades en América.

—Permitidme que no conteste á esa pregunta sino después de la sesión,— me respondió nuestro huésped,— pues deseo vivamente conocer vuestras primeras impresiones antes de abordar el interesantísimo asunto de nuestras libertades municipales. No espereis ver en nuestra sesión nada que la asemeje á una asamblea europea: nosotros no nos reunimos sino con un solo objeto, que es despachar nuestros negocios lo mejor y lo más pronto posible, y el que no tiene algo interesante que decir, no se toma el trabajo de despegar los labios. Nos importa muy poco no alcanzar renombre de oradores; pero tenemos en mucho el de hombres resueltos y entendidos.

El recuerdo de aquella reunión no se apartará jamás de mi memoria.

Así que nos dejó sentados en un rincón de una extensa sala, donde los habitantes todos del pueblo se reunían en las épocas de elecciones, nuestro huésped se dirigió sin ningún preámbulo á los quince miembros de la comisión de Obras públicas, que estaban sentados alrededor de una mesa de pino sin tapete, en uno de cuyos extremos escribía el secretario, y les dijo:

—Señores, todos vosotros habeis recibido una copia de la comunicación que nos ha dirigido la comisión de Sanidad, poniendo de manifiesto las malas cualidades de las aguas de Meffilld y haciendo presente la necesidad de que se tomen rápidas medidas para poner inmediato remedio á un estado de cosas tan perjudicial á la salud pública. ¿Sois de opinión que este asunto puede ser tomado en consideración este mismo año?

Los quince asistentes á la reunión respondieron *sí* sin vacilar un solo iustante.

—Pues someto á vuestra deliberación,—continuó el presidente,—estas tres proposiciones:

1ª —¿De dónde traeremos las nuevas aguas que han de alimentar nuestras fuentes?

2ª —Encontrando el lugar, ¿cuánto costarán los trabajos necesarios para la conducción de las aguas?

3ª —¿Con qué fondos atenderemos á estos gastos?

Al cabo de diez minutos escasos de una conversación enteramente amistosa, durante la cual la mayor parte de los miembros de la comisión dieron pruebas de poseer profundos conocimientos especiales, las tres preguntas recibieron las siguientes soluciones:

1ª —Las aguas del *Small-lake* (lago Pequeño), situado á tres millas de distancia en las montañas que se prolongan á lo largo de la cuesta de Santa Cruz, son las mejores que se pueden encontrar y las más próximas á Meffilld.

Aprobada por unanimidad.

2ª —Siendo la distancia del Small-lake á Meffilld de tres millas, ó sean trece mil quinientos pies, y bastando para satisfacer las necesidades de la villa un acueducto de un pie de altura y otro de ancho, construído con ladrillos, los gastos de esta conducción de aguas quedan presupuestados en la suma de trece mil quinientos duros, á razón de un duro por pie cuadrado. Añadiendo el diez por ciento por gastos de vigilancia, ó sean mil trescientos cincuenta duros, el total se elevará á la suma de catorce mil ochocientos cincuenta duros.

Aprobada por unanimidad.

3ª —Estos gastos serán atendidos: 1º por suscriciones voluntarias; 2º con la cantidad incluida con este objeto en el presupuesto del próximo semestre; 3º los propietarios de los terrenos atravesados por el acueducto serán indemnizados con el derecho de tomar el agua necesaria para regar sus tierras.

Aprobada por unanimidad.

En aquel momento uno de los miembros de la comisión pidió la palabra para hacer presente una observación.

—Aunque la casa de Bob-Colly no debe su prosperidad en manera alguna al agua,—dijo,—voy á presentar una proposición que demostrará á más de uno que no soy tan enemigo de ese líquido como pudiera creerse. Vista la urgencia del asunto y en interés de la salud pública, propongo que todos los habitantes del municipio sean convocados á una reunión para mañana á la noche, en este mismo sitio, y que se les invite á conservar á su costa hasta fin del actual semestre las calles y los caminos, haciéndose cargo cada cual de la parte que toque á su propiedad. En caso de que este pensamiento sea aceptado, las obras del acueducto de Meffilld á Small-Lake podrán empezarse acto seguido con ayuda de los fondos destinados en el presupuesto actual para la conservación de las calles y caminos.

Aprobada sin discusión y por unanimidad.

No habiéndose hecho ninguna otra observación, el secretario terminó la redacción del acta, que fué firmada por todos los individuos de la comisión, los cuales, después de repartir algunos apretones de manos, se apresuraron á separarse para volver á sus negocios.

No pude menos de sorprenderme al ver cómo aquellas gentes, sin discursos, sin frases, casi sin discusión, y en menos de media hora, habían presentado y resuelto una de las cuestiones más interesantes de la administración municipal.

Quedábame, sin embargo, una duda, y para salir de ella pregunté á nuestro amigo, al abandonar la casa de Ayuntamiento:

—Sin duda alguna, este proyecto de acueducto estará en estudio hace muchos meses.

—Os engañais,—me respondió sonriendo;—es la primera vez que nos ocupamos de él. Tiempo hacía ya que esta cuestión de las aguas era objeto de nuestras reflexiones, y cada cual estaba convencido de la necesidad de resolverla; pero hasta hoy no habíamos tomado decisión alguna. En la reunión de mañana los habitantes de Meffilld darán indudablemente la cantidad necesaria para emprender los trabajos, ó se encargarán de la conservación de las calles y caminos durante el tiempo preciso, y antes de tres meses tendremos en nuestras casas el agua fresca y pura del Small-Lake.

—Lo que más me ha sorprendido,—dije interrumpiéndole,—es la rapidez con que habeis tratado el lado práctico del negocio.

—Nada de extraordinario encontrareis en ello cuando conozcais la composición de

nuestra comisión de Obras públicas. Entre los quince miembros que la componen hay un agrimensor, dos contratistas de construcciones, un fabricante de ladrillos, dos almacenistas de cal y yeso, un maestro de obras, tres carpinteros, un miembro del ferro carril de Meiggs á San José, un tabernero, —el honrado Bob Colly, á quien debo el placer de haberme conocido,—y tres agricultores delicados al cultivo de la vid.

En el mundo de las que en Francia se llaman gentes distinguidas, esta lista sería recibida con una sonrisa de soberano desprecio; pero ¿qué queréis? la semilla de los condes y de los marqueses no agarra en esta tierra, tenaclada por la democracia; aquí se trabaja, y los parásitos no inspiran una gran simpatía. ¡Un cochero de alquiler ó un mozo de fonda que viven de su trabajo son para nosotros mucho más dignos de consideración que toda vuestra aristocracia, que, joven, reparte su tiempo entre los caballos, el juego y las bailarinas, y vieja, lleva á los negocios de su país, que todo ella, según pretende, tiene el derecho de dirigir, su nulidad y su desrepute.

Ya habeis visto el resultado: en algunos minutos hemos resuelto bajo todos sus aspectos una cuestión que en otro país habría permanecido dos ó tres años en las carpetas administrativas antes de llegar á buen término. La comisión de Sanidad nos llama la atención sobre un asunto, como pudiera haberlo hecho por su parte cualquiera habitante del municipio, y en seguida nos reunimos. Conocemos bastante el país para saber cuál es la fuente más pura, más abundante y más próxima á nosotros: el agrimensor y el ingeniero, que veinte veces han levantado planos de estos lugares, nos dan las noticias necesarias respecto á la distancia y á las condiciones topográficas del país: el fabricante de ladrillos, los almacenistas de yeso y los contratistas de obras, nos indican el precio de los trabajos á tanto por pié cuadrado, comprendidos los terraplenes: cada cual lleva á la comisión los resultados de su experiencia y de sus estudios, y hasta ese honrado Bob-Colly, cuando habíamos aplazado el principio de los trabajos para el semestre próximo, viene en nuestra ayuda con una idea feliz, que nos va á permitir empezarlos en seguida.

—¿Pero estais seguros de obtener la autorización necesaria para dar principio á las obras? —preguntó mi amigo, negociante inteligente, que cubría los dos mundos con los productos de su comercio, pero que estaba muy poco al corriente de la Constitución americana.

—Estais en un lamentable error, caballero, —le respondió inmediatamente nuestro huésped:—comprendo vuestra pregunta, porque, según os dije ayer, acordándome de Francia y pensando en sus perpetuas revoluciones, en sus miserias y en la tutela social y política en que vive su pueblo, he querido estudiar el mecanismo de sus instituciones y darme cuenta de esos medios de opresión, tan fuertes, que tantas y tan generosas tentativas no han sido bastantes para desterrarlos, y de los cuales se sirven contínuamente en provecho propio los aventureros del sable y del parlamentarismo. En mis horas de ocio, he tenido valor para sumergirme en ese océano de decretos absurdos, de resoluciones estúpidas y de leyes insensatas que llamais vuestro derecho administrativo, y que sería una verdadera obra de locura si no fuera la obra maestra del despotismo. Comprendo, pues, vuestra pregunta y el papel que representa ante vosotros la *previa autorización*.

Autorización para construir un puente;
Autorización para edificar una escuela;
Autorización para abrir un camino;
Autorización para fundar un hospital;
Autorización para recibir un donativo;
Autorización para hacer un cambio de inmuebles;
Autorización para destituir á un guardabosque que ha faltado á su deber, etc., etc.

La enumeración sería demasiado larga, resultando al fin y al cabo que el municipio, tanto para los asuntos importantes como para los de menos trascendencia, está verdaderamente atado por la resolución administrativa y la autorización previa.

Que una aldea, un cantón, un pueblo, una ciudad ó un departamento nombren concejales, consejeros municipales ó generales y diputados que no sean servidores humildes y sumisos del poder central, y acto continuo se detiene la lluvia bienhechora de autorizaciones, que inunda los departamentos obedientes á los caprichos del gobierno. Que el municipio tiene necesidad de abrir un empréstito para hacer reparaciones urgentes; que el departamento se ve obligado á recons-

truir un puente que amenaza ruina; pues bien, el municipio y el departamento esperarán, porque el gobierno central no tiene interés en satisfacerlos. El número de proyectos, de planes y de peticiones de autorización que han quedado olvidadas y se han perdido en las prefecturas, en las direcciones y en los ministerios, es verdaderamente incalculable.

¡Y aun se quejan de que los franceses son difíciles de gobernar! Si cuando los americanos tienen necesidad de un puente en una aldea, viniera cualquiera á decirles que era preciso esperar la autorización de la legislatura del Estado, del gobernador ó del Congreso de Washington, empezarían por construir el puente, y después romperían la cabeza con sus rifles al que por tal asunto viniera á buscarles camorra. Vos no administraríais veinticuatro horas uno de nuestros Estados con las leyes estrechas, egoístas y restrictivas que vuestra imbécil clase media se ha dejado imponer en penitencia de haber hecho la revolución del 89; aquella misma noche encontraríais á vuestros magistrados, oficinistas, polizontes y pretorianos colgados de las ramas de un árbol por el viejo juez *Linch*, ejecutor de la sentencia popular.

Intentad arrancar de su casa á un ciudadano y arrojadle de su país, bajo pretexto de que ha emitido alguno de esos principios ó de esas ideas que vuestros doctrinarios de todas las escuelas califican de contrarios á lo que llaman bases sociales..... No; en toda la extensión de los territorios que se han reunido bajo la bandera estrellada de los Estados Unidos, no existe una sola aglomeración de diez casas en que la libertad municipal no esté tan fuertemente constituida y sea tan respetada como la libertad individual de que emana, ni una aldea, por pequeña que sea, que no tenga el derecho de resolver como le parezca, sus asuntos propios y de administrarse como crea conveniente, sin necesidad de ninguna autorización.

Atended bien á este principio, que constituye toda la fuerza de América, y que será indudablemente la regeneración de las naciones europeas el día que puedan aplicarlo á su gobierno. Ni el poder central, cuyo jefe es actualmente el general Grant; ni el Congreso, ni el Tribunal Supremo, tienen el derecho de ocuparse de los asuntos interiores de los Estados; ni el gobernador, ni la legislatura del Estado, tienen el derecho de ocuparse de los asuntos interiores del municipio; y ninguno de estos tres poderes, municipio, Estado y gobierno federal, pueden atentar á la libertad del ciudadano garantizada por el *Habeas-Corpus*.

El sistema americano es el único que puede garantizar el trabajo, el orden, la paz y la prosperidad, porque es el único que está verdaderamente conforme con la lógica y con el derecho natural. El hombre tiene el derecho de contratar, es decir, de comprometerse y recibir compromisos, de adquirir, de vender, de dar, etc., y respecto á este punto, nada puede coartar su libertad. Cuando diez, ciento ó mil individuos se reunen para vivir en sociedad sobre un punto cualquiera del globo, ¿en virtud de qué principio venís á embarazar el derecho que tienen de ocuparse de sus asuntos, y á someterlos para cada acto de la vida común á la autorización del poder central, que no es más que su mandatario? ¿Cómo hareis admitir á hombres sensatos y razonables que sea preciso el permiso de un prefecto, de un ministro ó de un cuerpo legislativo, para construir una escuela ó un hospital ó para reemplazar con aguas más puras las aguas de consumo perjudiciales á la salud pública? Todos esos andadores administrativos, por medio de los cuales se paraliza en Europa y sobre todo en Francia la libertad municipal, son otras tantas cadenas que, reunidas en una sola mano, sirven para mantener en la obediencia á un verdadero pueblo de esclavos.

Constituid el municipio libre en el Estado soberano, y habreis concluido para siempre con eso que llamais revoluciones. La revolución no es otra cosa que el movimiento de un cuerpo que busca su equilibrio.

Por eso vuestros hombres políticos nos parecen muy pequeños cuando les oímos hablar de los principios sagrados de la revolución. No hay principios fuera del derecho y de la libertad, y si las revoluciones han hecho tanto daño á la Francia, es solamente por haberlos desconocido. Revolución y reacción son dos palabras sinónimas.

Volviendo, pues, á vuestra pregunta, después de esta digresión, tal vez un poco larga, os diré que vamos á traer á Meffilld las aguas del Small-Lake sin otra autorización que la que esta mañana nos hemos dado á nosotros mismos.

Se puede comprender con qué interés escucharía yo estas explicaciones, que me daban á conocer el verdadero punto de vista en que es necesario colocarse para apreciar verdaderamente las instituciones americanas. En efecto, no basta hablar de libertad, y escribir en los monumentos públicos esta palabra misteriosa, que las multitudes no comprenden todavía, entre las de igualdad y fraternidad: no basta tampoco derribar el cesarismo, reemplazándolo con una oligarquía autoritaria, para creer que todo está ya hecho y que se puede subir al Capitolio á jurar que la patria está salvada. La libertad no se funda con palabras é inscripciones, sino con instituciones libres.

Empezaba, pues, á comprender cuán poco puede importar á los americanos la locura ó la posible sublevación de uno de sus presidentes, cuando sus instituciones los ponen al abrigo de un golpe de mano. Lo que nuestro huésped había dicho el día anterior, era una gran verdad: cuando el movimiento y la vida social parten de un mismo punto, donde todo se centraliza, un hombre audaz puede hacerse jefe de un partido y conquistar fácilmente un imperio; pero no es posible someter treinta mil municipios libres en la unión federal, teniendo todos su administración, su hacienda, su policía y su milicia independientes. Por otra parte, cuando la vida se circunscribe así en pequeños grupos, además de hacer imposible el despotismo, se suprimen también las agitaciones políticas sin objeto y las cuestiones sociales, sueños de cerebros enfermos, cuya locura se ve localizándolos, y se matan las revoluciones, quitando á los que de ellas viven los medios de provocarlas.

Así, pues, para convertirme en un partidario convencido de la independencia municipal y esperar la regeneración de las naciones europeas por medio de estas instituciones, no me quedaba ya más que verlas funcionar prácticamente, á fin de darme cuenta, tanto en el conjunto como en los detalles, de los resultados obtenidos.

No es posible ningún pacto social sin el respeto á la libertad individual y á la propiedad, pues de este principio se desprenden todos los demás derechos y todas las demás garantías. El hombre, delegando en sus mandatarios algunos de sus derechos, entiende poner al abrigo de todo atentado su persona, su familia y el fruto de su trabajo; y toda sociedad que quiera fundarse sobre otras bases, se derrumbará por falta de equilibrio.

Había llegado á América sin estar afiliado á ningún partido político, amando un poco la libertad como todos los franceses, que esperan de ella la curación de sus males, con la mente llena de los recuerdos de la revolución, con un ligero tinte de proudhonismo, repitiendo á tontas y á locas ciertas fórmulas triviales del contrato social, y pronunciando sin saber por qué frases como esta: "Sobre todo, no toquemos á esa grande y fuerte unidad francesa," ó como esta otra: "La república es el gobierno del país por el país." Comprendía que la educación política del obrero y del labrador estaba por hacer; pero lo que ignoraba y lo que iba á aprender en menos de veinticuatro horas, es que el último aldeano de los Estados Unidos sabe mucho más en materia de libertad que todos nuestros hombres políticos, filósofos y estadistas.

Acababa de asistir á aquella espeditiva sesión de la comisión de obras públicas; pero esto no era bastante para darme completo conocimiento de la organización municipal, cuyo mecanismo deseaba conocer en todos sus detalles, y así, reanudando la interrumpida conversación, rogué á nuestro amable compañero que me iluminase respecto á tan interesante asunto.

—Con mucho gusto,—me respondió;—pero acordaos de la promesa que me habeis hecho.

¿Cuál?

—La de no ocultarme las impresiones que habeis experimentado durante la sesión á que acabais de asistir.

—Lo que más me ha sorprendido han sido los variados y especiales conocimientos de que han dado pruebas todos los miembros de la comisión, el poco empeño que cada cual tenía en que su opinión prevaleciese, y la prontitud con que habeis resuelto por unanimidad un asunto tan importante.

—Puedo afirmaros sin ningún género de duda, que las cualidades que acabais de reconocer en la comisión de obras públicas, son fruto de nuestra organización municipal, cuyo mecanismo tanto interés os inspira.

En América no tenemos colección de leyes administrativas, por la razón sencilla y lógica de que es absurdo querer someter á reglamentos invariables los actos múltiples y dis-

tintos de la vida de un pueblo, nacidos generalmente de intereses puramente locales.

Los habitantes de un municipio son completamente libres de administrarse por sí mismos, sin que tengan que dar cuenta de sus actos á ninguna autoridad superior.

He aquí ahora cómo nos arreglamos en Meffilld.

Todos los años nombramos por sufragio universal, amplio y sin restricciones, un alcalde y sesenta concejales.

Estos sesenta concejales se dividen, según sus especiales conocimientos, en seis comisiones, compuestas de diez miembros cada una, que se denominan:

Comisión de hacienda.
Comisión de obras públicas.
Comisión de sanidad.
Comisión de escuelas.
Comisión de emigrantes.
Comisión de estadística y de policía.

Estas comisiones son independientes unas de otras, y conocen soberanamente de todos los asuntos que son de su incumbencia. El alcalde preside la comisión de estadística, y tiene el derecho de asistir á las sesiones de todas las demás.

En caso de conflicto entre dos comisiones, todas ellas reunidas bajo la presidencia del alcalde transigen la diferencia. A las sesiones de cada comisión asisten los diez miembros que la componen, y además un miembro de cada una de las otras cinco, merced á lo cual, cada comisión está perfectamente informada de los trabajos de los demás.

De esta manera, cuando la comisión de escuelas, por ejemplo, quiere saber si se han realizado las reparaciones que ha pedido, el miembro de la comisión de obras públicas que asiste á la sesión, puede contestar inmediatamente á esta pregunta.

Además del impuesto federal y del que corresponde al Estado, se establecen contribuciones para pagar los servicios municipales; pero no se puede votar ningún nuevo impuesto sin el concurso de todas las comisiones.

Los presupuestos se establecen por semestres.

A fin de año, las comisiones se reunen en sesión pública y se hace el balance de los gastos y los ingresos, ni más ni menos que en la casa de comercio mejor montada.

Terminadas las cuentas, se retira todo el mundo, alcalde, concejales, secretario, contador y tesorero, para hacer lugar á una administración nueva: el alcalde y el tesorero entrantes dan un recibo á los salientes, y con esto concluye todo.

La mayor parte de estos cargos no son retribuidos: son verdaderas cargas públicas, que ningún honor, ningún privilegio pueden producir, y que cada cual está obligado á aceptar, si no quiere faltar á sus deberes de hombre y de ciudadano.

Ya veis que nuestra organización no puede ser más sencilla, y que todo en ella tiende á hacer de nuestros administradores, no empleados, en el sentido que los europeos dan á esta palabra, sino hombres de negocios serios y útiles.

Mi amigo Mezin, que durante algún tiempo había sido alcalde en una ciudad de Francia, no podía volver de su sorpresa.

— Todo eso es muy bueno y muy bonito,— exclamó de pronto;— pero ¿podríais decirme, mi querido compatriota, porque persisto en daros ese nombre, qué sucede cuando el alcalde provoca un conflicto con la autoridad superior?

— Pues no sucede nada, por la razón sencillísima de que todo conflicto de esa naturaleza es completamente imposible.

—¿Y por qué?

— Porque no hay en el municipio autoridad superior á la del alcalde, á no ser la de los habitantes, que le han elegido.

— Muy bien; pero, ¿y en el Estado?

— Ni en el Estado ni en la Unión entera hay un poder que tenga el derecho de intervenir en el más pequeño acto de administración de un municipio.

— ¿Y podeis ir adelante con esa completa ausencia de vigilancia y de autoridad?

— ¡Cómo se conoce que sois francés! — replicó nuestro huésped con cierta vivacidad que fué inmediatamente corregida por una franca y amable sonrisa.— Precisamente por eso es por lo que podemos marchar con entero desembarazo; precisamente nuestra independencia municipal es lo que hace que sea imposible toda lucha de atribuciones y todo conflicto de autoridad. Respecto á nuestros asuntos, confesareis que estarán mucho mejor administrados por nosotros, que tenemos toda la aptitud necesaria para dirigirlos, puesto que conocemos nuestros recursos y

[illegible] nuestros [illegible], que si lo estuvieran por [illegible] del Congreso ó del presidente. Entre nosotros, un prefecto administra soberanamente los trescientos ó cuatrocientos municipios de su departamento; hace, deshace, dicta, anula, ordena; él sólo tiene más conocimientos, más inteligencia, más honradez, más prudencia y más perspicacia que todos los alcaldes, concejales y habitantes reunidos, y es á la vez arquitecto, ingeniero, maestro de obras, contador, cajero, interventor de sus propios actos y agente de policía. . . . . Basta un simple decreto del poder central para que un periodista, un abogado, un politicastro de vuelo bajo, el ex polaquero de un duque ó el palafrenero de un príncipe, sean inmediatamente dotados de estas distintas y múltiples cualidades, gracias gubernamentales que adquieren milagrosamente al convertirse en funcionarios públicos, como vuestros antiguos reyes adquirían al subir al trono la facultad de curar las escrófulas. Pero, ¿qué queréis eso pasa en Francia, y si hubiera algún hombre tan loco que quisiera establecerlo en América, estad seguro que saldría con las manos en la cabeza. ¿Qué se puede esperar de un país donde todos los presidentes, desde el primero hasta el último, han muerto pobres? ¿Qué hay de particular en que se vea obligado á administrar por sí mismo sus negocios y sus intereses un pueblo que tiene administradores tan incapaces?

La conversación, como se ve, se hacía á cada momento más interesante, y yo encontraba un verdadero placer y una profunda enseñanza en esta lucha sostenida entre el espíritu unitario y centralizador del viejo mundo y el de la joven y libre América. Me guardé, pues, de intervenir.

—Bien,—añadió mi amigo,—concedo que estamos corrompidos hasta la médula de los huesos: ya se ha hecho de moda dirigirnos este reproche. . . .

—Permitidme que os interrumpa. Indudablemente me he expresado mal, y por esta razón no habeis comprendido mi pensamiento. He dicho que la mayor parte de nuestros grandes hombres políticos habían muerto pobres; pero en estas palabras no hay el menor reproche de corrupción respecto á Francia.

—Es verdad, por más que de los términos de que os habeis servido se puede deducir que no creeis que semejantes ejemplos sean comunes entre nosotros.

—La alusión os pertenece por completo, y conste que yo no he querido hacerla.

—En fin, yo concedo que vuestra administración municipal, que no depende de nadie más que de los mismos habitantes del municipio, puede ser superior á la nuestra, constantemente vigilada é intervenida por la autoridad central; pero con esa independencia del municipio que, le emancipa del Estado y del poder central de Washington, ¿qué viene á ser la unidad nacional?

—No hagais jamás esa objeción á un americano de nacimiento, porque no os comprenderá.

—El argumento, sin embargo, tiene fuerza.

—Sí; pero sólo para vos ó más bien para todos los franceses que, como vos, confunden el municipio americano con las municipalidades revolucionarias de Paris en 1793 y en 1871. El municipio de los Estados Unidos no es un poder político; es una simple asociación formada por cierto número de agricultores, de industriales, de negociantes y ciudadanos, que se entienden entre sí para repartir equitativamente las cargas de la vida social y administrar su aldea, su pueblo ó su ciudad, de la mejor manera posible para sus intereses, ni más ni menos que como se administra una sociedad civil ó comercial. El día en que el poder municipal se atreviera á confiscar, destruir ó incendiar las propiedades privadas ó los establecimientos públicos, atentase á la libertad individual ó tratase de fusilar á sus adversarios, sería inmediatamente declarado rebelde y se le reduciría á la razón por medio de la fuerza. Debo advertiros, sin embargo, que acabo de hacer la más inverosímil de las suposiciones.

Un municipio americano no estará jamás en rebeldía, porque de antemano han sido suprimidas todas las causas que podrían conducirle á ella. Si el gobernador del Estado ó el presidente de la república se atreviesen, no ya á cambiar un alcalde ó á suspender un Consejo municipal, sino simplemente á anular una de sus decisiones ó á impedir que fuera realizada, serían llevados á la barra de los acusados antes de veinticuatro horas. Por otra parte, ¿contra quién y por qué motivos quereis que tenga el pensamiento de sublevarse un municipio que es enteramente libre en la esfera administrativa? Respecto á nuestra unidad nacional, que creeis debili-

tada por esta independencia, á ella es precisamente á quien debe toda su fuerza: el título de ciudadano americano tiene para nosotros mucho más valor que la vida, y no hay en este país un sólo hombre que ignore que la desunión traería inevitablemente consigo la pérdida de todas nuestras libertades. Creedlo, amigos míos: si hemos devorado millones y millones y hemos vertido ríos de sangre en la terrible guerra de secesión, no ha sido tanto por emancipar á los esclavos como por ahogar para siempre la idea separatista é impedir que se desgarrase la bandera estrellada de los Estados Unidos.

Hoy, que la paz se ha hecho en los espíritus, los hombres del Sur, lo mismo que los del Norte, comprenden que la independencia de que gozan los Estados es bastante para satisfacernos, y que no es posible repartir la herencia de Jonathan, so pena de introducir en esta tierra clásica de la libertad los ejércitos permanentes, y con ellos un espíritu pretoriano que nos llevaría en línea recta al despotismo.

Como consagración y salva-guardia de esta unidad tenemos el poder legislativo que reside en Washington, y que, compuesto de un congreso y un senado, representa la federación y la autoridad de todos los Estados y territorios de la Unión: esto nos basta, y podeis creer que es para nosotros un lazo nacional más fuerte que pudiera serlo ningún otro. La centralización exagerada del poder es el más rápido disolvente del espíritu patriótico: en conjunto os parecerá muy hermoso hacer marchar al mismo paso, hacia el mismo objeto y obedeciendo á la misma señal treinta y cinco millones de individuos; pero el hombre se cansa pronto de no ser más que un obrero inconsciente de la obra, y tarda poco en odiar á una sociedad que no quiere hacer de él un ciudadano por miedo á la libertad.

Además, hay el peligro de que solo con que se rompa la más pequeña rueda todo el sistema se viene á tierra. Cada quince ó veinte años hay en Francia una revolución, que termina invariablemente con fusilamientos y deportaciones, y aun no están fríos los cadáveres de las víctimas, cuando vuestros hombres políticos se apresuran á componer mal ó bien la vieja máquina gubernamental, bajo la inteligente protección de trescientas mil bayonetas, sin que se atreva nadie á construir una nueva, en que estuviera mejor conservado el equilibrio de las fuerzas. "¡Bah! dicen los vencedores, tapándose las orejas para no oir el llanto de los huérfanos y las viudas;—ya estamos tranquilos por veinte años, y eso tenemos ganado: si los hijos de los muertos se atreven más tarde á pedir cuentas, los nuestros harán lo que nosotros hemos hecho."

Señores, os lo pido por favor, en nombre de esa pobre Francia, que los utopistas desgarran á derecha é izquierda, á medida de sus pasiones ó de su egoismo: estudiad nuestra existencia social, penetrad en nuestra vida interior, contemplad qué hombres se forman y qué progresos se realizan bajo el sol de la libertad, y cuando volvais al suelo natal, declarad franca y atrevidamente la guerra á las absurdas concepciones del socialismo y á las tiránicas teorías jacobinas, que no podrán conduciros más que á la república autoritaria, que es el peor de los gobiernos posibles. Decid á todos que si América es grande, fuerte y próspera, lo debe al trabajo, y si es instruida y moral, lo debe á la libertad; y partiendo de estos principios, cuya gran verdad apreciareis uno y otro día, añadid que los hombres no se gobiernan ni se administran bien sino en pequeñas agrupaciones, y plantad valientemente la bandera de la Francia nueva, regenerada, unida y más poderosa que nunca por el municipio libre en el Estado soberano.

Sin dejar de hablar, habíamos dado vuelta al pueblo, llegando á la esquina de la calle en que el digno Bob-Colly tenía su restaurant. Un enorme cuarto de buey, rodeado de patatas y de salchichas ahumadas, nos enviaba por la puerta entreabierta sus provocativas emanaciones, y Ketti estaba de pié bajo el dintel, con sus frescas mejillas y su delantal blanco. En fin, aquello era tan excitante, que cinco minutos después nos sentábamos á la mesa, ante tres platos que desaparecían bajo su contenido, y la rubia californiana hacía espumar en nuestros vasos la cerveza blanca y el vino helado.

CAPITULO III

El meeting.

El respeto á la ley en los pueblos libres.

Al separarnos del labrador de Meffilld, le habíamos prometido volver para asistir al

[illegible] que la comisión de obras públicas había decidido reunir, según la proposición de Dale-Cully, para demostrarnos ver qué solución definitiva tendría aquella cuestión de la toma de agua del Small Lake, nacida, por decirlo así, bajo nuestros oídos, y continuar nuestra educación municipal por el curioso estudio de esas relaciones, tan frecuentes entre administradores y administrados, que forman actualmente uno de los principales rasgos del sistema.

Mi amigo Morin, [illegible] ya respecto á algunos puntos, no planteó sobre este la menor discusión.

—Es una lástima,—repetía á cada momento,—meter una cuestión de obras públicas á una asamblea popular. Ya veréis lo que sucede. Hablarán todos á la vez, y al cabo de cinco minutos nos veremos obligados á salir de allí, y seremos muy felices si no tenemos que sentir á toda escena de resolver.

Por toda respuesta me contenté con sonreir, no tengo tanto á las expansiones de la libertad como á las represiones del despotismo, y tengo fé en el buen sentido del pueblo.

Al llegar ante la casa de nuestro compatriota, vimos que salía á recibirnos, advertido sin duda por los silbidos del tren, que después de haberlos dejado sobre la vía enfrente de Mefflid, huía á todo vapor por las ondulaciones del terreno, vomitando oleadas de humo negro sobre el verde follaje de las viñas.

—Bien venidos, señores,—dijo saludándonos alegremente,—¿habeis empezado ya vuestros paseos por San Francisco? ¿Qué os parece Kearny? ¿No habeis sentido la fiebre del oro contemplando en Montgomery las pepitas auríferas alineadas en los escaparates de los cambiantes?

—No,—le respondí;—aun no hemos hecho nuestra visita al dios Oro; pero, en cambio, ayer noche fuimos testigos de uno de los más interesantes cuadros de costumbres: habíamos montado en el ómnibus de Market, que atraviesa á Kearny, y llegábamos á la altura de la calle del Sacramento, cuando uno de los caballos tropezó y cayó, destrozándose una mano. Inmediatamente se acercó un agente de policía, y después de examinar la contusión, mandó desenganchar al animal, encontrándole por el momento inútil para continuar prestando servicio. Nadie hizo la menor observación, y el ómnibus permaneció sobre la vía hasta que le trajeron otro caballo, pues no le era posible continuar su camino con uno solo. Durante más de media hora, toda la circulación de Kearny quedó interrumpida; los ómnibus, las diligencias y los carruajes particulares se detenían sobre la vía detrás del *car*, causa del embarazo, y entre toda aquella multitud de viajeros reducidos á continuar su camino á pié, entre todos aquellos cocheros que esperaban, y muchos de los cuales contenían á sus caballos con gran trabajo, no se oía un grito, ni un murmullo, ni una reflexión desagradable. Era aquello verdaderamente hermoso, y no pude menos de decir á mi amigo: "Hé aquí la fuerza de los pueblos libres: en Francia todo el mundo hubiera estado de acuerdo para gritar contra el agente, y á la primera señal de cualquier loco, los viajeros hubieran reclamado con voces descompuestas su dinero, los cocheros habrían empezado á injuriarse para distribuir después unos cuantos latigazos, y todo habría concluido con llevar á la cárcel una docena de personas."

—Añadid—interrumpió mi amigo,—cierto número de costillas rotas y de narices aplastadas, que bien merecen tenerse en cuenta.

Y todo porque no es posible inculcar á los franceses ese respeto á la ley, tan natural en los americanos, sin el cual no se puede fundar la libertad. Ya veis, mi querido huésped, que todos los pueblos no tienen el mismo carácter, y en ese hecho que se os acaba de citar teneis la respuesta á todas vuestras bellas teorías.

—Estais en un lamentable error,—respondió inmediatamente nuestro nuevo amigo;—es verdad que en Francia no se tiene un profundo respeto á la policía y con frecuencia se desconoce la ley; pero de eso más bien tienen la culpa las instituciones que el carácter del pueblo. La policía ha sido con demasiada frecuencia un instrumento político entre las manos del despotismo para que pueda tener derecho á la consideración que la nuestra ha sabido merecer, y en cuanto á la acusación que dirigís á vuestros compatriotas de no respetar suficientemente la ley, no la creo tampoco justa, porque dais al olvido las condiciones que rigen la existencia política en los Estados libres y las causas que han engendrado ese respeto.

Si la ley tiene en América tantos defensores como ciudadanos, si veinte mil hombres se detienen en la calle ante la estrella de un agente de policía, si la fuerza moral tiene más valor que un regimiento, es primeramente porque nadie coarta la libertad de pensar, ni la de escribir, ni la de reunirse para ocuparse en común de los negocios públicos, y después, porque desde el agente que vigila en la calle hasta el presidente que reside en Washington, todos los representantes del poder son responsables de sus actos, sin que los procedimientos á que están expuestos tengan la más pequeña restricción legal.

Y esta responsabilidad no está solamente escrita en la Constitución, como una añagaza ó una ficción de derecho que puede hacerse ilusoria por medio de prévias autorizaciones ó de habilidades de procedimiento, sino que es real y efectiva, y se ejerce más fácil y rápidamente que una demanda cualquiera ante el juez de paz de un pueblo de Francia.

Por otra parte, los encargados de proteger á los ciudadanos contra los abusos de la autoridad no son magistrados que deban su posición al poder central y que esperen de él sus adelantos; este cuidado está confiado á un jurado permanente, qua decide con toda soberanía respecto á la existencia del hecho condenable y á la naturaleza de la reparación.

Teniendo esto en cuenta, ¿por qué no detenerse ante el mandato del agente del poder, á quien cinco minutos después, si ha abusado de su autoridad, puede conducirse ante sus jueces naturales, es decir, ante sus conciudadanos? ¿Por qué no respetar una ley tan cuidadosa de vuestros derechos?

—Todos los tribunales de Francia no bastarían para juzgar el infinito número de demandas de ese género que ante ellos se presentaría.

—Sucedería eso bajo el imperio de las leyes actuales, que consagran, por decirlo así, la inviolabilidad de todo depositario del poder, por insignificante que sea; pero no puede suceder cuando cada funcionario sabe que inmediatamente después de su acto arbitrario ó vejatorio, está expuesto á ser llamado á dar cuenta de su conducta, no ante un funcionario como él, sino ante doce jurados independientes. La garantía, además, es igual de una parte y de otra, porque toda queja injustificada es castigada con penas pecuniarias bastante serias para evitar las demandas inmotivadas.

Lo que contribuye á dar aquí más y más fuerza á la ley, es la convicción que tiene cada ciudadano de haber contribuido á hacerla. Los programas se elaboran en las reuniones populares, y cada aglomeración de ciudadanos, cada club, nombran delegados que los representan en los meetings que se celebran en las diferentes capitales de los Estados. Cada meeting envía á su vez representantes á las grandes convenciones, que se celebran unas veces en Chicago, otras en Cincinnati, y otras en Filadelfia, Boston ó Baltimore, y que proclaman el programa político de las elecciones generales ó presidenciales.

La mayoría es republicana ó demócrata, según la corriente de las ideas, y los diputados, en vez de proclamar su independencia al día siguiente del escrutinio, están obligados, so pena de faltar á su honor político, á conformarse en sus discursos y en sus votos á lo decidido por las convenciones que los han nombrado.

Nada hay más moral que este contrato entre el elector y el elegido, que dando á un país verdaderos representantes de su pensamiento y de su opinión, hace imposible toda política autoritaria, é inútiles las disoluciones y los plebiscitos, porque cada elección fija de una manera indiscutible, las ideas de la nación. He aquí de dónde nace el respeto á la ley: dad á Francia instituciones idénticas, y vereis producirse idénticos resultados.

—Entonces sois partidario del mandato imperativo en materia de elección.

—Sí; y no solo soy, sino que pretendo que sin él es imposible que la ley y las cámaras elegidas que la hacen sean respetadas por el pueblo.

—Pues si vuestros diputados no son más que máquinas de votar, es inútil que confieis esas funciones á hombres de talento: vuestros criados bastarían.

No pude menos de sonreir oyendo aquella salida de mi compañero; pero desempeñaba demasiado bien su papel de político doctrinario para que yo tomase parte en la conversación. Por mi parte, experimentaba una ver-

[illegible] arriesgar al agua [illegible] peculiar de los políticos americanos [illegible] la [illegible] de Estados del vecino mundo.

La réplica [illegible] esperar.

Hay [illegible], no quiero ser patriota, — dijo nuestro huésped, — que no pueda llevar su bandera de su país. Vuestro chiste no tiene sentido en la patria del señor Lincoln y del coronel Grant. Entre nosotros la instrucción ha suprimido al doméstico, en la significación servil que vosotros dais á esta palabra; en América no hay más que hombres que trabajan, y no os atreveríais jamás — os doy este consejo porque acabais de llegar de Francia — á tratar al que os sirve á la mesa ó charola vuestras botas como le tratatais en Europa, porque os expondríais á recibir el calzado muy lejos de los pies ó á que os tirara la charola á la cara.

Volvamos ahora á lo que llamais mandato imperativo, porque cuando en Francia llegais á figurarse que habeis encontrado una idea nueva, es muy raro que no la llevei á sus consecuencias extremas ó que no le disfraceis con un nombre desgraciado. Hagamos por un momento, si no os ofendis, un poco de esa política de buen sentido que se enseña á nuestros hijos en la escuela municipal. Un pequeño grupo de individuos, un clan ó una tribu, tratan sus negocios en asamblea general: una nación no puede obrar así, en razón al infinito número de sus miembros, y nombra mandatarios. De ahí se sigue que el elegido no es más que el representante del elector, y por consecuencia, no debe obrar sino en el sentido de la obligación moral que se le ha impuesto. Por ejemplo, un miembro del congreso debe defender con sus discursos y sus votos los principios de la convención que le ha nombrado: si ésta es demócrata, defenderá la independencia de los Estados; si es republicana, dará más amplitud á las atribuciones del poder central; pero una vez admitido el principio que debe dirigir su conducta, queda á su cargo el cuidado de aplicarlo según las ocasiones, pues sus electores creerían hacerle una ofensa si á cada momento intervinieran para dictarle sus votos.

Este es el contrato que en América liga al elector y al elegido. Pero en su parte esencial es un contrato de derecho estricto, y el miembro del Congreso nombrado por un Estado demócrata que fuera á sentarse entre los republicanos y votase con ellos, no sólo sería acusado ante la opinión pública como traidor á la honra política, sino que merecería el desprecio de los mismos á quienes hubiera prestado su concurso, y hasta pondría en peligro su existencia.

En 1858, M. Haigh, representante de California, habiendo votado en una cuestión de principios contra la opinión democrática de su Estado, fué muerto en duelo al salir de la sesión y en las mismas gradas del Capitolio por el juez Field, que así representaba á la California, y cuya conducta mereció los aplausos, tanto de los republicanos del Norte como de los demócratas del Sur, unidos en el mismo odio á todo lo que demuestra bajeza ó falta de conciencia política.

Nosotros creemos, y con mucha razón, que la manera como nuestro representante ha de ejecutar su misión debe subordinarse á su inteligencia y á su habilidad: no podemos trazarle la línea de conducta que ha de seguir en cada una de las cuestiones; pero hay un punto respecto al cual tenemos el derecho de exigirle que no transija, so pena de no volver á representarnos: es decir, que debe permanecer demócrata ó republicano, según la opinión del Estado que le ha elegido. Si en el curso de la legislatura varían sus opiniones respecto á este importantísimo punto, debe retirarse del Congreso, pues no ha sido enviado á él para hacer su educación política ó ejecutar variaciones de conducta, sino para representar á sus conciudadanos.

Ya veis que hay mucha distancia desde vuestra inconsciente máquina de votar hasta el hombre honrado que permanece fiel al programa político que le han presentado sus electores y que se ha comprometido á defender. Acostumbraos á reuniros, á entenderos respecto de vuestras necesidades y de vuestras aspiraciones; en vez de aceptar un candidato que desea la diputación, rechazadle, pues por el solo hecho de presentarse se puede deducir que es un ambicioso vulgar; escoged vosotros mismos vuestro mandatario entre los hombres honrados y modestos sin debilidad que hayan aceptado sinceramente vuestro programa, y así tendreis verdaderos representantes, que cifrarán su honor en permanecer en verdadera comunión de ideas

con vosotros, y no expondreis á la Francia á caer bajo el yugo desmoralizador de una asamblea que no tiene en cuenta para nada la voluntad nacional, y cuyos miembros, en su inmensa mayoría, tienen la pretensión de no depender más que de Dios y de su conciencia.

Ya veis en qué sentido soy partidario del mandato imperativo. Permitidme, sin embargo, deciros que esta expresión no tiene nada de feliz, y que por su misma brutalidad puede perjudicar á la idea que con ella se quiere definir, pues hay una cuestión de dignidad por ambas partes en que no parezca que el elector manda y que el elegido obedece. Demasiado comprendo que las reacciones despóticas y pretorianas de que estais constantemente amenazados son causa de que con mucha frecuencia vayais más allá del objeto; pero, obrando así, sólo conseguís que se os pongan enfrente esos miedosos que se titulan conservadores. No llegareis á fundar la libertad en vuestro pobre país tan dividido, sino por medio de una gran prudencia política. Dejad que algunos locos delirantes traten de oprimir la prensa ó de perseguir la libertad de pensamiento; despreciad á esos agentes provocadores que tratan de empujaros á la revolución para aprovecharse de ella y realizar un golpe de Estado que en plena calma no se atreven á intentar: la hora de la libertad vendrá de todos modos, y para entonces nada de represalias, pues la venganza política es un acto de debilidad que se vuelve siempre contra la idea á quien se quiere servir.

La inflexibilidad en los principios, la moderación en las palabras y en los actos: hé aquí lo que os ha de dar el triunfo.

. . . . . .

Luego, si quereis dar á Francia ese respeto á la ley que aquí poseemos en tan alto grado, estableced el *Habeas corpus* para la libertad individual, decretad la independencia de los municipios y de las diputaciones departamentales en materia administrativa, fundad la unidad nacional sobre un congreso como el nuestro, haced que el ciudadano, constante y activamente mezclado en la vida municipal y política, nombre sus mandatarios sin ingerencia ni intervención de ninguna especie, y que la autoridad sea una emanación directa del pueblo, y ya vereis si éste ama, respeta y defiende esa ley, que habrá sido su hechura. Desengañáos: el verdadero respeto á la ley no existe más que en los pueblos libres.

La reunión empezó poco después de nuestra entrada en la extensa sala de la casa consistorial, é inmediatamente tomó la palabra Bob-Colly, que había sido el promotor de la convocatoria, para desenvolver y apoyar su proposición.

El honrado fondista se encaramó sobre una mesa de pino y empezó su peroración.

Debo advertir que no había en la sala presidente que llamase al orden al orador, ni ningún polizonte que fuere á denunciar á Bob-Colly por haber hablado mal de la sociedad ó de la gendarmería. Yo saqué mi cartera y me dispuse á taquigrafiar.

—Señores,—dijo el fondista,—la comisión de sanidad ha declarado que las aguas de Meffilld son perjudiciales á la salud, y en su consecuencia, la comisión de obras públicas ha decidido que sean reemplazadas con las del Small-Lake. Los gastos de las obras se elevan á la suma de catorce mil ochocientos cincuenta duros, y á pesar de la urgencia no hemos podido disponer que los trabajos empiecen inmediatamente por no contar con fondos con que sufragarlos, viéndonos en la precisión de suspender la ejecución de este útil proyecto hasta que se forme el presupuesto del próximo semestre. Todos sabeis cuánto importa á la salud pública que dejemos de usar lo antes posible esas aguas corrompidas y pestilentes, y á fin de que podamos tener un año antes las del Small-Lake, os ruego que aprobeis la siguiente proposición:

"Los habitantes de Meffilld se comprometen á conservar á su costa y por el tiempo de tres meses, á contar desde este día, cada cual por la parte que toca á la casa en que habita ó de que es propietario, las calles, caminos y carreteras, bajo la dirección de la comisión de obras públicas."

Unánimes aplausos acogieron la proposición, é iba á hacer aceptada sin que se la discutiese, cuando un plantador saltó sobre la mesa y pidió la palabra.

—Empiezo,—dijo,—dando gracias á Bob-Colly por el interés que el agua le inspira, cosa extraña en un hombre que ha formado su capital con vasos de vino y copas de aguardiente. Me adhiero en un todo á su

opinión, y como que es preciso empezar las obras lo más pronto posible: pero antes de aprobar la proposición que nos ha presentado, creo que debemos abrir una suscrición. Estamos aquí mil doscientas personas, y estamos mil doscientos cincuenta dueños con una barretela á cada cual da en proporción del interés que tiene en que el pueblo pueda beber agua. Mis hijos se alegrarán mucho el día que beban agua fresca y pura, y por ellos y por mí ahí van esos cincuenta duros.

Esto diciendo, el plantador saltó ligeramente á tierra, puso sobre la mesa la suma anunciada y se perdió entre la multitud.

—¡Hurra por Tom Pérkins! —gritaron por todas partes.

El ejemplo estaba dado, y la suscripción llevó el mismo paso que los demás detalles del asunto. A lo continuo empezó el desfile y cada cual fué á depositar en la mesa, la suma en que él mismo y voluntariamente tasaba su interés.

Hay en estos actos populares, libres y espontáneos, una atracción verdaderamente extraordinaria: no sé cómo fué aquello; pero también nosotros nos encontramos frente á la mesa, literalmente cubierta de oro y plata, y recordando que la California había enviado más de seiscientos mil francos para la Alsacia y la Lorena, arrojamos un poco de oro francés en aquel montón de oro americano.

La suscrición pasó de diez y seis mil duros, y por decisión especial de la asamblea, el excedente se dividió en dos partes, que se destinaron una al hospital y otra á la biblioteca de las escuelas.

De repente la multitud reparó en nuestro huésped, que era precisamente su representante en la legislatura del Estado de California, y después de aclamarle, nos hizo la preguntaron cuál era su opinión respecto al sufragio de los negros, y si apoyaría la proposición que estaba presentada pidiendo que se les concediese el derecho electoral para la legislatura particular del Estado. Esta era en aquellos días la cuestión palpitante.

Nuestro amigo se encaramó sobre la mesa que había servido de tribuna á los otros oradores y dijo:

—Señores: me habeis preguntado mi pensamiento respecto al sufragio de los negros, y cuál será mi conducta al tratarse de esta cuestión en la legislatura. Yo votaré porque les sea concedido el derecho electoral, y deseo que no solamente se les conceda para la legislatura del Estado, sino también para el Congreso de Washington. Se nos dice que los negros son ignorantes y que por esta causa pueden estar sus votos á merced de culpables influencias; pero cuando se desteta á un niño se le dá pan para que aprenda á comer; cuando se le quiere enseñar á nadar, se le mete en el agua; los pájaros, para que sus hijuelos aprendan á volar, los echan fuera del nido, y cuando se quiere instruir á un soldado se empieza por darle un fusil. De la misma manera, permitiendo que los negros voten es como se les enseñará á hacer buen uso de este derecho.

Este discurso, completamente americano por su espíritu y su concisión, fué recibido con frenéticos aplausos, y todos los habitantes se acercaron á felicitar á su representante para demostrarle que estaban en un todo de acuerdo con sus ideas.

Bañados por la dulce claridad de la luna, que iluminaba con reflejos plateados los trigos tendidos en la llanura, nos dirigimos á casa de nuestro compatriota, cuya hospitalidad teníamos que aceptar por aquella noche, y mientras recorríamos el estrecho sendero que á ella conducía, me sentí dominado por extraños pensamientos. En medio de aquella pintoresca naturaleza vivía un pueblo fuerte y dichoso por el trabajo y la libertad, y yo me preguntaba si no obraría cuerdamente plantando mi tienda en medio de aquellos bosquecillos para llegar á ser ciudadano de Meffilld, cuando la voz de mi amigo vino á interrumpir el curso de mis reflexiones.

—No podeis figurares lo que voy pensando.—dijo.

—Os escucho,—le respondí.

—Pues creo que en lo que hemos visto hay para nosotros una gran enseñanza.

—¡Ah! ¿os convenceis al fin?

—¡Tal vez!

(*Continuará.*)

EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

INFORME DE MR. PAUL DELOMBRE, Á NOMBRE DE LA COMISIÓN DEL PRESUPUESTO FRANCÉS.

(Traducción del Dr. don José Leonard.)

(*Continúa.*)

Así, para el año de 1896, la suma que debería repartirse en cuotas mobiliarias, representando para París 30.806,115 fr. 65 c. y el monto total de los valores locativos imponibles, siendo de 244.900,000 francos la tasa del impuesto proporcional, fué de 12.579 p.%, ó sea en números redondos 12.58 p%. Tal es el cálculo probable que no puede ser excedido bajo ningún pretexto.

En efecto, él está aplicado únicamente á los alquileres muy elevados, supuesto que la ciudad de París tiene el derecho, en virtud de las leyes de 21 de abril de 1832 y 3 de julio de 1846, de aliviar los pequeños alquileres con la condición de traspasar el monto de este alivio á la contribución de consumos. Este traspaso ha alcanzado para el año de 1896 la suma de 4.107,646 fr., 21 c.

En virtud de estas reglas, sólo 227,442 familias sobre un total de 910,434, están sometidas en París á la contribución mobiliaria. Ninguna de ellas paga una tasa superior á la que implica la aplicación de un tipo de impuesto resultante de un reparto previo, estrictamente proporcional y limitado al máximum legal del impuesto; se aseguran rebajas para los pequeños alquileres, según la tarifa descendente.

¿Qué sucederá con el impuesto sobre la renta global?

La ciudad de París soporta hoy en céntimos adicionales, y como principal, por la contribución personal mobiliaria y por el impuesto de puertas y ventanas..... 45.573,475 francos.

Con el proyecto de impuesto sobre la renta, siempre que los cálculos del Gobierno sean exactos, tendría que pagar 86.207,667 francos.

Lo que produciría un aumento de 40.634,192 francos.

O sea un recargo de más de 89 p%.

¿Se ha reflexionado lo que significan 40.500,000 fr. de impuesto aumentados de un golpe?

Para otras grandes ciudades habría, á no dudarlo, resultados no menos abrumadores, como lo explica la misma exposición razonada al decir que realmente no se puede dudar el que las fortunas considerables están concentradas en las grandes ciudades, y mayormente en París. ¿Pero puede creerse con seriedad que tales recargos hayan de establecerse sin producir una profunda perturbación en la industria y en el comercio? ¿No se advierte que detrás de lo que se llama fortunas considerables hay el trabajo de todo un pueblo? Cuarenta millones y medio más de impuestos, equivale á una contribución de guerra de más de mil millones.

Impuestos de superposición.

Aquí se trata, sin temor de errar, de los impuestos de superposición. Es un recargo evidente, brutal. El impuesto sobre la renta global tiene, además, entre otros rasgos característicos, el de agregarse á las patentes, al impuesto territorial y al impuesto sobre los valores muebles. En las

deducciones admitidas por el artículo 7º para el cálculo de las rentas imponibles, es cierto que se mencionan esos impuestos, y podría creerse á primera vista que la ley autoriza su deducción del impuesto sobre la renta global; pero esto no es cierto.

Un agricultor, un comerciante, por ejemplo, que pague hoy 300 francos de impuestos, por el territorio ó por la patente, no verían en modo alguno, deducidos esos 300 francos, del monto de su nuevo impuesto, sobre la renta global. Los 300 francos sólo se restarían de la renta bruta. El impuesto no se agravaría con un impuesto, he aquí todo.

Ahora bien, constituyendo el impuesto sobre la renta una tasa de superposición, gran número de profesiones que sufren ya pesadas cargas se verían gravadas de una manera sensible. Sin embargo, lo que su situación reclama, sería más bien aligeraciones, si el estado de nuestra hacienda las permitiese. El trabajo nacional está harto recargado. La concurrencia extranjera nos estrecha por todas partes. A fuerza de ingenio, de buen gusto, de esfuerzos y sacrificios, nuestros industriales y comerciantes sostienen la lucha. Por lo general, el valor de los salarios no desciende; pero es evidente que se necesita la más extrema circunspección para crear nuevas tasas; las muchedumbres trabajadoras serían las primeras víctimas de recargos imprudentemente calculados, tales como los de que está amenazado París, una de las primeras ciudades obreras del mundo.

Situación á que se verían reducidos los extranjeros.—Extranjeros residentes en Francia.

La atracción que nuestro país ejerce sobre los extranjeros, es uno de los elementos de la riqueza de Francia. Numerosos visitadores se quedan de buena gana entre nosotros, y los que nos son más fieles no son precisamente aquéllos cuya fortuna sea menos grande. La afluencia de capitales importados regularmente á Francia, gracias á este movimiento, es considerable; ella contribuye mucho, según á todos les consta, á contrarrestar desde el punto de vista comercial los déficit de ciertos malos años.

Ahora bien, ¿cuál es el campo que el proyecto de ley ofrece á los extranjeros? "El impuesto general sobre la renta es exigible por el conjunto de su renta anual á cuantas personas residan en el territorio francés." Tal es la disposición decretada por el artículo 5º Así, pues, el simple hecho de residir en nuestro terrritorio, sujetaría á los extranjeros al impuesto sobre la renta global, no sólo por la parte de sus rentas producidas por valores franceses ó por bienes situados en Francia, sino hasta por las que procedieran de propiedades situadas en el exterior. La sola excepción de esta regla, es la contenida en el artículo 20º en que se dice: que no están comprendidas en la determinación de la renta imponible "las rentas producidas fuera del territorio francés, en cuanto concierne á los extranjeros que en la época del 1º de enero estén residiendo en Francia menos de seis meses."

Con el sistema de un impuesto

sobre la renta global, era incontestablemente muy difícil facilitar á los extranjeros una situación que dejase á salvo su libertad; habrían éstos gozado de un privilegio que les hubiesen envidiado los contribuyentes franceses. Pero aquí ocurre preguntar, ¿si la ciudad de París, v. gr., ya tan recargada por el proyecto, no habría de recibir un golpe especialmente grave de resultas de esta consecuencia, por lo demás lógica, del proyecto?

En presencia de este conjunto de disposiciones, se conciben las alarmas que han debido suscitar entre las Cámaras de Comercio el proyecto de impuesto general sobre la renta. Preocupadas con la seguridad del trabajo nacional, dedicadas á la defensa de la riqueza pública y muy competentes para juzgar las medidas destinadas á favorecer, ó por el contrario, á entorpecer la producción y los cambios, dichas Cámaras indican la perturbación que se seguirá para toda Francia al adoptarse el proyectado impuesto. Se ha dicho de estas protestas, que representaban el mezquino pensamiento de intereses personales, mientras que sus autores no son otra cosa, que los grandes contribuyentes de mañana. Pues nosotros sostenemos que son preocupaciones de interés general y advertencias que deberían tenerse muy en cuenta. Las Cámaras de Comercio que están al tanto de las exigencias positivas de las transacciones que se rozan constantemente con cuanto atañe á la vida práctica, las Cámaras de Comercio, elevan su voz para protestar no contra lo que habría de ser una reforma, sino contra lo opuesto de toda reforma.

Las Comisiones de avalúo.

Se ha visto lo que sería el impuesto sobre la renta global, se ha visto su definición, las dificultades invencibles y los peligros de toda suerte que originaría y que arrancan de su esencia misma. Examinemos la implantación de este impuesto.

"Se establece, dice el artículo 32, para la comprobación de las declaraciones y la determinación de las bases del impuesto:

"1º—En cada municipio una ó varias comisiones de avalúo, llamadas comisiones de primer grado;

2º—En cada distrito, una comisión superior."

Desde el punto de vista práctico, se ve inmediatamente la amenaza de preguntar cómo funcionarían esas comisiones desde el año de 1897. En una ciudad como París, donde según confesión del mismo proyecto, más de.... 200,000 contribuyentes se verán obligados á la declaración ó sometidos á la tasación, ¿cómo sería posible proceder materialmente al establecimiento de las tasaciones, á la verificación de las declaraciones? ¿Cuántas comisiones ó sub-comisiones serían necesarias? ¿Cuánto duraría su trabajo de investigación? Pero este es en cierto modo el lado secundario de la cuestión; supongamos que las comisiones están constituidas, ¿cómo lo habrán sido?

Lo habrán sido por medio de elementos sometidos en su mayoría á la influencia directa de pasiones locales ó de presiones políticas, expuestas á pesar suyo, ora á la parcialidad, ora á la carencia de imparcialidad.

El alcalde, dos miembros nom-

brados por el Concejo Municipal, por un lado, el Cobrador y el Interventor de las contribuciones directas por el otro, hé aquí la comisión del primer grado. El Secretario General de la Prefectura ó el Sub-Prefecto, dos miembros del Consejo General, dos miembros del Consejo de Distrito por un lado, y por el otro el Tesorero pagador general ó el Receptor particular de Hacienda, un agente de contribuciones directas y un agente del registro, hé aquí la comisión superior. A estas Asambleas compuestas, según se ha dicho, incumbiría el cuidado de tasar ó de intervenir á las un millón quinientas mil familias que el proyecto pretende imponer; y en realidad á todas aquellas cuya renta global sería ó parecería ser, ó fuera denunciada por poder tener una renta superior al máximum legal no imponible de 2,500 francos.

La Comisión de primer grado.

Hé aquí que la comisión de primer grado está constituida. En cada Municipio habrá una. ¿Qué es lo que ella hará? Porque hay que salir de las teorías fiscales, siempre cómodas y frecuentemente seductoras. Aquí no se trata de discusiones académicas ante una reunión de economistas; se trata de la aplicación del impuesto general sobre la renta global.

Principian las tareas de la comisión, ¿y qué es lo que ésta va á hacer? El artículo 34 del proyecto lo dice, y hé aquí los poderes de que reviste á esos hombres:

"La comisión de primer grado determina según las indicaciones que pueden serle suministradas por las oficinas de contribuciones directas, las bases del impuesto para las personas sujetas á éste y que no están sometidas al régimen de la declaración.

"Ella comprueba (que se medite sobre ello), por cuantos medios están á su alcance, las declaraciones que se les someten y hace las rectificaciones que juzga necesarias."

Ya se ha visto si existen en realidad los medios de hacer constar una renta global; todo, hasta las menores evaluaciones de los elementos que la constituyen, lo mismo la materia que los accesorios, ofrecen lugar á duda. ¿Cómo determinar las rentas que, según los términos del artículo 18 "producen las obras literarias, artísticas ó científicas; los haberes de las personas que se dedican á la enseñanza ó la educación; las ganancias procedentes del ejercicio de un arte?" Es menester, sin embargo, que la comisión las evalúe. Supongamos que ella toma informes, que hace averiguaciones; la "Exposición razonada" le traza en los siguientes términos su norma de conducta: "La notoriedad pública deberá ante todo consultarse cuando se trate de fijar las bases de la tasación de aquellos contribuyentes que siendo literatos ó artistas, abogados ó médicos no estén sometidos á la obligación de declarar sus rentas." ¡La notoriedad pública, hé aquí á donde se acude para fijar la renta global!

Pues bien, este poder de lo arbitrario no basta. El artículo 34 continúa en estos términos:

"La Comisión comunal está facultada para hacer comparecer á los deudores ó sus representantes (que estos sean declarantes ó sometidos á la tasa, poco importa)

y para invitarles á suministrar todas las explicaciones y justificantes que le sean necesarios para el cumplimiento de su misión."

Y si los deudores, habiendo recibido esta invitación, no se presentan, sea por negligencia, sea en són de muda protesta contra una tiranía intolerable, con tal de que la mayoría de esas comisiones locales esté compuesta de adversarios políticos ó lo que es aún peor de un bando rival, ¿qué sucederá entonces? El artículo lo dice claramente: "Los deudores serán privados del derecho de reclamar contra las cotizaciones que les hayan sido asignadas."

Para que no incurran en esta contingencia, será indispensable que se reconozca que la invitación no ha llegado á sus manos: "Si los deudores no contestan á la invitación de la Comisión, serán privados del derecho de reclamar contra las cotizaciones que se les hayan asignado, á menos que se reconozca que esta invitación no ha llegado á su poder."

He aquí el sistema: los ciudadanos á merced de lo arbitrario, el impuesto arrojado como presa á los partidos, un nuevo elemento de sospechas, divisiones y odios en un país que tanto necesita el apaciguamiento y la unión. Los resultados de este sistema saltan á la vista. En tales condiciones la situación no tardaría en hacerse insostenible para los miembros de esas comisiones locales. En lucha con la Administración, si intentan evaluar con demasiada moderación la renta global,—con sus adversarios que siempre se quejarán de haber sido injustamente tasados,—con sus mismos amigos que nunca se considerarán bastante atendidos,—atacados por todas partes,—rodeados de descontento y de rencores, ellos expiarán cruelmente sus temibles prerrogativas.

El secreto de las deliberaciones.

En vano creerían escudarse con las disposiciones del artículo 36 que dice: "Las sesiones y deliberaciones de las comisiones son secretas." Están, además, sujetos al secreto profesional, según los términos del artículo 378 del Código Penal y sometidos á las penas previstas en dicho artículo los diferentes miembros de estas comisiones, en razón de las atribuciones que se les confíen por la presente ley; y de una manera general todos los funcionarios ó empleados que deban concurrir al establecimiento ó al cobro del impuesto." Estas cláusulas no impedirían la indiscreción. Por lo demás parecen hechas más bien con el propósito de prevenir á los contribuyentes contra las consecuencias de posibles revelaciones. Dadas las fluctuaciones casi incesantes de los precios de las primeras materias, la movilidad de los mercados, la inestabilidad de los negocios hasta el crédito más sólido de un industrial ó de un negociante, pueden verse expuestos á inoportuna divulgación.

No cabe disimularlo: el impuesto sobre la renta global, constituye, desde este punto de vista también, por las declaraciones y tasaciones que exige, un grave riesgo. El artículo 36 ha tratado de enmendarlo; pero se puede dudar de que lo haya conseguido completamente cuando se lée en la "Exposición razonada" á propósito de la obligación que tendrían los comerciantes y los in-

dustriales de revelar la suma de sus beneficios anuales, "que los establecimientos comerciales é industriales podrán encontrar en esta obligación, una causa de aumento de su crédito, particularmente favorable á la extensión de sus operaciones." Bonita causa de crédito; ¿pero, y el secreto está á salvo? Mas si se admitiera que podría no estar á salvo, ¿qué valdrían entonces las garantías del artículo 36?

La Comisión Superior.

Tampoco la comisión dispone de poderes menos excepcionales. Encargada de examinar las declaraciones anteriormente sometidas á las comisiones de primer grado, ella las rectifica si hay lugar á ello y salva las omisiones que encuentra (artículo 36.) "¿Estima inexactas unas declaraciones?" Pues las sustituye conforme á las bases de impuesto que juzga convenientes. "Ella determina, dice el mismo artículo, las bases del impuesto que no están conformes con las declaraciones ó establecidas de oficio por las comisiones comunales, ú objeto de desacuerdo entre dichas comisiones y el Director de Contribuciones directas."

Un impuesto sobre la renta global, fundado en la declaración y en la tasación, no podía pasarse sin esos poderes de apreciación, éste es un hecho innegable. Todas estas disposiciones que ofenden tan á lo vivo al espíritu, se derivan de la fuerza misma de las cosas.

El ejemplo del exterior.

Con frecuencia se oye repetir que esas disposiciones, aquéllas ú otras semejantes, se soportan en varios países extranjeros; y la mayoría de los partidarios de un impuesto sobre la renta global, invoca especialmente los ejemplos de Inglaterra, Italia y Prusia. ¿Pero esta observación es tan exacta como la creen los que la producen? La Comisión extraparlamentaria del impuesto sobre las rentas, ha estudiado con mucho esmero esta cuestión, y provista de todos los documentos necesarios y disponiendo de todas las informaciones deseables, ha llegado á sentar conclusiones que conviene recordar.

Inglaterra é Italia.

¿Es realmente el impuesto sobre la renta global el establecido en Inglaterra é Italia? En ninguna manera. Es un sistema de impuesto sobre diferentes rentas, con cédulas distintas para las diversas cantidades de rentas. "Allí no se exige al contribuyente una declaración general sobre el conjunto de sus rentas, dice el proponente de la Comisión extra-parlamentaria. Así se evita una de las más graves ocasiones de fraude. La declaración del conjunto no se necesita sino en el caso de exenciones que deban hacerse ó deduc-

ciones que deban obtenerse sobre el total de las contribuciones. Luégo siendo las rentas divididas y parcialmente clasificadas por cédulas, su investigación y tasación se hacen por separado y diversamente. Unas como las rentas de las tierras y de las casas, sólo dan lugar á una declaración fácil de comprobar, de suerte que casi equivale á nuestra evaluación administrativa; otras como los atrasos de las rentas, los cupones de las obligaciones y los sueldos públicos se limitan á la tasación de oficio y á un descuento de los haberes. El régimen de la declaración y de la investigación administrativa, más ó menos inquisitorial, sólo subsiste, pues, para las rentas industriales, comerciales y profesionales."

Eso ya sería demasiado para Francia y uno de los más distinguidos miembros de la Comisión, M. Fernando Faure, lo hacía observar con energía en la sesión del 9 de noviembre de 1894: "La diferencia es grande, decía, entre pedir á un comerciante la suma de negocios, registrando sus libros para saber cómo llega á una renta de tal importancia y preguntarle por el nombre y el salario de sus empleados. Mientras que la primera declaración es inadmisible, estoy inclinado á creer que se podría, por el contrario, organizar la segunda."

Semejante declaración sería, en efecto, inadmisible, hasta cuando se refiriera sólo á esta parte especial de la renta global.

Sir William Harcourt, Canciller del Tesoro, al exponer el mecanismo del *income-tax,* se expresaba en la Cámara de los Comunes al someter á ella el presupuesto de 1895, en los términos siguientes: "Hasta cuando se trata del comercio y de las profesiones y se exige la declaración de los beneficios, no se investiga la renta que procede de otras fuentes. Los estudios que he hecho y la opinión de personas competentes, me han convencido de que las inquisiciones irritantes y las penas que forman necesariamente parte del sistema, cuya base es la determinación de la renta total, harían el cobro de la *income-tax* tan odioso que, según toda probabilidad, el impuesto no podría subsistir." Hasta con dichas precauciones, el *income-tax* no deja de suscitar ardientes críticas y no se tolera, sino como procedimiento precario. M. Sella, invocando el ejemplo de Inglaterra para dotar á Italia de un ingreso semejante, hablaba de la aversión que produce este impuesto por su propia naturaleza y del odio inseparable de toda medida capaz de naturalizarlo y de hacerlo permanente. Por eso, en Italia, dicho sistema sólo se ha propuesto para dos años. Si las circunstancias exigieron su mantenimiento, ésta no es una razón para que Francia lo sufra en el estado actual de su crédito y de su hacienda.

Prusia ofrece un ejemplo del impuesto, tal como lo conciben los

defensores del que se pretende establecer sobre la renta global, y tal como el presente proyecto trata de organizarlo. He aquí como M. Coste lo ha resumido en su informe general presentado á nombre de la Comisión extra-parlamentaria:

"Allí, en Prusia, el impuesto es global y progresivo. Desde 1891 el contribuyente está obligado á declarar el monto total de sus rentas líquidas, indicando detalladamente el origen de éstas. A falta de declaración, en el plazo legal, las evaluaciones de las rentas sometidas á la tasa, se hacen de oficio por las comisiones y el contribuyente pierde el derecho de negar las cantidades. Si no presenta la declaración que se le ha pedido reiteradamente, se le impone una multa bajo la forma de 25 p.% de suplemento.

"Todas las fortunas pasan por cuatro crisoles. En primer lugar, el Consejo de administración municipal que extiende una lista preparatoria de todos los contribuyentes y de sus rentas presumibles, después de haberse procurado los informes que los propietarios tienen la obligación de suministrar acerca de sus inquilinos, y los jefes de familia acerca de los miembros de la misma, sus subarrendatarios y pensionistas. En segundo término, la Comisión de previa evaluación que funciona en cada municipio ó en un grupo de municipios, la cual revisa el trabajo del Consejo de Administración Comunal y valora las rentas inferiores á 3,700 francos (3,000 marcos); esta Comisión está compuesta del Alcalde Presidente y de los miembros nombrados, la mitad por la Administración y la otra mitad por la Asamblea municipal. La Comisión que fija el impuesto y que funciona para el Distrito viene, en tercer lugar, y verifica los estados de previa valuación mediante las declaraciones individuales obligatorias que se le envían, directamente y las numerosas informaciones que la ley la autoriza á recoger; esta comisión está presidida por el delegado del Ministro de Hacienda, bajo cuyas órdenes están todos los Alcaldes y todos los funcionarios administrativos de su circunscripción; está compuesta por mitad de miembros nombrados por la Administración y de miembros elegidos para seis años por la representación del Distrito. En cuarto lugar figura, en fin, la comisión de apelación que funciona en cada provincia, juzga las controversias y vigila las operaciones de las comisiones inferiores; está presidida por un Comisario del Gobierno y compuesta por mitad de miembros nombrados por la administración y de miembros elegidos para seis años por el Consejo provincial."

El informe añade:

"Difícil es concebir que lleguemos nunca á plegarnos á una disciplina administrativa tan llena de fórmulas, y en comparación con

tal sistema nuestro antiguo régimen de contribuciones directas, indolentes y basadas en la rutina, aparece como un oasis financiero."

He aquí un juicio emitido con completo conocimiento de causa sobre el sistema fiscal propuesto. Y á pesar de todas las precauciones que se han adoptado, parece que ni siquiera se evitaron en suficiente proporción los fraudes en Prusia para sacar del *Ein Kommenstuer* un provecho muy considerable. De los tres grandes países en que existe el impuesto sobre la renta, á saber: Inglaterra, Italia y Prusia, el impuesto es mucho menos productivo en el último; en 1893 y 94 sólo produjo 152.000,000 francos (123.190,000 marcos), de suerte que la inferioridad del producto coincide con el menor respeto de la libertad del contribuyente.

Parece que estaríamos autorizados á terminar.

Sin embargo, vuestra Comisión ha querido penetrar aún más adelante este proyecto, darse cuenta de las graves razones que le revisten con un carácter de arbitrariedad que lo distingue á todas luces. Vuestra Comisión no ha querido ver si nos hallamos frente de uno de esos proyectos fiscales, susceptibles de enmiendas en sus detalles; pero que pueden, sin embargo, sostenerse después de hechas esas enmiendas, ó si por el contrario, los defectos que contiene el proyecto de impuesto sobre la renta global no debiesen atribuirse á su naturaleza misma, haciendo que fuese condenado á no poderse mejorar sin perecer. Este examen y la determinación de los resultados que de ellos se deducen, formarán la siguiente parte de este informe.

TERCERA PARTE

EXAMEN DE LOS MEDIOS DE PONER EN PRÁCTICA EL PROYECTO.

Rentas procedentes del comercio y de la industria.

Según los términos del artículo 6º del proyecto, el impuesto general sobre la renta se adeuda el 1º de enero de cada año por la ganancia que se ha realizado durante el año anterior. Por otra parte, el artículo 3º estipula que el impuesto general sobre la renta se establece desde el 1º de enero de 1897. Los comerciantes y los industriales, quedarían pues, sometidos á su pago el año próximo, según sus ingresos de 1896. Que estos ingresos disminuyan ó desaparezcan en 1897, no por eso dejarían de estar obligados á pagar el nuevo impuesto. Es cosa singular, hay que confesarlo. ¡Ay de aquéllos cuyos negocios vayan empeorando!: el Estado considerará los beneficios desaparecidos como existentes y calculará, según su importancia, el impuesto general sobre la renta.

¿Qué es lo que deberá entenderse por la renta de un comerciante ó de un industrial? Quien quiera que haya dirigido una industria ó una casa de comercio, sabe cada vez que forma su balance, cuán difícil es la valuación de sus beneficios. Porque la valuación de las ganancias, de los beneficios positivos y de la renta efectiva, se modificará según los precios de compras de las primeras materias, según el alza ó la baja que estas últimas hayan experimentado, según la importancia y la venta posible de las existencias en los almacenes, según los descubrimientos de la ciencia ó el aumento de la concurrencia que habrán impuesto la renovación de toda la maquinaria ó de los utensilios ó nuevas y costosas instalaciones, según la prudencia del jefe de la industria, según la inteligencia con que éste habrá sabido prever la crisis, aumentar las existencias de reserva, subir en tiempo oportuno el número de sus amortizaciones y, según mil y una circuntancias, más variables las unas que las otras. "No nos disimulamos, se dice en la "Exposición razonada," que la valuación de los beneficios obtenidos del comercio y de la industria ofrece dificultades particulares; pero haremos observar que en ningún país donde existe el impuesto sobre la renta, se ha retrocedido ante estas dificultades." Quizás, pero esto no es un motivo para que Francia se vea obligada á copiar legislaciones contrarias á su propio genio.

"Los beneficios comerciales é industriales están representados según la "Exposición razonada" por la diferencia que resulta al fin del año entre el monto de los ingresos brutos realizados y el monto de los gastos, cuya deducción autoriza la ley." El artículo 16, dice por su parte: "Los beneficios comerciales é industriales se determinan según los usos del comercio, en cuanto éstos no se oponen á los principios generales expresados en el artículo 7º de la presente ley." Se comienza, pues, por referirse á los usos y en efecto sólo ellos pueden en semejante materia determinar lo que constituye un buen balance; mas á seguida de este homenaje tributado á la verdad de los hechos, el proyecto descarta de sus usos y pretende supeditarlos á las reglas que se van á promulgar por la ley; de suerte que el Estado viene á sustituirse al comerciante y al industrial para decidir cómo deberán formarse los balances desde el punto de vista de la renta legal imponible, cómo hacerse los inventarios, evaluar los precios y realizar las amortizaciones. ¿Es esto admisible?

"Un ejemplo de las imposibilidades con que se tropezará, preséntase inmediatamente, porque el artículo 7º decide que en el cálculo de la renta imponible no se deducen los gastos hechos para aumento del capital

mueble ó inmueble, mejora del terreno, extensión de una fábrica, amortización de deudas, establecimiento de un fondo de reserva y otros gastos análogos."

Sólo esta última expresión: "los otros gastos análogos," abrirían la puerta á todas las negociaciones. ¿Mas qué debe pensarse de las demás estipulaciones que asimilan á la renta imponible y tasan, de consiguiente, las sumas destinadas á la amortización? En un proyecto de impuesto personal sobre la renta global, era seguramente difícil admitir rebajas por los gastos de esta clase, si bien éste es indispensable y constituye para toda casa que se estime, no un aumento, sino el sostenimiento regular del fondo mismo.

Pero si estas rebajas se hubiesen aceptado, ¿qué quedaba del producto del impuesto? De suerte que el impuesto personal sobre la renta global exige, so pena de desaparecer, la aplicación indiscutible de las reglas que luchan manifiestamente y á la vez contra los usos del comercio y los intereses del país. Sin la renovación constante de los útiles del trabajo, ¿qué sería de una nación?

Es un hecho, que sería imposible tasar directamente esas rentas. La comisión extra-parlamentaria del impuesto sobre la renta, reconocía no ha mucho que es absolutamente imposible aplicar semejante tasa sin crear las más graves causas de desigualdades, injusticias y decepciones. Todos sus miembros han conservado el recuerdo de la impresión producida especialmente por la respuesta de la Cámara de Comercio de Roubaix.

Protesta inspirada por miras egoístas, por una hostilidad hacia el espíritu del progreso. Que se juzgue por las siguentes declaraciones unidas á la contestación:

"La Cámara de Comercio de Roubaix comprende mejor que ninguna otra cuánto importa á la buena armonía de los ciudadanos y al espíritu de justicia que las cargas del impuesto sean ligeras para el pobre y recaigan más particularmente sobre la riqueza adquirida."

El movimiento de la opinión que acaba de producirse en el mundo comercial é industrial, á consecuencia de un proyecto de impuesto sobre la renta global, movimiento de opinión de que las deliberaciones de las Cámaras de Comercio dan testimonio, debe atraer la atención de cuantos se interesen por la prosperidad del trabajo nacional.

Propiedades territoriales no construidas.

El artículo 10 dice:

"Para determinar los beneficios de la explotación agrícola, de los bienes tomados en arrendamiento, se rebaja del producto bruto de la explotación:

1º El precio del alquiler, abs-

tracción hecha del valor locativo que importa la habitación del arrendatario y de su familia;

2° Los gastos de siembra, cultivo, cosecha y todos otros gastos de explotación;

3° Las cargas de toda clase (impuesto territorial, servidumbres, derechos y pagos establecidos en provecho de terceros) que constituyen un aumento del precio del arriendo."

El proyecto comprende en los beneficios de la explotación los productos menudos, y si hay lugar á ello, las ganancias ó provechos de todas las industrias agrícolas ejercidas accesoriamente, sin deducción de los gastos adherentes al ejercicio de dichas industrias.

¿Pero dónde se encuentra en realidad el balance del cultivador? ¿Cómo, en qué condiciones, bajo qué intervención, con qué garantías se determinaría sin riesgo de error, sin oposiciones del Fisco; la renta tal como la define y tal como quiere establecerla el proyecto?

Todo debería entrar en cuenta hasta los productos menudos, como es justo, tratándose del sistema de un impuesto sobre la renta global;—pero si en teoría se puede concebir en un mundo agrícola idear contabilidades bastante completas, detalladas y minuciosas, llevadas al día en horas de ocio, bastante numerosas, para que el valor de todos los productos, hasta de los accesorios esté exactamente inscrito, de manera que determine el precio del importe,—este elemento tan fugaz é inestable, ¿cómo podrá tomarse por base del impuesto en el actual estado de la agricultura francesa una contabilidad que no existe?

Bueno sería animar á los que intentan establecerla, siquiera fuese de una manera rudimentaria; pero si los libros del agricultor están expuestos á la suerte de los libros del Comercio, ya se concibe con cuánta desconfianza será acogida la idea por las poblaciones rurales. Un impuesto sobre la renta global, aplicado por vía de declaración y de tasación, como en el sistema del proyecto, supone á no dudarlo, la determinación de esas cuentas, porque sin ellas todo sería arbitrario de parte del interventor del impuesto; más por ahora no hay nada que se parezca de cerca ó de lejos á estos elementos de cálculo.

En cuanto al propietario que explota personalmente sus bienes ó los hace explotar por su cuenta hé aquí cómo se calcularía el impuesto en lo concerniente á él: "La renta del propietario que explota personalmente sus bienes ó los hace explotar por su cuenta se determina rebajando del producto bruto de la explotación los gastos de siembra, cultivo, cosecha y todos los demás de la explotación, así como el importe del impuesto territorial, añadiéndole el valor de los productos accesorios citados en el anterior artículo."

¿Cuántos cultivadores hay que sean capaces de decir sin riesgo de errar cuáles han sido sus gastos de siembra, lo que ha costado el cultivo y la cosecha, cuál es el valor de los productos accesorios que el proyecto quiere que se tengan en cuenta, y cuántos querrán suministrar informes tan precisos sobre el producto bruto y de los resultados que hayan obtenido? ¿Fué bueno el año? Ya se sabe generalmente cual es la respuesta: sea por las desconfianzas de antiguo arraigadas, legado de las añejas resistencias á las témibles opresiones fiscales y á la arbtirariedades del antiguo régimen: sea instinto profundo de la verdad misma de las cosas, lo cierto es que la pregunta no puede contestarse con exactitud por ser imposible calcular por año un beneficio agrícola.

En agricultura no existe la renta neta y aislada de un año: los resultados de la explotación no se pueden establecer ni considerarse como definitivamente realizados, sino al cabo de suficiente número de años que permite establecer un promedio. —Las cosechas se suceden ya excelentes, ya medianas, ya nulas.—El impuesto personal sobre la renta global no puede sujetarse á ellas so pena de incurrir en la arbitraridad. Cuando es progresivo, grava con una tasa, más rigurosa, los años reputados como buenos, sin restituir los derechos de los años malos. Un mismo propietario tiene diferentes cultivos y el mismo año la cosecha buena en un punto no lo es en el otro. ¿Cómo determinar esos diversos productos brutos, esos diferentes gastos de explotación? ¿Y qué se hará con la amortización y con los gastos para mejorar los terrenos? El artículo 7.º prohibe deducir estos gastos del producto bruto como si constituyese una renta líquida, como sino fuesen absolutamente condicionales de la conservación del mismo capital.

El agricultor tiene con frecuencia *stocks* acumulados: vinos, cereales, diferentes productos que, siguiendo las oscilaciones del mercado, experimentan variaciones de valor.

En esos *stocks* están mezclados y confundidos en totalidad ó en parte las cosechas de varios años. ¿Cómo las distinguirá el Fisco? Debiendo el impuesto, según los términos del artículo 6.º, gravar la ganancia realizada durante el año anterior, parece que el precio en que deberían calcularse los productos habrían de ser los de venta; ¿pero cómo se deducirán de esos precios que constituyen productos brutos, los gastos correspondientes? El productor mismo los ignora. ¿Cómo podrá, pues, revelarlos á las comisiones? Ora se trate de contribuyentes obligados á declarar y á suministrar anualmente en el curso del mes de enero una declaración detallada, en que se indique claramente, respecto de cada una de las fuen-

tes de las rentas enumeradas en los artículos del 9.º al 19: 1.º: el producto bruto de estas rentas; 2.º los gastos y cargas de que la presente ley autoriza la rebaja para calcular la renta imponible; ora se trate de contribuyentes sometidos á la tasación por las comisiones, ó bien de contribuyentes para quienes debería haber en principio, una exoneración. ¿Cómo sería posible no comprender á cuántas arbitrariedades, discusiones é insolubles dificultades conducirían estas evaluaciones?

Y no hay que disimulárselo: la emoción es sumamente profunda en los círculos agrícolas. Sociedades, comicios, asociaciones especiales no ocultan la inquietud que les ha causado el proyecto de impuesto personal sobre la renta global. Sería, á no dudarlo, temerario desdeñar tales protestas.

Nos limitaremos á citar aquí algunos ejemplos de las quejas y de los temores externados: extractamos el primero de la protesta de un comicio agrícola del Cantal:

"Considerando, dice este comicio, que el impuesto proyectado está en oposición al sistema actual de tasación real y proporcional, sin distinción de personas y de clases, lo cual haría renacer los abusos de que el país, sobre todo, el país agrícola, ha sufrido tanto tiempo.

Que la Auvernia, antiguamente país de elección, donde el impuesto era mixto, á la vez real y personal, y que especialmente después de la pérdida de sus libertades municipales, pidió siempre su asimilación al Laugüedog, donde el impuesto era solamente real, tuvo que sufrir demasiado de la tasación personal para desear su restablecimiento;

Que la declaración obligatoria sería una triple escuela de disimulo para unos, de denuncias para otros y de inquisición de parte del Estado;

Que la rivalidad, por no decir la hostilidad de clases, transformaría el impuesto en una especie de rémoras del ahorro acumulado, condenando de antemano toda grande empresa, todo espíritu de progreso é impeliendo á los capitales á huir al exterior;

Que la agricultura, igualmente que la industria y el comercio, perderían su porvenir al perder su más precioso estímulo, el ahorro para los hijos; y que aquí mismo á nuestras puertas, Saint-Flour, podría ver cómo en el siglo XVIII importantes propiedades abandonadas, sin hallar prestamistas para el simple importe del impuesto;

Considerando: que importa esencialmente impedir el restablecimiento de los abusos de la tasación personal y de conservar con este fin los principios tutelares de 89 con el impuesto real y proporcionado, en lugar de lanzarse en el camino de la arbitrariedad, á cuyo extremo estará quizás la confiscación de toda propiedad y de toda libertad;

Que el impuesto basado en la igualdad proporcional, lejos de ser obstáculo para una repartición equitable es, por el contrario, su mejor garantía, no oponiéndose tampoco á la corrección de los abusos y á la mejora de las condiciones de existencia. El comicio agrícola resume su pensamiento con este voto: que el impuesto personal sobre la renta se deseche.

Por otro lado, hé aquí en qué términos un Sindicado Vinícola del Aveyron, el de Saint Genier, se ha expresado sobre la cuestión del impuesto sobre la renta:

1º Los intereses agrícolas quedarán muy comprometidos con este impuesto, cuyo primer resultado sería el descrédito y abandono de la propiedad rural. Los capitalistas en vez de tratar de adquirir propiedades, guardarían sus fondos en valores al portador.

2º También quedaría perjudicado al mismo tiempo el crédito agrícola, porque los capitales para librarse de los impuestos, cuyos límites futuros no pueden preverse, supuesto que pueden llegar hasta ser un despojo, también buscarían valores al portador en fondos públicos y dejarían de emplearse en valores hipotecarios.

3º Los propietarios un tanto importantes, que en tiempo normal, acostumbran dedicar á las reparaciones agrícolas una parte de sus ganancias, vacilarán hacerlo por el impuesto sobre la renta. Estas reparaciones se interpretarán como prueba de holgura, la cual entregaría al cultivador al celo inquisistorial frecuentemente falto de inteligencia y sobrado de parcialidad de las comisiones de repartición.

4º La riqueza del valle del Lot está unida al replantío de las viñas y ese replantío quedaría muy reducido por el impuesto sobre la renta, porque siendo muy costoso no dejaría de interpretarse por las comisiones de la partición como una prueba.

5º No abogamos ciertamente por aquéllos que quisieran librar del impuesto una posición realmente acomodada, pero lo que nosotros exponemos es el efecto moral producido por el temor de posibles recargos de un impuesto que, en las manos de determinados politiqueros, puede ser arma contra toda una clase social, y especialmente contra los propietarios rurales. Este efecto moral bastará hasta con la ley propuesta para arruinar la propiedad rural en provecho de los fondos extranjeros y anónimos.

6º Este impuesto será tan perjudicial á los obreros rurales como á los propietarios, porque los salarios están proporcionados á la importancia de las reparaciones agrícolas.

7º El impuesto sobre la renta se nos figura, pues, como la más funesta medida que pueda dirigirse contra la agricultura.

Como todo impuesto suntuario, obligará á los capitales á ocultarse; un movimiento agrícola inten-

so y el lujo de las personas acomodadas habrán desaparecido y la clase laboriosa será la primera que sufra los efectos de ello.

8° *Consecuencias morales.*— Estas serían muy sensibles. El impuesto sobre la renta no pudiendo establecerse, sino de una manera arbitraria, y componiéndose las comisiones de repartidores, de hombres dominados por odios políticos ó privados, este impuesto llegaría á ser en cada municipio rural nuevo y poderoso motivo de desunión local que ya se deja sentir demasiado en nuestras luchas políticas.

Propiedades territoriales edificadas.

En lo que concierne á las propiedades edificadas, si por una parte es de temerse la inmigración hacia las ciudades en razón á los más inminentes riesgos del impuesto directo personal en las aldeas, por el contrario, no debe dudarse que los alquileres más bajos serían más solicitados por ofrecer menos probabilidad á las comisiones de caer sobre ellos, lo que produciría este doble resultado: por un lado la disminución del valor de los inmuebles en los barrios ricos y por el otro, el alza de los alquileres en aquéllos. La población trabajadora sería amenazada con el pago más elevado del alquiler al mismo tiempo que se provocaba una crisis para los inmuebles con gran perjuicio de la industria de construcciones. Especialmente para París, el peligro sería de tal importancia que nunca se podría meditar lo bastante.

Empleos públicos ó privados y demás ocupaciones lucrativas.

El artículo 17 principia así:

"Los sueldos, pensiones, salarios públicos ó privados y en general toda remuneración de un destino, empleo, ó trabajo cualquiera, bajo cualquier forma ó denominación, están sujetos al impuesto general sobre la renta, previa deducción del descuento ó de las cantidades pagadas para constituir los haberes de retiro ó pensiones pagadas, sea por el Estado, los Departamentos y las Municipalidades, sea por las sociedades, cajas ó compañías francesas ó extranjeras. Quedan comprendidas en la renta imponible, según su valuación en dinero, las concesiones ó remuneraciones acordadas en especie, sea aislada, sea acumuladamente con un sueldo, un salario ó una retribución pecuniaria."

¿Cómo valuar en dinero, su arbitrariedad, las remuneraciones en especie á que alude el artículo? Los obreros, los empleados, sufrirían sus consecuencias, porque muchas instituciones, inspirándose en elevadas miras filantrópicas, se esfuerzan en multiplicar estos modos accesorios de remunerarlos.

Según los términos del mismo artículo, quedan igualmente suje-

tos al impuesto, las primas, los emolumentos y gratificaciones distintos del sueldo ó salario propiamente dichos. Así como las indemnizaciones de carácter personal. Todas las primas del trabajo correrían esta suerte.

Se habla de rebajas, ¿pero cuáles son estas? Helas aquí, siempre según los términos del artículo 17: "No se consideran como rentas en la mente de la presente ley los gastos de viaje, de oficina, de representación y otros pagos que constituyan el desembolso de gastos de servicio. Y en efecto, ¿cómo imponer estos gastos de servicio? ¿qué significa esta expresión?

¡A cuán diversas apreciaciones, á cuántas contradicciones, y á cuánta arbitrariedad se presta todo ello!

Esta palabra, la arbitrariedad figura aquí á cada momento, y sin embargo no hay otra para caracterizar un sistema que descansa sobre la comprobación á posteriori y la apreciación puramente personal de circunstancias ó hechos en su mayor parte cambiables, fugaces é inalcanzables.

Las profesiones liberales.

Ya se ha visto qué incertidumbre reinaría respecto de todas las profesiones liberales. Tampoco habría aquí base alguna de cálculo posible: la única norma de información sería la notoriedad pública. ¿Sois literato? Os impongo tanto. ¿Y por qué debe Ud. ganar tanto? ¿Y cómo lo sabe Ud? Por la notoriedad pública.

¿Sois Abogado? Se os tase en tanto: la notoriedad pública. Médicos, artistas: gravados unos y otros y siempre por la notoriedad pública.

O quizás habrá exenciones, porque la notoriedad pública no haya hecho suponer que hubiese 2,500 francos de renta global en la familia..... Francamente, ¿son estas bases de una ley? Lícito es no creerlo.

La inscripción de los obreros.

Según los términos del artículo 31, "toda persona ó sociedad que ocupa empleados, dependientes, ayudantes ó auxiliares, mediante sueldos, salarios ó retribuciones está obligada á remitir del 1º al 30 de enero de cada año al Alcalde de la Municipalidad en que tiene su establecimiento, una lista nominal de dichos individuos con la indicación de los sueldos, salarios ó retribuciones pagados á cada uno de ellos durante el año anterior."

Sin esta exigencia se perdía un medio esencial de intervención; ¿pero qué decir de semejante exigencia, no desde el punto de vista de los patronos, sino desde el de los empleados mismos?

El proyecto ha intentado retroceder ante las consecuencias que en este orden de consideraciones origina su sistema de impuesto general sobre la renta; y el artículo 31 añade: "Sin embargo, esta disposición sólo es aplicable

en cuanto concierne á los empleados, dependientes, etc. cuyo sueldo, salario ó retribución calculado conforme á las prescripciones de la presente ley exceden de 1,500 francos." ¿Pero cómo harán los sujetos á la declaración del artículo 31, para estar seguros de no equivocarse en los cálculos que deben alcanzar, según el proyecto, el número de 1,500 francos?

Y aquí tenemos, por otra parte, un nuevo mínimum, que obliga la inscripción en una lista especial de todos los trabajadores, de todos los "individuos" cuya renta no pase de 1,500 fr. Estos parecían destinados á salvarse de las investigaciones, pero no las inscriben á su turno.

¿Se querría quizás fijar el número de 1,500 francos para someter á la inscripción menos asalariados? Entonces desaparece una precaución que se juzgaba necesaria para aplicar el impuesto.

El proyecto de impuesto sobre la renta global, examinadas sus bases queda comunicado con esta sentencia: será inquisitorial ó arbitrario ó no se llevará á efecto.

(*Continuará.*)

ASUNTOS DIVERSOS

Viaje al país de la libertad.— Así se intitula la obra que empezamos á reproducir en el presente número de nuestra Revista. No dudamos que nuestros lectores verán con sumo agrado los tres capítulos que insertamos en la sección correspondiente, y que convendrán con nosotros en que ellos entrañan enseñanzas que conviene generalizar en nuestros pueblos, á fin de favorecer el progreso de su educación política por el conocimiento de las instituciones libres.

Brumas y Estrellas.—Agradecemos al Sr. don José Luis Vega B. el ejemplar que, con fina dedicatoria, se ha servido obsequiarnos de la colección de versos que acaba de publicar. El Sr. Vega es joven, y no dudamos que con su espíritu observador de la Naturaleza y el atento estudio de los Maestros en la Gaya Ciencia, hará grandes progresos hasta alcanzar honroso asiento en el Parnaso.

Publicaciones últimamente recibidas.—"Historia oficial de la discusión entre Venezuela y la Gran Bretaña sobre límites de la Guayana." Es un gran folleto editado en Nueva York de 349 páginas, conteniendo un mapa de una parte de Venezuela y de la Guayana Británica demostrativo del avance de las pretensiones inglesas en el territorio de Venezuela.

La historia de la reclamación inglesa se resume así:

En 1814 Inglaterra adquirió de los holandeses unas 20,000 millas cuadradas de tierra en la Guayana.

De 1839 á 1841 comisionó á Sir Robert H. Schomburgk, sin conocimiento ó anuencia de Venezuela, para trazar una línea que abarcaba cerca de 60,000 millas cuadradas de territorio.

En 1885 dicho territorio había ido extendiéndose á fuerza de alteraciones de la mencionada línea hasta llegar á 76,000 millas cuadradas.

El año siguiente (1886) creció de un salto hasta 109,000 millas cuadradas.

Venezuela nunca ha reconocido ninguna de estas líneas, ni aun como señal de territorio en disputa.

El poder del derecho ha empujado fuertemente la balanza al lado de la justicia.

"Memorandum del Ministerio de RR. EE. venezolano" acerca de la nota de Mr. Salisburi al señor Olney, fechada el 26 de noviembre de 1895 y relativa á la cuestión de límites entre Venezuela y la Guayana Británica.

A The London Times, rectificaciones del eminente jurisconsulto y diplomático venezolano DOCTOR RAFAEL SEIJAS poniendo en claro varios puntos de la cuestión de límites venezolana inglesa. Folleto de 22 páginas editado en Nueva York.

Memoria de la Universidad Central de España, correspondiente al curso de 1894 á 1895.

Como curiosidad insertamos en seguida el programa de la carrera de Derecho:

Período de la licenciatura

Metafísica. (¿?)

Literatura general y española.

Historia crítica de España.

Elementos de Derecho Natural.

Instituciones de Derecho Romano.

Economía Política y Estadística.

Historia del Derecho Español.

Instituciones de Derecho canónico. (¿?)

Derecho Político y Administrativo (?).

Derecho Civil Español, Común y Foral.

Elementos de Hacienda Pública. (?)

Derecho Penal.

Derecho Mercantil.

Procedimientos Judiciales.

Derecho Internacional.

Práctica Forense y redacción de instrumentos.

Período del doctorado

Literatura y Bibliografías jurídicas.

Historia de la Iglesia y colecciones canónicas (¿?).

Legislación comparada.
Historia de los Tratados.

. . . . . .

"Catálogo de las obras que componen la Biblioteca de la Academia Central de Maestros de Guatemala."

"Reglamento para la Biblioteca y Sala de Lectura de la Academia Central de Maestros de Guatemala."

NUEVOS CANJES.—Saludamos y correspondemos la visita á los nuevos colegas.

Boletín del Departamento General de Estadística é inspección de Agricultura, de Santa Fe (R. A.)

El Cometa, de Cobán.

El Correo Liberal, de Tegucigalpa, Honduras.

La Esperanza, revista quincenal de la Sociedad Científico Literaria de Tegucigalpa.

La Propaganda Cubana, Revista decenal, Cuba-Puerto Rico. En ella encontramos: «La "Liga de Señoras Amigas de Cuba," de la ciudad de Méjico, ha celebrado últimamente varias ferias ó ventas. De sólo una de ellas obtuvieron un producto de $ 10,000, cuya suma íntegra fué destinada á la causa cubana, siendo girada inmediatamente á la Legación de Nueva-York. En "La Liga," figuran las señoras más distinguidas de la sociedad mejicana.»

COMUNICACIÓN.—Se ha recibido la del señor Presidente de la Academia Central de Maestros de esta capital, participando haberse instalado y abierto al servicio público la Biblioteca de la Academia en el edificio de la Municipalidad, y solicitando se envíen á aquel centro las publicaciones de la Facultad. Al dar las gracias al señor Presidente Cojulún, por su deferencia, se ha dispuesto acceder á su solicitud; y la Redacción de "La Escuela de Derecho" hace votos por el creciente progreso de la Academia Central de Maestros, á quien felicita por los adelantos que últimamente ha realizado.

TOMO III de "La Escuela Normal."—Con verdadera satisfacción hemos visto que "La Escuela Normal," órgano del Establecimiento docente del mismo nombre, ha entrado al tercer año de su existencia, sostenida con plausible perseverancia por su distinguido Cuerpo de Redacción, con tendencia siempre

á la mejora, y sin desatender el objeto de su creación, cual es el de propagar los principios de la educación y de la instrucción. Felicitamos por ello al estimado y simpático colega: y si nuestra voz contuviere algún aliento, vaya muy cumplido y sincero á la Sra. Vicenta L. de la Cerda, Srita. Rafaela del Aguila, Sra. Pilar L. de Castellanos, Profesoras, Profesores y Alumnas de la Escuela Normal de Señoritas, que de modo tan eficaz sostienen la interesante Revista que sirve de órgano á su Instituto, y que tanto contribuye á la honorífica exhibición de Guatemala en el exterior.

Congreso Jurídico Centro-Americano.—Hemos tenido la satisfacción de enterarnos de las importantes gestiones de la Facultad de Derecho y Notariado de Occidente, al efecto de reunir un Congreso Jurídico Centro-Americano, con motivo de nuestra próxima Exposición. Laudable es la idea, y nosotros estamos dispuestos á cooperar, en la medida de nuestras fuerzas, á su realización y fructuoso éxito. Entre tanto, enviamos nuestras cordiales felicitaciones á la Honorable Facultad de Occidente.

Luz eléctrica.—Desde principios del mes que concluye, y por disposición de la Junta Directiva de la Facultad, se han instalado cuatro focos eléctricos de 32 bujías en los corredores de la Escuela de Derecho, los que se utilizan no sólo en los actos de la Facultad, sino también diariamente, ahora que se han organizado por las noches algunas clases de la Facultad de Ingeniería, en varios de los salones del edificio. Para el próximo 15 de septiembre, se estrenará un foco de arco colocado en el centro del patio principal, con lo que se obtendrá la deseada iluminación de un lugar tan concurrido en donde están instaladas las Facultades de Derecho é Ingeniería y la Biblioteca Nacional.

La vida y la energía.—Vivir realmente, es obrar con energía. La vida es una batalla que es necesario pelear con valor. Inspirado por una resolución grande y honorable, el hombre debe permanecer en su puesto, y morir allí si es preciso. Como el antiguo héroe dinamarqués, debe estar determinado "á osar noblemente, á querer fuertemente y á no desfallecer nunca en el sendero del deber." S. Smiles.

Preparación Favorita.

En honor de la justicia y del mérito me es gustoso certificar que la Emulsión de Scott, preparada por Scott & Bowne, es la única en su género que ha figurado en el repertorio de mis preparaciones favoritas. Reconoce esto por fundamento los brillantes resultados que siempre he obtenido en todos los casos para que está indicada.

MÁRCOS ZÚÑIGA, Médico Cirujano de varias Facultades Extranjeras y agregado á la de Costa Rica, Diputado del Congreso y Miembro de la Comisión de Instrucción Pública, etc.

Dr. D. Márcos Zúniga.
San José, Costa Rica, A. C.

Los Señores Scott & Bowne eliminan por completo del aceite de hígado de bacalao su detestable sabor y olor convirtiéndolo en una sustancia semejante en apariencia á la leche de gusto agradable y fácil de digerir y asimilar.

Uniéndolo á los hipofosfitos de cal y de sosa, que son grandes tónicos para el cerebro, los nervios y sistema óseo han logrado que el gran conjunto la

Emulsión de Scott

sea recetada por los médicos con éxito continuo en el tratamiento de la Tuberculosis, Anemia, Escrófula, Asma, Bronquitis, Toses, Catarros, Clorosis, Raquitismo y toda forma de extenuación ó debilidad. Es el reconstituyente por excelencia y la salvación de los Niños raquíticos y enfermizos.

Rehúsense las imitaciones. De venta en las Boticas. Exíjase la legítima.

Scott & Bowne, Químicos, Nueva York.

LO ARTIFICIAL Y LO NATURAL

La química nos dice que un equivalente de Oxígeno y un equivalente de Hidrógeno dan por resultado Agua, pero el agua así obtenida—¿contiene todos los elementos del agua natural? Dicha agua carece de las propiedades del agua potable. El agua para que pueda beberse debe ser viva, límpida, aérea, sin olor y sin sabor, siendo necesaria la presencia de una pequeña cantidad de sales calcáreas para el desarrollo y la nutrición del sistema huesoso—propiedades de que carece el agua obtenida artificialmente en los laboratorios.

De la misma manera suponer que la mezcla artificial y arbitraria de ciertos principios del aceite de hígado de bacalao, tales como butilamina, morruina, iodo, bromo, fósforo, propilamina, etc., pueden reemplazar al aceite natural es ó una aberración científica ó un recurso del charlatanismo para mostrar á expensas de los enfermos.

Hace más de un siglo que el aceite de hígado de bacalao ha sido reconocido como un medicamento de gran utilidad en el tratamiento de la gota y reumatismo, contra la anemia, escrófula y la tisis, y decididamente como de gran recurso en la consunción pulmonar y en general contra todas las enfermedades de la sangre. Su olor y sabor desagradables y su tendencia á irritar las membranas del estómago han sido el gran obstáculo que la profesión médica ha encontrado en su administración, pero la Emulsión de Scott que contiene dicha grasa reducida á partículas infinitamente pequeñas, de fácil absorción por el estómago, y á cuyas propiedades nutritivas se unen las virtudes tónicas de los hipofosfitos, ha salvado aquellos inconvenientes, por cuya razón ha sido aceptada unánimemente por los médicos y el público en general. De "*El Correo de América*" Nueva York.